



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:
OLIVOS CARRASCAL Maria
Gabriela FAU 20521286769
soft
Cargo: Especialista Ambiental -
Profesional II
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 29/02/2024
14:37:46

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

2022-I01-031740

Lima, 29 de febrero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00502-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1326-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA PARAMONGA
UBICACIÓN : DISTRITO PARAMONGA, PROVINCIA
BARRANCA Y DEPARTAMENTO LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : ELABORACION DE AZÚCAR, Y DESTILACIÓN,
RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00995-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 29 de diciembre de 2023, el documento con registro 2024-E01-009697 de fecha 22 de enero de 2024, el Informe N° 00704-2024-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 29 de febrero de 2024, demás actuados en el Expediente N° 1326-2022-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 04 al 08 de julio de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora**), realizó una acción de supervisión de tipo regular *in situ* (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la **Planta Paramonga**², operada por **Agro Industrial Paramonga S.A.A.** (en adelante, **administrado**). Los hechos detectados se encuentran consignados en el Acta de Supervisión del 04 al 08 de julio de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
2. A través del Informe Final de Supervisión N° 0305-2022-OEFA/DSAP-CIND de fecha 02 de setiembre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2022 y concluyó que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 0735-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 29 de setiembre de 2023 y notificada al administrado el 06 de octubre de 2023 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**)³, la Subdirección de Fiscalización en

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20135948641.

² La Planta Paramonga está ubicada en Avenida Ferrocarril N° 212, distrito Paramonga, provincia Barranca y departamento Lima.

³ A través del documento con registro N° 2023-E01-557235 de fecha 06 de noviembre de 2023, el administrado manifestó expresamente que la Resolución Subdirectoral le fue notificada de forma electrónica el 06 de octubre de 2023. Por consiguiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) como uno ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. Por medio del documento con registro N° 2023-E01-557235 de fecha 06 de noviembre de 2023 (en adelante, **Escrito de Descargos I**) el administrado manifestó su reconocimiento de responsabilidad respecto de los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; y expuso algunas consideraciones relacionadas con el cálculo de propuesta de multa.
5. A través del Informe Final de Instrucción N° 00995-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 29 de diciembre de 2023 y notificado al administrado el 08 de enero de 2024 con la Carta N° 00029-2024-OEFA/DFAI (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), la Autoridad Instructora le recomendó a la Autoridad Decisora que declare la existencia de responsabilidad del administrado respecto de todas las infracciones detalladas en la Resolución Subdirectoral; que le imponga una multa ascendente a 18.376 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**); y no le propuso que dicte medidas correctivas.
6. Por medio del documento con registro N° 2024-E01-009697 de fecha 22 de enero de 2024 (en adelante, **Escrito de Descargos II**) el administrado formuló sus descargos a la propuesta de multa contenida en el Informe Final de Instrucción.
7. Mediante Oficio N° 00041-2024-OEFA/DFAI de fecha 20 de febrero de 2024, el OEFA consultó al Ministerio de la Producción sobre el estado del trámite de la Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la empresa Agro Industrial Paramonga S.A.A.
8. A través del Informe N° 00704-2024-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 29 de febrero de 2024 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) le remitió a la Autoridad Decisora el cálculo de multa para el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA

II.1. Respecto de la aparente contradicción entre la manifestación del reconocimiento de responsabilidad por todos los hechos imputados y la solicitud de archivo del PAS

9. En el Escrito de Descargos I, específicamente en el punto 6, el administrado solicita tener por presentados los descargos efectuados, y que, en base a los

adelante, **TUO de la LPAG**) se considera que la Resolución Subdirectoral surte efectos desde el 06 de octubre de 2023.

TUO de la LPAG

Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

fundamentos expuestos, se proceda con el archivo del presente PAS con arreglo a ley.

10. Al respecto, es pertinente señalar que, a lo largo del desarrollo del Escrito de Descargos I, el administrado ha manifestado expresamente su intención de reconocer la responsabilidad sobre todos los hechos imputados en la Resolución Subdirectoral, incluso ha solicitado que se proceda con la reducción de la multa en un 50% en mérito a los dispuesto por el RPAS del OEFA.
11. Aunado a lo anterior, corresponde destacar que, al haberse verificado todos los puntos consignados en el Escrito de Descargos I, se tiene que el administrado no ha desarrollado argumento alguno referido a la solicitud de archivo de ninguna de las infracciones que le fueron imputadas y que se encuentran detalladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
12. En tal sentido, se entiende que el administrado incurrió en un error al solicitar el archivo del PAS haciendo referencia a los argumentos de descargos expuestos en el mismo documento, pues –como se ha mencionado líneas arriba– todos ellos están referidos al reconocimiento expreso de responsabilidad. Por consiguiente, al tratarse de un error en la solicitud de archivo del PAS sólo corresponde considerar la manifestación expresa de reconocimiento de responsabilidad.
13. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que el no considerar el pedido de archivo del administrado por tratarse de un error en su solicitud, ello no enerva en absoluto su derecho de defensa y contradicción, pues el reconocimiento de responsabilidad no exime a la Autoridad Administrativa de verificar la existencia de responsabilidad administrativa por los hechos imputados.

II.1. Respetto de la solicitud del uso de la palabra formulada en el escrito de descargos I

14. A través del Escrito de Descargos I, específicamente en el segundo otrosí, el administrado solicitó que se le conceda el uso de la palabra.
15. Al respecto, cabe señalar que, si bien la audiencia de informe oral constituye un mecanismo efectivo para que el administrado pueda exponer sus argumentos de defensa⁴, y así obtener un pronunciamiento de la administración acorde a la normativa vigente; también se debe considerar que el administrado no ha formulado ningún argumento para refutar los hechos que se le imputan; por el contrario, ha reconocido su responsabilidad por todos ellos.
16. Por otro lado, en lo que atañe a las consideraciones expuestas para la determinación de la propuesta de multa, corresponde precisar que estas fueron valoradas y analizadas, en el acápite asociado a la propuesta de multa del Informe Final de Instrucción.

4

TUO de la LPAG

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...) **1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

17. Lo señalado hasta este punto evidencia que el administrado ha tenido oportunidad de exponer y sustentar sus argumentos de defensa a través del Escrito de Descargos I; por lo que la Autoridad Instructora determinó que contaba con la información suficiente para emitir el informe final de instrucción.
18. En función de lo señalado, se determinó que la realización de una audiencia de informe oral carece sentido y, como consecuencia, se desestimó la solicitud de uso de la palabra.

III. ANÁLISIS DEL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

19. Mediante el Escrito de Descargos I, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa respecto de todos los hechos imputados detallados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
20. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG⁵ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción constituye una atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS⁶, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
21. En esa misma línea, el artículo 13° del RPAS, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
22. Asimismo, el artículo antes citado señala que el reconocimiento de responsabilidad debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
23. Sobre la base de lo expuesto, con la revisión del Escrito de Descargos I se verifica que, después de iniciado el PAS y junto con la presentación de descargos a la imputación de cargos, el administrado manifestó⁷ de forma expresa su

⁵ **TUO de la LPAG**

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...) 2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe (...).

⁶ **RPAS**

Artículo 6.- Presentación de descargos

(...) 6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

⁷ **Escrito de Descargos I**

“(...) 3. Que, mediante el presente, en forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional reconocemos nuestra responsabilidad sobre la comisión de la infracción o actos u omisiones N°01, N°02, N°03, N°04, N°05, N°06, N°07, N°08, N°09, N°10, N°11, N°12, N°13, N°14, N°15, N°16, N°17 y N°18, contenidos en la Tabla N°1 de la RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N°00735-2023-OEFA/DFAI-SFAP, del presente 1326-2022-OEFA/DFAI/PAS de fecha 29 de setiembre de 2023, de conformidad con el numeral 13.1 y 13.2, Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Sancionador del OEFA, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N°027-2017. (...)”

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

reconocimiento de responsabilidad respecto de todos los hechos imputados de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

24. Por tal razón, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS⁸, de verificarse la existencia de responsabilidad por las infracciones imputadas, y sobre las que versa el reconocimiento de responsabilidad, corresponderá la aplicación del descuento del 50% a la multa que se imponga por la comisión de estas.
25. Adicionalmente, cabe precisar que el PAS es de carácter ordinario, por lo que la reducción referida será aplicada en el acápite correspondiente a la imposición de la multa.

IV. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

IV.1 Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no efectuó la reducción progresiva de la quema de caña de acuerdo con el “Cronograma de implementación de quema en verde”

a) Marco normativo

26. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)⁹, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**).
27. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**)¹⁰ indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.

⁸

RPAS

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

(...) 13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

⁹

LGA

Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

¹⁰

Ley del SEIA

Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

28. De forma complementaria, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del SEIA (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**)¹¹ establece que las obligaciones establecidas en los instrumentos no comprendidos en el SEIA deben ser determinadas con atención a los principios y criterios que se señala en la ley, para generar medidas que protejan y mejoren la salud de las personas, la calidad ambiental y propiciar el desarrollo sostenible.
29. Asimismo, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA¹² prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.
30. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RGAIMCI**)¹³ establece, como obligación de los titulares de la industria manufacturera, cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.
31. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**)¹⁴, incumplir lo

¹¹ **Reglamento de la Ley del SEIA**

Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones

¹² **Reglamento de la Ley del SEIA**

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

¹³ **RGAIMCI**

Artículo 13.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular

(...) b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

¹⁴ **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**

Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL					
SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN					
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).

b) Compromiso ambiental fiscalizable

32. La Planta Paramonga de titularidad del administrado cuenta con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, **PAMA**), aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0534-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI de fecha 19 de junio de 2019 (en adelante, **Resolución de Aprobación del PAMA**) y sustentado con el Informe Técnico Legal N° 01753-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM de fecha 18 de junio de 2019 (en adelante, **Informe del PAMA**).
33. De acuerdo con el Informe del PAMA, el administrado tiene –entre otros– el compromiso de cambiar de forma progresiva la cosecha de caña de “corte en negro” por “corte en verde”; compromiso que consiste en cosechar progresivamente en verde, en el plazo de 20 años, un 39.7% de los campos de cultivo de caña, reduciendo de manera progresiva la quema de caña (cosecha “corte en negro”). Lo mencionado se puede apreciar a continuación:

Eliminación de corte en negro	
Cambio progresivo en la cosecha de caña de “corte en negro” (quema de caña) por “corte en verde” (mecanizado). Compromiso a cosechar progresivamente en verde en 20 años un 39.7% de los campos. Se adjuntan el plano correspondiente en el anexo N° 10 del levantamiento de observaciones	
AREA PROYECTADA EN VERDE A 20 AÑOS AREA DE RESTRICCIÓN	2,014.38 ha 547.43 ha.
- En la actualidad, la empresa señala que no puede comprometer mayor extensión debido a que no se pueden mecanizar todos los campos, pues no presentan condiciones para ello (pedregosos, pendientes, etc.). Y tampoco se puede realizar la cosecha manual en verde, ya que esta labor es de mayor esfuerzo y riesgo a la cosecha manual en negro, y el número de cortadores es limitado. - Se debe cumplir con la reducción progresiva de la quema de caña (cosecha “corte en negro”) de acuerdo a la tabla adjunta en el Anexo N° 3 del presente informe.	

Fuente: Informe del PAMA

34. De la misma manera, se indica que la forma en la que el administrado debe presentar la información relacionada al cumplimiento de este compromiso, se encuentra en el Anexo 2.1 Cronograma de Implementación de Cosecha en Verde del Informe de Aprobación del PAMA; Anexo que el administrado debe presentar ante el Ministerio de la Producción y ante el OEFA, detallando el porcentaje de avance de la implementación de la cosecha en verde. Lo señalado lo podemos apreciar en la siguiente imagen:

3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Muy grave	-	Hasta 15 000 UIT
-----	---	--	-----------	---	------------------

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANEXO N° 2.1 CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA COSECHA EN VERDE

De acuerdo con el compromiso de implementar el reemplazo de la “cosecha corte en negro” por “cosecha en verde”, la empresa deberá presentar ante este Sector y ante el ente fiscalizador, el siguiente cuadro, detallando el porcentaje de avance de la implementación de la cosecha en verde en forma anual durante los 20 años previstos; a fin de conocer en qué medida se irá ejecutando este cambio de modalidad de cosecha¹⁵:

Año	Costo de inversión	% Ha cosechadas en verde	Zona (campos) de implementación de la cosecha en verde
Año 1			
Año 2			
Año 3			
Año 4			
Año 5			
Año 6			
Año 7			
Año 8			
Año 9			
Año 10			
Año 11			
Año 12			
Año 13			
Año 14			
Año 15			
Año 16			
Año 17			
Año 18			
Año 19			
Año 20			
TOTAL			

¹⁵ Para tales efectos, la empresa deberá tomar como base, la propuesta de implementación gradual por año (porcentaje de avance de cosecha en verde por año), que fuera presentada como parte de su expediente en evaluación, actualizando el valor de la meta, que fuera planteado inicialmente en 35%, al 39.7% de su propuesta definitiva.

Fuente: Informe del PAMA

35. Es importante señalar que, a partir del 26 de junio de 2019, se contabilizaron los periodos para la ejecución de los compromisos del administrado, ya que la Resolución de Aprobación del PAMA fue notificada el martes 25 de junio de 2019, según consta en la Cédula de Notificación Personal N° 00713-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, en la cual se precisa que el acto entró en vigor a partir del día siguiente hábil de la notificación.
 36. En tal sentido, el administrado debe implementar el reemplazo de la “cosecha corte en negro” por “cosecha en verde” en periodos anuales, que van desde el 26 de junio hasta el 25 de junio del año siguiente.
- c) Análisis del hecho imputado N° 1
37. De acuerdo con el Acta de Supervisión¹⁵, y el Informe de Supervisión¹⁶, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora, a partir de la revisión del SIGED, verificó que mediante escrito con Registro N° 2019-E01-104289 de fecha 30 de octubre de 2019, el administrado presentó su primer informe de avance para la implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA, dentro del cual adjunta el cuadro que se describe en el Anexo 2.1 Cronograma de Implementación de Cosecha en Verde, en el que consignó la proyección del avance de la implementación de la cosecha en verde para los veinte (20) años previstos, siendo el porcentaje proyectado para el tercer año, de 16.2%. Lo señalado se aprecia a continuación:

¹⁵ Ítem “O.5” del numeral 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

¹⁶ Numerales 16 al 25 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

II. Programa Cambio de corte en negro a corte en verde

El cronograma de este programa se ha actualizado, atendiendo lo indicado en el Informe técnico legal N° 01753-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, en el Anexo N° 2.1 Cronograma de implementación de la cosecha en verde.

Tabla N° 5. Cronograma de implementación de quema en verde

	Año	Costo de inversión	HA	%Ha Cosechadas	Zona de implementación de la cosecha en verde
2019-2020	Año 1	3,261,700	862	13.4%	adm 1, adm 2, adm 3
2020-2021	Año 2		954	14.8%	adm 1, adm 2, adm 3
2021-2022	Año 3		1,046	16.2%	adm 1, adm 2, adm 3
2022-2023	Año 4		1,139	17.6%	adm 1, adm 2, adm 3
2023-2024	Año 5		1,231	19.0%	adm 1, adm 2, adm 3
2024-2025	Año 6	358,126	1,324	20.4%	adm 1, adm 2, adm 3
2025-2026	Año 7		1,416	21.8%	adm 1, adm 2, adm 3
2026-2027	Año 8	716,252	1,508	23.2%	adm 1, adm 2, adm 3
2027-2028	Año 9	358,126	1,601	24.6%	adm 1, adm 2, adm 3
2028-2029	Año 10		1,693	26.0%	adm 1, adm 2, adm 3
2029-2030	Año 11		1,785	27.4%	adm 1, adm 2, adm 3
2030-2031	Año 12		1,878	28.8%	adm 1, adm 2, adm 3
2031-2032	Año 13	2,163,200	1,970	30.2%	adm 1, adm 2, adm 3
2032-2033	Año 14	358,126	2,063	31.6%	adm 1, adm 2, adm 3
2033-2034	Año 15	1,098,500	2,155	33.0%	adm 1, adm 2, adm 3
2034-2035	Año 16	716,252	2,247	34.4%	adm 1, adm 2, adm 3
2035-2036	Año 17	358,126	2,340	35.8%	adm 1, adm 2, adm 3
2036-2037	Año 18		2,432	37.2%	adm 1, adm 2, adm 3
2037-2038	Año 19		2,525	38.6%	adm 1, adm 2, adm 3
2038-2039	Año 20		2,562	39.7%	adm 1, adm 2, adm 3
	TOTAL	9,388,408			

Fuente: Documento con Registro N° 2019-E01-104289

38. Posteriormente, la Autoridad Supervisora, mediante Carta N° 497-2022-OEFA/DSAP, notificada con fecha 06 de junio de 2022 (Registro N° 2022-I01-020104), requirió información al administrado que permita acreditar el porcentaje del avance del cronograma hasta el año tres; de igual manera, mediante Carta N° 541-2022-OEFA/DSAP, notificada al administrado el 23 de junio de 2022 (Registro N° 2022-E01-055428), la Autoridad Supervisora solicitó precisión en los planos, en formato kmz., enviados con respecto a la ubicación y distribución de los campos que conforman las áreas netas bajo cultivo de caña y el consolidado de cosecha desde el 26 de junio de 2019 hasta el 05 de junio de 2022.
39. En respuesta al requerimiento de la Autoridad Supervisora, el administrado presentó los escritos con registros N° 2022-E01-055333 y N° 2022-E01-055428, ambos de fecha 20 de junio de 2022, y el escrito con Registro N° 2022-E01-057515, de fecha 28 de junio de 2022; en los cuales adjuntó lo siguiente: el plano, en formato kmz de las áreas netas bajo cultivo de caña de azúcar de propiedad del administrado; plano en formato kmz de las áreas cosechadas en verde y cosechadas mediante quema, periodo 26 de junio de 2019 al 25 de junio de 2020; plano en formato kmz, de las áreas cosechadas en verde y mediante quema, periodo 26 de junio de 2020 al 25 de junio de 2021; plano en formato kmz de las áreas cosechadas en verde y mediante quema, periodo 26 de junio de 2021 al 05 de junio de 2022; y área proyectada para cosecha en verde hasta el 25/06/2022, relación de áreas netas bajo cultivo de caña de azúcar de propiedad del administrado y el consolidado de áreas cosechadas en verde y mediante quema, desde 26 de junio de 2019 al 05 de junio de 2022, y el área proyectada para cosecha en verde hasta el 25 de junio de 2022.
40. De la verificación de los documentos remitidos por el administrado, y de lo que se apreció durante la acción de supervisión *in situ*, la Autoridad Supervisora advirtió que el avance de la cosecha en verde, por año, se dio de la siguiente manera:
 - En el año 1 (del 26 de junio de 2019 al 25 de junio de 2020) se avanzó con un área de 1359.59 ha.
 - En el año 2 (del 26 de junio de 2020 al 25 de junio de 2021) se avanzó con un área de 977.10 ha.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- En el año 3 (del 26 de junio de 2021 al 25 de junio de 2022) se avanzó con un área de 1189.71 ha.
- 41. No obstante, si bien se aprecia un avance, este no está siendo progresivo y acumulativo; ya que, de la misma información presentada, la Autoridad Supervisora verifica que un aproximado de 446.02 ha. de las reportadas como cosecha en verde para el año 1 fueron quemadas para el año 2; así también, un área de 266.91 ha. de las reportadas como cosecha en verde en el año 1 y 2 fueron quemadas en el año 3. Es decir, el administrado quema parte de las áreas que reporta como cosecha en verde el periodo anterior, lo que significa que el avance no es progresivo; por lo que incumple el compromiso de reducir progresivamente la quema de caña de acuerdo con el cronograma de implementación de quema en verde.
- 42. En virtud de lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, ya que no cumple con efectuar la reducción progresiva de la quema de caña de acuerdo con el “Cronograma de implementación de quema en verde”.
- d) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 1
- 43. Mediante el Escrito de Descargos I el administrado reconoció de manera inequívoca su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N° 1, descrito en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; de esta manera ha quedado acreditado el incumplimiento del compromiso materia de análisis.
- 44. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite III de la presente resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través de los descargos a la Resolución Subdirectoral, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, la cual se verá reflejada en el acápite VI de la presente Resolución.
- 45. En virtud de lo expuesto y lo actuado en el Expediente, se concluye que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no efectuó la reducción progresiva de la quema de caña de acuerdo con el “Cronograma de implementación de quema en verde”.
- 46. Por consiguiente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 1, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo.**
- IV.2 Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no siguió el procedimiento para la “quema de caña” declarado en el PAMA.
- a) Marco normativo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

47. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la LGA, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al SEIA.
48. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.
49. De forma complementaria, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que las obligaciones establecidas en los instrumentos no comprendidos en el SEIA deben ser determinadas con atención a los principios y criterios que se señala en la ley, para generar medidas que protejan y mejoren la salud de las personas, la calidad ambiental y propiciar el desarrollo sostenible.
50. De igual manera, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.
51. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del RGAIMCI establece, como obligación de los titulares de la industria manufacturera, cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.
52. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD¹⁷, incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT.

b) Compromiso ambiental fiscalizable

53. La Planta Paramonga de titularidad del administrado cuenta con un PAMA aprobado mediante la Resolución de Aprobación del PAMA, sustentada en el Informe del PAMA. De acuerdo con el Informe del PAMA, el administrado tiene – entre otros– el compromiso de cumplir con el procedimiento para la quema de caña, el cual se encuentra en el numeral 3.6 del Plan de Manejo Ambiental, mismo que establece lo siguiente: “8. Consulta la red meteorológica y da la orden de

17

RCD N° 006-2018-OEFA/CD

Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCIÓN		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Muy grave	-	Hasta 15 000 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

quema. La velocidad del viento permitida para la quema estará entre 7 y 18 km/h”. Lo mencionado se puede apreciar a continuación:

	Procedimiento de quema de caña 1. Revisa el programa semanal de cosecha de caña entregado por los administradores de campo y la maduración de la caña estableciendo la ruta de cosecha. 2. Identifica geográficamente en un plano los campos y áreas a quemar, delimitando su zona de restricción. Las zonas restringidas se determinarán, siempre y cuando las zonas estén a sotavento de las quemas, es decir, sean susceptibles de recibir las emisiones. Distancia a zonas restringidas. 3. Visita el campo a quemar y establece los riesgos existentes. De existir líneas eléctricas o subestaciones eléctricas, coordina con el supervisor de la empresa dueña de la red eléctrica para la realización de la quema (Genera documento de constancia de supervisión de quema). 4. Consulta la red meteorológica (velocidad - dirección del viento) de las estaciones con las que cuenta la empresa y confirma la orden de quema, estableciendo las áreas de seguridad las cuales se cortarán en verde (sin quemar). 5. Genera un vale de materiales e insumos-servicios campo para el retiro del almacén del combustible para la quema y requema previa firma del Jefe de Cosecha. 6. Entrega el plano con la ubicación de los cuarteles a quemar. 7. Ejecuta la labor de preparación. Consideración: Echar la caña formando brechas para minimizar los riesgos existentes. - En los campos de riego por goteo la preparación incluye cubrir las válvulas de riego. 8. Consulta la red meteorológica disponible y da la orden de quema. La velocidad del viento permitida para la quema estará entre 7 y 18 km/h. 9. Ejecuta la labor de quema. Consideraciones: Se puede realizar de dos maneras: - Con el uso de lanzallamas considerada sólo cuando los riesgos son mínimos o no existen. - Con el uso de mecha cuando existe presencia de riesgos, ya que permitirá un mejor manejo del proceso. Se inicia la quema en el lado contrario de la dirección del viento, por la esquina del cuartel del campo con más riego rodeando el cuartel formando una "L". 10. Supervisa la quema de la caña, teniendo en cuenta la dirección y velocidad del viento 11. Distribuye las contratas de corte según el área a cortar al siguiente día 12. Supervisa la labor de corte 13. Genera el código de la orden de cosecha 14. Recibe el código de la orden de cosecha y genera el documento orden de cosecha, generando el parte diario de quema y corte 15. Recibe el documento de la orden de cosecha y planos de las áreas cortadas. 16. Recibe los partes diarios de Quema y Corte de caña, les da la conformidad. 17. Da el visto bueno de los partes diarios.
--	---

Fuente: Informe del PAMA

54. Es importante señalar que, a partir del 26 de junio de 2019, se contabilizaron los periodos para la ejecución de los compromisos del administrado, ya que Resolución de Aprobación del PAMA fue notificada el martes 25 de junio de 2019, según consta en la Cédula de Notificación Personal N° 00713-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, en la cual se precisa que el acto entraría en vigor a partir del día siguiente hábil de la notificación.

c) Análisis del hecho imputado N° 2

55. De acuerdo con el Acta de Supervisión¹⁸, y el Informe de Supervisión¹⁹, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora, a partir de la revisión del SIGED, verificó que mediante escrito con Registro N° 2022-E01-055428 de fecha 20 de junio de 2022, el administrado presentó los registros “Parte Diario de Quema y Corte”.

56. A partir de la revisión de los registros presentados, la Autoridad Supervisora advirtió que las quemas realizadas el 24 de febrero de 2022, y el 25 de marzo de 2022 se iniciaron –ambas– mientras el viento tenía una velocidad de 18.4 km/h, excediendo el compromiso asumido por el administrado respecto al procedimiento para la quema de caña, siendo la velocidad límite de inicio: 18 km/h. Lo señalado se puede apreciar a continuación:

¹⁸ Ítem “O.5” del numeral 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

¹⁹ Numerales 35 al 38 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

REGISTRO				Código	
Parte Diario de Quema				Versión	
				Aprobado	
				Fecha	
				Página	
PARAMONGA Agro Industrial				CCM-006 : 02 : 02 : 04/03/2022 : 1/1	
FECHA DIA: 24 MES: 03 AÑO: 2022				NOMBRE DEL CAPORAL DE CORTE Hernan Diaz Rivas	
QUEMA Programada: ☒ No Programada: ☐ Hora Inicial: 14:00 Hora Final: 14:20 Campo/Clave: Carnaval 1800 TCH: 120				QUEMA Programada: ☒ No Programada: ☐ Hora Inicial: 14:40 Hora Final: 15:00 Campo/Clave: Carnaval 1800 TCH: 120	
Velocidad y dirección del viento: Inicial: 18.4 km/h SSW Final: 15.8 km/h SW Ton. Caña: 160				Velocidad y dirección del viento: Inicial: 14.3 km/h SSW Final: 16.4 km/h SSW Ton. Caña: 380	
Galones: Mecha Has Quemadas: 1.35 Cuarteles: 10				Galones: Mecha Has Quemadas: 3.20 Cuarteles: 9	
Afectación a la comunidad: Est. Manzanito: Sin novedad				Afectación a la comunidad: Est. Manzanito: Sin novedad	
Tareas Propias (Nombres): Tareas Terceros (Nombres): 19652 Segundo Torres 0.5				Tareas Propias (Nombres): Tareas Terceros (Nombres): 19652 Segundo Torres 1.0	
Resumen N° Tareas Propias: 1.5 N° Tareas Terceros: 0.5 Total Combustible Galones: 1.5				Resumen N° Tareas Propias: 1.0 N° Tareas Terceros: 1.0 Total Combustible Galones: 1.0	
AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A. HERNAN DIAZ RIVAS SUP. TECNICO JEFE DE FRENTE				AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A. V8 Jef. Cosecha.	

REGISTRO				Código	
Parte Diario de Quema				Versión	
				Aprobado	
				Fecha	
				Página	
PARAMONGA Agro Industrial				CCM-006 : 02 : 02 : 04/03/2022 : 1/1	
FECHA DIA: 25 MES: 03 AÑO: 2022				NOMBRE DEL CAPORAL DE CORTE Humberto Sandoval	
QUEMA Programada: ☒ No Programada: ☐ Hora Inicial: 13:00 Hora Final: 13:20 Campo/Clave: Carnaval 1800 TCH: 100				QUEMA Programada: ☒ No Programada: ☐ Hora Inicial: 13:30 Hora Final: 14:00 Campo/Clave: Carnaval 1800 TCH: 100	
Velocidad y dirección del viento: Inicial: 16.8 km/h SSW Final: 15.8 km/h SSW Ton. Caña: 300				Velocidad y dirección del viento: Inicial: 18.4 km/h SSW Final: 15.6 km/h SSW Ton. Caña: 350	
Galones: 1.0 Has Quemadas: 2.99 Cuarteles: 6.7				Galones: 1.0 Has Quemadas: 3.00 Cuarteles: 7.8	
Afectación a la comunidad: Est. Manzanito: Sin novedad				Afectación a la comunidad: Estación Manzanito: Sin novedad	
Tareas Propias (Nombres): Tareas Terceros (Nombres): 19652 José Trigo 1.5				Tareas Propias (Nombres): Tareas Terceros (Nombres): 19652 Humberto Sandoval 1.0	
Resumen N° Tareas Propias: 2.5 N° Tareas Terceros: 2.0 Total Combustible Galones: 2.0				Resumen N° Tareas Propias: 1.0 N° Tareas Terceros: 1.0 Total Combustible Galones: 1.0	
AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A. HERNAN DIAZ RIVAS SUP. TECNICO JEFE DE FRENTE				AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A. V8 Jef. Cosecha.	

Fuente: Escrito con registro N° 2022-E01-055428 del 20 de junio de 2022 (páginas 185 y 187 del archivo "partes diarios enero a jun 2022")

57. Por lo expuesto, se tiene que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que inició el procedimiento de quema de caña cuando la velocidad del viento se encontraba fuera del rango permitido, según el PAMA.

d) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 2

58. Mediante el Escrito de Descargos I, el administrado reconoció de manera inequívoca su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N° 2, descrito en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; de esta manera ha quedado acreditado el incumplimiento del compromiso materia de análisis.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

59. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite III de la presente resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través de los descargos a la Resolución Subdirectoral, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, la cual se verá reflejada en el acápite VI de la presente Resolución.
60. En virtud de lo expuesto y lo actuado en el Expediente, se concluye que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no siguió el procedimiento para la “quema de caña” declarado en el PAMA.
61. Por consiguiente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 2, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo.**

IV.3 Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de junio de 2022, no aplicó la enzima estabilizadora de suelos (cloruro de calcio) en las áreas de pisos sin tratamiento dentro de las instalaciones, en el periodo que va conforme con lo establecido en el PAMA.

a) Marco normativo

62. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la LGA, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al SEIA.
63. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.
64. De forma complementaria, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que las obligaciones establecidas en los instrumentos no comprendidos en el SEIA deben ser determinadas con atención a los principios y criterios que se señala en la ley, para generar medidas que protejan y mejoren la salud de las personas, la calidad ambiental y propiciar el desarrollo sostenible.
65. De igual manera, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.
66. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del RGAIMCI establece, como obligación de los titulares de la industria manufacturera, cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

67. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD²⁰, incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT.

b) Compromiso ambiental fiscalizable

68. La Planta Paramonga de titularidad del administrado cuenta con el PAMA aprobado mediante la Resolución de Aprobación del PAMA, sustentada en el Informe del PAMA. De acuerdo con el Informe del PAMA, el administrado tiene – entre otros– el compromiso de aplicar la enzima estabilizadora de suelos (cloruro de calcio) en las áreas de pisos sin tratamiento dentro de las instalaciones, y dentro del cuarto trimestre de cada año, mismo que corresponde al periodo que va desde el 26 de marzo al 25 de junio de cada año, y que se encuentra en el “Anexo N° 2 Cronograma de Implementación del Plan de Manejo Ambiental del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de Agroindustrial Paramonga S.A.A. (AIPSA)”. Lo mencionado se puede apreciar a continuación:

COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS ESPECÍFICAS	CRONOGRAMA												TIPO DE MEDIDA	FECHA DE INICIO	FECHA DE CONCLUSIÓN	COSTO			
			1º Año			2º Año			3º Año			4º Año							5º Año		
			1º Trim.	2º Trim.	3º Trim.	4º Trim.	1º Trim.	2º Trim.	3º Trim.	4º Trim.	1º Trim.	2º Trim.	3º Trim.	4º Trim.					1º Trim.	2º Trim.	3º Trim.
		Ejecución de un programa de mantenimiento preventivo para los vehículos utilizados (tractores, niveladores, alfileres), en los labores. Establecimiento de límites de	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	1º Trimestre	Año 5	5,000
		Continuar con la aplicación de la enzima estabilizadora (sulfuro de calcio) de suelos en las áreas de pisos sin tratamiento dentro de las instalaciones				X			X			X			X		X		1º Trimestre	Año 5	15,000

Fuente: Informe del PAMA

69. Asimismo, en el Anexo N° 4 del Informe de Aprobación del PAMA, se detalla la frecuencia para la presentación del reporte ambiental, siendo esta de forma trimestral, y debe ser presentada al cuarto y séptimo mes de notificada la Resolución de Aprobación del PAMA. Lo mencionado, se puede apreciar a continuación:

20

RCD N° 006-2018-OEFA/CD

Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
 Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

Los instrumentos de gestión ambiental					
SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN					
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Muy grave	-	Hasta 15 000 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANEXO N° 4 - CUADRO DE FRECUENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE AMBIENTAL (MONITOREO AMBIENTAL E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PAMA)	
Reporte Ambiental	Fecha de presentación*
1° Reporte Ambiental (Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA y Monitoreo Ambiental)	Al Cuarto mes de notificada la Resolución Directorial.
2° Reporte Ambiental (Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA* y Monitoreo Ambiental)	Al Séptimo mes de notificada la Resolución Directorial.
3° Reporte Ambiental y subsiguientes	Los reportes ambientales deberán ser presentados de forma trimestral <i>durante toda la vida útil de la planta industrial</i> , además, se deberá continuar reportando la implementación de medidas de manejo permanentes y la realización de los monitoreos ambientales.

(*) La presentación del Reporte Ambiental debe incluir los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control consignados en el Anexo N° 3 y la evidencia de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales señaladas en los Anexos N° 2, 2.1 y 2.2. del presente informe. El Reporte Ambiental deberá contener documentos de sustento de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo al Formato sugerido de seguimiento indicado en el Anexo N° 5.

Fuente: Informe del PAMA

70. Es importante señalar que, a partir del 26 de junio de 2019, se contabilizaron los periodos para la ejecución de los compromisos del administrado, ya que Resolución de Aprobación del PAMA fue notificada con fecha 25 de junio de 2019, según consta en la Cédula de Notificación Personal N° 00713-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, en la cual se precisa que el acto entraría en vigencia a partir del día siguiente hábil de la notificación.
71. Considerando la fecha en que entró en vigor el PAMA, el administrado debe ejecutar el compromiso en el periodo que comprende desde el 26 de marzo hasta el 25 junio de cada año, correspondiente al cuarto trimestre de cada año.
- c) Análisis del hecho imputado N° 3
72. De acuerdo con el Acta de Supervisión²¹, y el Informe de Supervisión²², durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora hizo notar al administrado que, a partir de la revisión del SIGED, verificó que en los escritos con Registros: N° 2021-E01-092310 de fecha 29 de octubre de 2021, 2022-E01-009261 de fecha 31 de enero de 2022, y 2022-E01-040146 de fecha 28 de abril de 2022; el administrado presentó el noveno, décimo, y décimo primer reporte ambiental, respectivamente. A partir de la revisión de los documentos presentados, la Autoridad Supervisora señaló que el administrado, según su propia manifestación, no cumplió con el compromiso desarrollado en el presente punto. Lo señalado se puede apreciar a continuación:

²¹ Ítem “O.10” del numeral 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

²² Numerales 35 al 38 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Presunto Incumplimiento	Sí	Subsanado	No aplica
HECHO DETECTADO Obligación N° 10 Consignada en la Ficha de obligaciones (Anexo 1) – Continuar con la aplicación de la enzima estabilizadora (cloruro de calcio) de suelos en las áreas de pisos sin tratamiento dentro de las instalaciones. Descripción De la revisión del SIGED, se evidenció la presentación del Noveno Reporte Ambiental – Periodo: julio a setiembre de 2021 (Con registro N° 2021-E01-092310, del 29/10/2021), Décimo Reporte Ambiental - Periodo: octubre a diciembre de 2021 (Con registro N° 2021-E01-009261, del 31/01/2022) y Onceavo Reporte Ambiental – Periodo: enero a marzo de 2022 (Con registro N° 2022-E01-040146, del 28/04/2022), en dichos informes el administrado informó que no han desarrollado esta actividad. Durante la supervisión, el administrado manifestó que ya no estabilizan con cloruro de calcio debido a que dura poco tiempo; a cambio de ello han optado por implementar losas de concreto y con ello mitigar la generación de polvo. Al respecto, alcanza un plano en el que indica que cuenta con 4274.66 m ² de área de suelos estabilizados, 24382.43 m ² de áreas de suelos sin estabilizar y 23 407.78 áreas de vereda y losa de concreto. El administrado manifiesta que aún están evaluando opciones, de acuerdo a costos, para las áreas de suelos sin estabilizar. Requerimiento de subsanación El equipo supervisor del OEFA requiere al administrado que efectúe las acciones a fin de cumplir con la presente obligación fiscalizable. A fin de acreditar el cumplimiento de la obligación, el administrado deberá presentar los medios probatorios que considere pertinentes. Información para análisis de riesgo Información obtenida de los IGAs aprobados y la presente acta de supervisión. Medios probatorios Planos sobre el detalle de áreas de la unidad fiscalizable.			

Fuente: Acta de Supervisión

73. Resulta importante hacer una precisión respecto a lo señalado por la Autoridad Supervisora, en el sentido que, a pesar de haber mencionado la presentación del noveno, décimo y décimo primer reporte ambiental en fechas 29 de octubre de 2021, 31 de enero de 2022 y 28 de abril de abril de 2022; respectivamente, el administrado debe ejecutar el compromiso asumido solo dentro del cuarto periodo trimestral, es decir, del periodo que va del 26 de marzo al 25 de junio de cada año.
74. Ahora bien, durante la acción de supervisión, el administrado manifestó que ya no estabilizan con cloruro de calcio debido a que dura poco tiempo, y que ha optado por implementar losas de concreto, lo cual –según indica– mitiga la generación de polvo. Asimismo, le alcanzó al supervisor un plano de la Planta Paramonga en el que se observa que cuenta con 4274.66 m² de área de suelos estabilizados, 24382.43 m² de áreas de suelos sin estabilizar y 23 407.78 m² áreas de vereda y losa de concreto; Manifiesta también, que está evaluando opciones, tomando en consideración los costos, para las áreas de suelo sin estabilizar. Lo señalado se apreciar en el siguiente extracto de lo consignado en el Acta de Supervisión:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Presunto Incumplimiento	Sí	Subsanado	No aplica
HECHO DETECTADO			
Obligación N° 10 Consignada en la Ficha de obligaciones (Anexo 1) – Continuar con la aplicación de la enzima estabilizadora (cloruro de calcio) de suelos en las áreas de pisos sin tratamiento dentro de las instalaciones.			
Descripción De la revisión del SIGED, se evidenció la presentación del Noveno Reporte Ambiental – Periodo: julio a setiembre de 2021 (Con registro N° 2021-E01-092310, del 29/10/2021), Décimo Reporte Ambiental – Periodo: octubre a diciembre de 2021 (Con registro N° 2021-E01-009261, del 31/01/2022) y Onceavo Reporte Ambiental – Periodo: enero a marzo de 2022 (Con registro N° 2022-E01-040146, del 28/04/2022), en dichos informes el administrado informó que no han desarrollado esta actividad. Durante la supervisión, el administrado manifestó que ya no estabilizan con cloruro de calcio debido a que dura poco tiempo; a cambio de ello han optado por implementar losas de concreto y con ello mitigar la generación de polvo. Al respecto, alcanza un plano en el que indica que cuenta con 4274.66 m ² de área de suelos estabilizados, 24382.43 m ² de áreas de suelos sin estabilizar y 23 407.78 áreas de vereda y losa de concreto. El administrado manifiesta que aún están evaluando opciones, de acuerdo a costos, para las áreas de suelos sin estabilizar.			
Requerimiento de subsanación El equipo supervisor del OEFA requiere al administrado que efectúe las acciones a fin de cumplir con la presente obligación fiscalizable. A fin de acreditar el cumplimiento de la obligación, el administrado deberá presentar los medios probatorios que considere pertinentes.			
Información para análisis de riesgo Información obtenida de los IGAs aprobados y la presente acta de supervisión.			
Medios probatorios Planos sobre el detalle de áreas de la unidad fiscalizable.			

Fuente: Acta de Supervisión

75. Posteriormente, el administrado presentó el escrito con Registro N° 2022-E01-081094 de fecha 27 de julio de 2022, el mismo que contiene el reporte del segundo trimestre del año 2022, del cual se advierte la posición reiterada del administrado de implementar losas de concreto en lugar de la aplicación de la enzima estabilizadora, ya que –según el administrado– puede que el costo sea mayor a la estabilización, pero el beneficio con relación a la duración y control del material particulado, es mucho mayor.
 76. En relación con lo alegado por el administrado, es oportuno señalar que, para que pueda modificar los compromisos que asumió con la aprobación del PAMA, por otros que a su criterio sean más beneficiosos, primero debe obtener la resolución de aprobación respectiva por parte de la Autoridad Certificadora, y no modificar unilateralmente la forma en la que debe cumplir con su compromiso asumido en el PAMA.
 77. Por lo expuesto en el desarrollo del presente hecho imputado, se concluye que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, no continuó con la aplicación de la enzima estabilizadora de suelos (cloruro de calcio) en las áreas de pisos sin tratamiento dentro de las instalaciones.
- d) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 3
78. Mediante el Escrito de Descargos I, el administrado reconoció de manera inequívoca su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N° 3, descrito en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; de esta manera ha quedado acreditado el incumplimiento del compromiso ambiental materia de análisis.
 79. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite III de la presente resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través de los descargos a la Resolución Subdirectoral, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, la cual se verá reflejada en el acápite VI de la presente Resolución.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

80. En virtud de lo expuesto y lo actuado en el Expediente, se concluye que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de junio de 2022, no aplicó la enzima estabilizadora de suelos (cloruro de calcio) en las áreas de pisos sin tratamiento dentro de las instalaciones, en el periodo que va conforme con lo establecido en el PAMA.
81. Por consiguiente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 3, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo.**

IV.4 Hechos imputados N° 4, 5, 6 y 7:

H.I.4. El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al primer periodo trimestral, que va desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

H.I.5. El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al segundo periodo trimestral, que va desde el 26 de setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

H.I.6. El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al tercer periodo trimestral, que va desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

H.I.7. El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente cuarto periodo trimestral, que va desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

a) Marco normativo

82. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la LGA, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al SEIA.
83. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

84. De forma complementaria, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que las obligaciones establecidas en los instrumentos no comprendidos en el SEIA deben ser determinadas con atención a los principios y criterios que se señala en la ley, para generar medidas que protejan y mejoren la salud de las personas, la calidad ambiental y propiciar el desarrollo sostenible.
85. Asimismo, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.
86. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del RGAIMCI establece, como obligación de los titulares de la industria manufacturera, cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.
87. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD²³, incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT.

b) Compromiso ambiental fiscalizable

88. La Planta Paramonga de titularidad del administrado cuenta con un PAMA aprobado mediante la Resolución de Aprobación del PAMA, sustentada en el Informe de Aprobación del PAMA. De acuerdo con el Informe del PAMA, el administrado tiene –entre otros– el compromiso de realizar el monitoreo del componente Efluentes Industriales, en tres (3) puntos de monitoreo: EF-1 (191059E – 8818799N), EF-2 (191000-8818678N) y EF-3 (191012E – 8818668N); con una frecuencia trimestral, respecto de los parámetros: Aceites y grasas, pH, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, aumento de temperatura, fósforo total, biocidas, Nitrógeno Total, bacterias coliformes totales. Lo mencionado se puede apreciar a continuación:

23

RCD N° 006-2018-OEFA/CD

Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

Los instrumentos de gestión ambiental					
SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN					
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Muy grave	-	Hasta 15 000 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Efluentes Industriales	Industrial de AIPSA/PANASA				TOTAL	Trimestral	Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para la fabricación de azúcar del IFC/Banco Mundial 30 de abril del 2007
	Efluente propio de AIPSA	EF-01	191059	8818799	Aceites y grasas, pH, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, aumento de temperatura, fósforo total, biocidas, nitrógeno total, bacterias coliformes totales.		
	Efluente de la Salida de trapiche, cerca del lavador de gases	EF-02	191000	8818678			
	Efluente compartido con la Empresa QUIMPAC/PANASA	EF-03	191012	8818668			

Fuente: Informe del PAMA

89. Asimismo, en el Anexo N° 4 del Informe del PAMA, se detalla la frecuencia para la presentación del reporte ambiental, siendo esta de forma trimestral. Lo mencionado, se puede apreciar a continuación.

ANEXO N° 4 - CUADRO DE FRECUENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE AMBIENTAL (MONITOREO AMBIENTAL E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PAMA)	
Reporte Ambiental	Fecha de presentación*
1° Reporte Ambiental (Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA y Monitoreo Ambiental)	Al Cuarto mes de notificada la Resolución Directorial.
2° Reporte Ambiental (Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA* y Monitoreo Ambiental)	Al Séptimo mes de notificada la Resolución Directorial.
3° Reporte Ambiental y subsiguientes	Los reportes ambientales deberán ser presentados de forma trimestral <i>durante toda la vida útil de la planta industrial</i> , además, se deberá continuar reportando la implementación de medidas de manejo permanentes y la realización de los monitoreos ambientales.

(*) La presentación del Reporte Ambiental debe incluir los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control consignados en el Anexo N° 3 y la evidencia de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales señaladas en los Anexos N° 2, 2.1 y 2.2. del presente informe. El Reporte Ambiental deberá documentar de sustento de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo al Formato sugerido de seguimiento indicado en el Anexo N° 5.

Fuente: Informe del PAMA

90. Es importante señalar que, a partir del 26 de junio de 2019, se contabilizaron los periodos para la ejecución de los compromisos del administrado, ya que la Resolución de Aprobación del PAMA fue notificada el lunes 25 de junio de 2019, según consta en la Cédula de Notificación Personal N° 00713-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, en la cual se precisa que el acto entraría en vigor a partir del día siguiente hábil de la notificación.

91. En línea con lo señalado, los periodos trimestrales a considerar son: primer periodo trimestral, comprende del 26 de junio al 25 de setiembre; segundo periodo trimestral, comprende del 26 de setiembre al 25 de diciembre; tercer periodo trimestral, comprende del 26 de diciembre al 25 de marzo del siguiente año; y, cuarto periodo trimestral, comprende del 26 de marzo al 25 de junio.

c) Análisis de los hechos imputados N° 4, 5, 6 y 7

- Respecto del hecho imputado N° 4

92. De acuerdo con el Acta de Supervisión²⁴, y el Informe de Supervisión²⁵, y de la revisión del SIGED se tiene que, el administrado presentó el escrito con registro N° 2021-E01-092310 del 29 de octubre de 2021, de cuyo contenido, la Autoridad Supervisora verificó que presenta el Informe ensayo N° IE-21-10468, realizado el día 27 de agosto de 2021, referido al monitoreo del componente Efluente Industrial, correspondiente al periodo que va desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021; y que fue realizado sobre tres puntos de monitoreo.

²⁴ Ítem "O.21" del numeral 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

²⁵ Numerales 58 al 61 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

93. Ahora bien, verificados los puntos de monitoreo detallados en el Informe de Ensayo, la Autoridad Supervisora advirtió que, respecto al punto EF-02, el monitoreo fue realizado en el punto donde convergen las coordenadas 0190976E y 8818667N; los cuales no coinciden con los puntos establecidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado, ya que, según este, el punto de monitoreo EF-02 tiene las siguientes coordenadas: 191000E y 8818678N. Lo señalado se puede apreciar a continuación:

ALAB ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.		IAS ACREDITADO		LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL-DA CON REGISTRO N° LE - 096		INACAL DA - Perú																																																																																																
INFORME DE ENSAYO N°: IE-21-10468						INFORME DE ENSAYO N°: IE-21-10468																																																																																																
I. DATOS DEL SERVICIO						IV. RESULTADOS																																																																																																
1.- RAZÓN SOCIAL : AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.						ITEM																																																																																																
2.- DIRECCIÓN : AV. FERROCARRIL NRO. 212 LIMA - BARRANCA - PARAMONGA						CÓDIGO DE LABORATORIO																																																																																																
3.- PROYECTO : AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.						CÓDIGO DEL CLIENTE																																																																																																
4.- PROCEDENCIA : AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA						COORDENADAS																																																																																																
5.- SOLICITANTE : AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.						UTM WGS 84																																																																																																
6.- ORDEN DE SERVICIO N° : 000000332-2021-0000						PRODUCTO																																																																																																
7.- PROCEDIMIENTO DE MUESTREO : P-016-1 MUESTREO						SUB PRODUCTO																																																																																																
8.- MUESTREO POR : ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.						INSTRUCTIVO DE MUESTREO																																																																																																
9.- FECHA DE EMISIÓN DE INFORME : 2021-09-08						FECHA Y HORA DE MUESTREO																																																																																																
II. DATOS DE ÍTEM DE ENSAYO						RESULTADOS																																																																																																
1.- PRODUCTO : Agua						1																																																																																																
2.- NÚMERO DE MUESTRAS : 3						2																																																																																																
3.- FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA : 2021-08-27						3																																																																																																
4.- PERIODO DE ENSAYO : 2021-08-27 al 2021-09-08																																																																																																						
Gaby Moreno Muñoz Jefe de Laboratorio CIP N° 191207						Marco Valencia Huerta Ingeniero Químico CIP N° 152207																																																																																																
<table border="1"><thead><tr><th>ENSAJO</th><th>UNIDAD</th><th>L.D.M.</th><th>L.C.M.</th><th>RESULTADOS</th></tr></thead><tbody><tr><td>Acidez y Grasa (°)</td><td>mg/L</td><td>0.48</td><td>1.20</td><td>9.90</td></tr><tr><td>Cloruros Totales (mg/L)</td><td>mg/L</td><td>1.8</td><td>2.300.0</td><td>230.000.0</td></tr><tr><td>Cloruros Totales (mg/L)</td><td>mg/L</td><td>1.80</td><td>2.200.000.00</td><td>170.000.0</td></tr><tr><td>Conductividad (°)</td><td>µS/cm</td><td>NA</td><td>0.01</td><td>1.051.00</td></tr><tr><td>Demanda Biológica de Oxígeno (°)</td><td>mg DO₂/L</td><td>0.4</td><td>2.0</td><td>472.2</td></tr><tr><td>Demanda Química de Oxígeno (°)</td><td>mg DO₂/L</td><td>2.0</td><td>5.0</td><td>626.3</td></tr><tr><td>Fenol (°)</td><td>mg Phenol/L</td><td>NA</td><td>0.001</td><td><0.001</td></tr><tr><td>Fósforo Total (°)</td><td>mg P/L</td><td>0.004</td><td>0.010</td><td>1.342</td></tr><tr><td>Luz transmitida (%)</td><td>NA</td><td>1.0</td><td><1.0</td><td>0.482</td></tr><tr><td>Nitrógeno Total (°)</td><td>mg N/L</td><td>0.050</td><td>0.100</td><td>1.074</td></tr><tr><td>Oxígeno Disuelto (°)</td><td>mg/L</td><td>NA</td><td>0.1</td><td>0.34</td></tr><tr><td>pH (°)</td><td>Unidad de pH</td><td>NA</td><td>0.01</td><td>7.31</td></tr><tr><td>Sólidos Suspendedos Totales (°)</td><td>mg Total Suspended Solids/L</td><td>2</td><td>5</td><td>187</td></tr><tr><td>Sólidos Totales Disueltos (°)</td><td>mg Total Dissolved Solids/L</td><td>2</td><td>5</td><td>117</td></tr><tr><td>Temperatura (°)</td><td>(°C)</td><td>NA</td><td>0.1</td><td>31.4</td></tr><tr><td>Ammonia</td><td>mg/L</td><td>0.02</td><td>0.05</td><td>38.6</td></tr><tr><td>Nitrato</td><td>mg/L</td><td>0.02</td><td>0.05</td><td>8.36</td></tr><tr><td>Nitrato-Nitrato</td><td>mg/L</td><td>0.02</td><td>0.05</td><td>1.074</td></tr></tbody></table>						ENSAJO	UNIDAD	L.D.M.	L.C.M.	RESULTADOS	Acidez y Grasa (°)	mg/L	0.48	1.20	9.90	Cloruros Totales (mg/L)	mg/L	1.8	2.300.0	230.000.0	Cloruros Totales (mg/L)	mg/L	1.80	2.200.000.00	170.000.0	Conductividad (°)	µS/cm	NA	0.01	1.051.00	Demanda Biológica de Oxígeno (°)	mg DO ₂ /L	0.4	2.0	472.2	Demanda Química de Oxígeno (°)	mg DO ₂ /L	2.0	5.0	626.3	Fenol (°)	mg Phenol/L	NA	0.001	<0.001	Fósforo Total (°)	mg P/L	0.004	0.010	1.342	Luz transmitida (%)	NA	1.0	<1.0	0.482	Nitrógeno Total (°)	mg N/L	0.050	0.100	1.074	Oxígeno Disuelto (°)	mg/L	NA	0.1	0.34	pH (°)	Unidad de pH	NA	0.01	7.31	Sólidos Suspendedos Totales (°)	mg Total Suspended Solids/L	2	5	187	Sólidos Totales Disueltos (°)	mg Total Dissolved Solids/L	2	5	117	Temperatura (°)	(°C)	NA	0.1	31.4	Ammonia	mg/L	0.02	0.05	38.6	Nitrato	mg/L	0.02	0.05	8.36	Nitrato-Nitrato	mg/L	0.02	0.05	1.074		
ENSAJO	UNIDAD	L.D.M.	L.C.M.	RESULTADOS																																																																																																		
Acidez y Grasa (°)	mg/L	0.48	1.20	9.90																																																																																																		
Cloruros Totales (mg/L)	mg/L	1.8	2.300.0	230.000.0																																																																																																		
Cloruros Totales (mg/L)	mg/L	1.80	2.200.000.00	170.000.0																																																																																																		
Conductividad (°)	µS/cm	NA	0.01	1.051.00																																																																																																		
Demanda Biológica de Oxígeno (°)	mg DO ₂ /L	0.4	2.0	472.2																																																																																																		
Demanda Química de Oxígeno (°)	mg DO ₂ /L	2.0	5.0	626.3																																																																																																		
Fenol (°)	mg Phenol/L	NA	0.001	<0.001																																																																																																		
Fósforo Total (°)	mg P/L	0.004	0.010	1.342																																																																																																		
Luz transmitida (%)	NA	1.0	<1.0	0.482																																																																																																		
Nitrógeno Total (°)	mg N/L	0.050	0.100	1.074																																																																																																		
Oxígeno Disuelto (°)	mg/L	NA	0.1	0.34																																																																																																		
pH (°)	Unidad de pH	NA	0.01	7.31																																																																																																		
Sólidos Suspendedos Totales (°)	mg Total Suspended Solids/L	2	5	187																																																																																																		
Sólidos Totales Disueltos (°)	mg Total Dissolved Solids/L	2	5	117																																																																																																		
Temperatura (°)	(°C)	NA	0.1	31.4																																																																																																		
Ammonia	mg/L	0.02	0.05	38.6																																																																																																		
Nitrato	mg/L	0.02	0.05	8.36																																																																																																		
Nitrato-Nitrato	mg/L	0.02	0.05	1.074																																																																																																		

Fuente: Escrito con registro N° 2021-E01-092310 del 29 de octubre de 2021

94. Tal y como se señaló en la Resolución Subdirectoral, es pertinente hacer la aclaración respecto al periodo señalado por la Autoridad Supervisora en el Informe de Supervisión, ya que el periodo no es el correspondiente al tercer trimestre 2021, sino que comprende al primer periodo trimestral, que va desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021. En tal sentido, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas, en uso de su facultad de instrucción, encauzó este extremo del hallazgo.

95. En mérito a lo expuesto respecto al hecho imputado N° 4, se concluye que el administrado no realizó el monitoreo de Efluente Industrial del periodo que va desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021, en el punto EF-02, incumpliendo de esta manera su compromiso ambiental.

- Respecto del hecho imputado N° 5

96. De acuerdo con el Acta de Supervisión²⁶, y el Informe de Supervisión²⁷, y de la revisión del SIGED se tiene que, el administrado presentó el escrito con registro N° 2022-E01-009261 del 31 de enero de 2022, de cuyo contenido, la Autoridad Supervisora verificó que presenta el Informe ensayo N° IE-21-15518, realizado el día 25 de noviembre de 2021, referido al monitoreo del componente Efluente

²⁶ Ítem "O.21" del numeral 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

²⁷ Numerales 58 al 61 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Industrial, correspondiente al periodo que va desde el 26 de setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021; y que fue realizado sobre tres puntos de monitoreo.

97. Ahora bien, verificados los puntos de monitoreo detallados en el Informe de Ensayo, la Autoridad Supervisora advirtió que, respecto al punto EF-02, el monitoreo fue realizado en el punto donde convergen las coordenadas 0190976E y 8818667N; los cuales no coinciden con los puntos establecidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado, ya que, según este, el punto de monitoreo EF-02 tiene las siguientes coordenadas: 191000E y 8818678N. Lo señalado se puede apreciar a continuación:

ALAB ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.		IAS ACCREDITED		LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL-DA CON REGISTRO N° L.E. - 096		INACAL DA - Perú Laboratorio de Ensayo Acreditado	
INFORME DE ENSAYO N°: IE-21-15518		INFORME DE ENSAYO N°: IE-21-15518		INFORME DE ENSAYO N°: IE-21-15518		INFORME DE ENSAYO N°: IE-21-15518	
I. DATOS DEL SERVICIO							
1. RAZÓN SOCIAL	AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.						
2. DIRECCIÓN	AV. TERROCARRIL NRO. 212 LIMA - BARRANCA - PARAMONGA						
3. PROYECTO	MONITOREO AMBIENTAL						
4. PROCEDENCIA	Paramonga						
5. SOLICITANTE	AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.						
6. ORDEN DE SERVICIO N°	000005623-2021-0000						
7. PROCEDIMIENTO DE MUESTREO	P.OPE-1 MUESTREO						
8. MUESTREO POR	ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.						
9. FECHA DE EMISIÓN DE INFORME	2021-12-16						
II. DATOS DE ÍTEM DE ENSAYO							
1. PRODUCTO	Agua						
2. NÚMERO DE MUESTRAS	3						
3. FECHA DE RECEP. DE MUESTRA	2021-11-25						
4. PERIODO DE ENSAYO	2021-11-25 al 2021-12-16						
 Gabry Moreno Muñoz Jefe de Laboratorio CIP N° 191207							
IV. RESULTADOS							
ITEM	1	2	3				
CÓDIGO DE LABORATORIO	M-21-18652	M-21-18651	M-21-18652				
CÓDIGO DEL CLIENTE	EF-02	EF-02	CANAL-01				
COORDENADAS	E.0191909	E.0190976	E.0190948				
UTM WGS 84	N.8818799	N.8818667	N.8819156				
PRODUCTO	Agua Industrial	Agua Industrial	Agua Industrial				
SUB PRODUCTO	Residual Industrial	Residual Industrial	Residual Industrial				
INSTRUMENTO DE MUESTREO	1.081	5. MUESTREO DE AGUA	SECUAL				
FECHA Y HORA DE MUESTREO	25-11-2021 10:00	25-11-2021 09:30	25-11-2021 11:00				
ENSAYO	UNIDAD	L.C.M.	L.C.M.				
Acidez y Alcalinidad	mg/L	0.48	1.26				
Calorías Fecales (Termoquímicas) (MMH) 1	MMH/100ML	NA	1.8				
Calorías Totales (MMH) 2	MMH/100ML	NA	1.8				
Conductividad (°)	µS/cm	NA	0.01				
Densidad Química de Carbono (°)	mg BOD5/L	0.4	2.0				
Densidad Química de Carbono (°)	mg COD/L	2.0	5.0				
Fenol (°)	mg Phenol/L	NA	0.005				
Fenol Total (°)	mg Phenol/L	NA	0.005				
Hidrocarburos (HPCMH) 1	µFCH/L	NA	1.0				
Lumina (Nematodos) (°)	Lumina/L	NA	1.0				
Nitrogeno Total 1	mg N/L	0.050	0.120				
Nitrogeno Total 2	mg/L	NA	0.10				
pH (°)	Unidad de pH	NA	0.01				
Sólidos Suspendedos Totales (°)	mg Total Suspended Solids/L	2	5				
Sólidos Totales Disueltos (°)	mg Total Dissolved Solids/L	2	5				
Temperatura (°)	(°C)	NA	0.1				
Ammonia	mg/L	0.02	0.06				
Nitro-Nitrito 1	mg/L	0.02	0.06				
Nitro-Nitrito 2	mg/L	0.02	0.06				

Fuente: Escrito con registro N° 2022-E01-009261 del 31 de enero de 2022

98. Tal y como se señaló en la Resolución Subdirectoral, es pertinente hacer la aclaración respecto al periodo señalado por la Autoridad Supervisora en el Informe de Supervisión, ya que el periodo no es el correspondiente al cuarto trimestre 2021, sino que comprende al segundo periodo trimestral, que va desde el 26 de setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021. En tal sentido, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas, en uso de su facultad de instrucción, encauzó este extremo del hallazgo.

99. En mérito a lo expuesto respecto al hecho imputado N° 5, se concluye que el administrado no realizó el monitoreo de Efluente Industrial del periodo que va desde el 26 de setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, en el punto EF-02, incumpliendo de esta manera su compromiso ambiental.

- Respecto del hecho imputado N° 6

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

100. De acuerdo con el Acta de Supervisión²⁸, y el Informe de Supervisión²⁹, y de la revisión del SIGED se tiene que, el administrado presentó un escrito con registro N° 2022-E01-040146 del 28 de abril de 2022, de cuyo contenido, la Autoridad Supervisora verificó que presenta el Informe ensayo N° IE-22-1976, realizado el día 10 de febrero de 2022, referido al monitoreo del componente Efluente Industrial, correspondiente al periodo que va desde el 26 de diciembre de 2021 al 25 de marzo de 2022; y que fue realizado sobre tres puntos de monitoreo.
101. Ahora bien, verificados los puntos de monitoreo detallados en el Informe de Ensayo, la Autoridad Supervisora advirtió que, respecto al punto EF-02, el monitoreo fue realizado en el punto donde convergen las coordenadas 0190976E y 8818667N; las cuales no coinciden con los puntos establecidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado, ya que, según este, el punto de monitoreo EF-02 tiene las siguientes coordenadas: 191000E y 8818678N. Lo señalado se puede apreciar a continuación:

LABORATORIO DE ENSAYO
ACREDITADO POR EL
ORGANISMO DE
ACREDITACIÓN INACAL-DA
CON REGISTRO N° LE - 096

INACAL
DA - Perú
Laboratorio de Ensayo
Acreditado

Registro N° LE - 096

INFORME DE ENSAYO N°: IE-22-1976

I. DATOS DEL SERVICIO

1. RAZÓN SOCIAL : AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.
2. DIRECCIÓN : AV. FERROCARRIL NRO. 212 LIMA - BARRANCA - PARAMONGA
3. PROYECTO : MONITOREO AMBIENTAL
4. PROCEDENCIA : PARAMONGA
5. SOLICITANTE : AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.
6. ORDEN DE SERVICIO N° : 000000354-2022-0000
7. PROCEDIMIENTO DE MUESTREO : P.OPE-1 MUESTREO
8. MUESTREO POR : ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.
9. FECHA DE EMISIÓN DE INFORME : 2022-02-22

II. DATOS DE ÍTEMS DE ENSAYO

1. PRODUCTO : Agua
2. NÚMERO DE MUESTRAS : 3
3. FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA : 2022-02-11
4. PERIODO DE ENSAYO : 2022-02-11 al 2022-02-22

Luz Y. Rojas Quiroga
Jefe de Laboratorio
CIP N° 23362

Los resultados contenidos en el presente documento solo están relacionados con los ítems ensayados.
No se debe reproducir el informe de ensayo, excepto en su totalidad, sin la aprobación escrita de Analytical Laboratory E.I.R.L.
Los resultados de los ensayos, no deben ser utilizados como una certificación de conformidad con normas de producto o como certificado del sistema de calidad de la entidad que lo produce.

LABORATORIO DE ENSAYO
ACREDITADO POR EL
ORGANISMO DE
ACREDITACIÓN INACAL-DA
CON REGISTRO N° LE - 096

INACAL
DA - Perú
Laboratorio de Ensayo
Acreditado

Registro N° LE - 096

INFORME DE ENSAYO N°: IE-22-1976

IV. RESULTADOS

ITEM	1	2	3
CÓDIGO DE LABORATORIO	M-22-06177	M-22-06177	M-22-06177
CÓDIGO DEL CLIENTE	EF-02	EF-02	EF-02
COORDENADAS	E:0190976	E:0190976	E:0190976
UTM WGS 84	N:8818667	N:8818667	N:8818667
PRODUCTO	Agua Residual	Agua Residual	Agua Residual
SUB PRODUCTO	Residual Industrial	Residual Industrial	Agua Residual Industrial
INSTRUCTIVO DE MUESTREO	1. OPE	5. MUESTREO DE AGUA RESIDUAL	1. OPE
FECHA Y HORA DE MUESTREO	10-02-2022 10:30	10-02-2022 10:30	10-02-2022 09:00
ENSAYO	UNIDAD	L.D.M.	L.C.M.
Azules y Grises (°)	mg/L	0.30	0.50
Coliformes Facultativos (NMP/100mL)	NA	1.8	17 000 000.0
Coliformes Totales (NMP/100mL)	NA	1.8	52 000 000.0
Conductividad (°C)	µS/cm	0.01	1 212.00
Demanda Biológica de Oxígeno (°C)	mg/L	0.4	2.8
Demanda Química de Oxígeno (°C)	mg/L	2.0	5.8
Fenoles (°C)	mg Phenol/L	NA	0.001
Fenoles Total (°C)	mg/L	0.004	0.010
Hidrocarburos (LPCMG) 1	UF CMCL	NA	1.0
Llaves (Bacterias) (°C)	NA	1.0	-
Nitrito Total (°C)	mg/L	0.050	0.100
Oxígeno Disuelto (°C)	mg/L	NA	0.10
pH (°C)	Unidad de pH	NA	0.01
Sólidos Suspendedos Totales (°C)	mg/L	2.0	5.0
Sólidos Totales Disueltos (°C)	mg/L	2	5
Temperatura (°C)	(°C)	NA	0.1
ANEXOS			
Método 1	mg/L	0.02	0.05
Método 2	mg/L	0.02	0.05

(1) Los resultados obtenidos corresponden a métodos que han sido acreditados por el INACAL - DA
(2) El Ensayo indicado no ha sido acreditado
(3) Ensayo acreditado por el IAS
L.D.M.: Límite de detección del método; "°C": Menor que el L.D.M.
L.C.M.: Límite de cuantificación del método; "°C": Menor que el L.C.M.
"°C": No Ensayado
NA: No Aplica

Fuente: Escrito con registro N° 2022-E01-040146 del 28 de abril de 2022

102. Tal y como se señaló en la Resolución Subdirectoral, es pertinente hacer la aclaración respecto al periodo señalado por la Autoridad Supervisora en el Informe de Supervisión, ya que el periodo no es el correspondiente al primer trimestre 2022, sino que comprende al tercer periodo trimestral, que va desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022. En tal sentido, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas, en uso de su facultad de instrucción, encauzó este extremo del hallazgo.

²⁸ Ítem "O.21" del numeral 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

²⁹ Numerales 58 al 61 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

103. En mérito a lo expuesto respecto al hecho imputado N° 6, se concluye que el administrado no realizó el monitoreo de Efluente Industrial del periodo que va desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, en el punto EF-02, incumpliendo de esta manera su compromiso ambiental.

- Respecto del hecho imputado N° 7

104. De acuerdo con el Acta de Supervisión³⁰, y el Informe de Supervisión³¹, y de la revisión del SIGED se tiene que, el administrado presentó un escrito con registro N° 2022-E01-081094 del 27 de julio de 2022, de cuyo contenido, la Autoridad Supervisora verificó que presenta el Informe ensayo N° IE-22-8795, realizado el día 03 de junio de 2022, referido al monitoreo del componente Efluente Industrial, correspondiente al periodo que va desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022; y que fue realizado sobre tres puntos de monitoreo.

105. Ahora bien, verificados los puntos de monitoreo detallados en el Informe de Ensayo, la Autoridad Supervisora advirtió que, respecto al punto EF-02, el monitoreo fue realizado en el punto donde convergen las coordenadas 0190976E y 8818667N; las cuales no coinciden con los puntos establecidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado, ya que, según este, el punto de monitoreo EF-02 tiene las siguientes coordenadas: 191000E y 8818678N. Lo señalado se puede apreciar a continuación:

LABORATORIO DE ENSAYO
ACREDITADO POR EL
ORGANISMO DE
ACREDITACIÓN INACAL-DA
CON REGISTRO N° LE - 006

INACAL
DA - Perú
Laboratorio de Ensayo
Acreditado

Registro N° LE - 006

INFORME DE ENSAYO N°: IE-22-8795

N° LE: 0000052

I. DATOS DEL SERVICIO

1. RAZON SOCIAL : AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.
2. DIRECCIÓN : AV. FERROCARRIL NRO. 212 LIMA, BARRANCA - PARAMONGA
3. PROYECTO : MONITOREO AMBIENTAL - AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.
4. PROCEDENCIA : AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.
5. SOLICITANTE : AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.
6. ORDEN DE SERVICIO N° : 00000202-2022-0001
7. PROCEDIMIENTO DE MUESTREO : P.OPE-1 MUESTREO
8. MUESTREO POR : ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.
9. FECHA DE EMISIÓN DE INFORME : 2022-06-16

II. DATOS DE ÍTEMES DE ENSAYO

1. PRODUCTO : Agua
2. NÚMERO DE MUESTRAS : 2
3. FECHA DE RECEP. DE MUESTRA : 2022-06-03
4. PERIODO DE ENSAYO : 2022-06-03 al 2022-06-16

Lia Y. Jilape Quijpe
Jefa de Laboratorio
CIP N° 211662

Los resultados contenidos en el presente documento solo están relacionados con los ítems ensayados.
No se debe reproducir el informe de ensayo, excepto en su totalidad, sin la aprobación escrita de Analytical Laboratory E.I.R.L.
Los resultados de los ensayos, no deben ser utilizados como una certificación de conformidad con normas de producto o como certificado del sistema de calidad de la entidad que lo produce.

LABORATORIO DE ENSAYO
ACREDITADO POR EL
ORGANISMO DE
ACREDITACIÓN INACAL-DA
CON REGISTRO N° LE - 006

INACAL
DA - Perú
Laboratorio de Ensayo
Acreditado

Registro N° LE - 006

INFORME DE ENSAYO N°: IE-22-8795

N° LE: 0000052

IV. RESULTADOS

ÍTEM	1	2
CÓDIGO DE LABORATORIO	M-22-27377	DA-22-27377
CÓDIGO DEL CLIENTE	87-01	87-02
COORDENADAS	E 01910100	E 0190976E
UTM WGS 84	N 8818709	N 8818667
PRODUCTO	Agua Residual	Agua Residual
SUB PRODUCTO	Residual Industrial	Residual Industrial
INSTRUCTIVO DE MUESTREO	NO APLICAR	
FECHA Y HORA DE MUESTREO	03-06-2022 10:30	03-06-2022 11:00

ENSAYO	UNIDAD	L.O.M.	L.C.M.	RESULTADOS
Coliformes Fecales (Termotolerantes) (NMP) (*)	NMP/100mL	NA	1.8	1 600 000.0
Coliformes Totales (NMP) (*)	NMP/100mL	NA	1.8	35 000 000.0
Conductividad (*)	µS/cm	NA	0.01	907.80
Demanda Biológica de Oxígeno (*)	mg/L	0.4	2.0	191.3
Oxígeno Disuelto (*)	mg/L	NA	0.10	8.55
pH (*)	Unidad de pH	NA	0.01	7.62
Temperatura (*)	(°C)	NA	0.1	27.8
Acidez y Cargas (*)	mg/L	0.30	0.50	1.80
Sólidos Suspendedos Totales (*)	mg/L	2.0	5.0	831.4
Sólidos Totales Disueltos (*)	mg/L	2	5	644
Demanda Química de Oxígeno (*)	mg/L	2.0	5.0	262.2
Fenol (*)	mg/L	NA	0.001	<0.001
Fósforo Total (*)	mg/L	0.004	0.010	0.960
Nitrógeno Total (*)	mg/L	0.050	0.120	1.797
Anticorrosivos	mg/L	0.02	0.05	0.08
Pesticidas Organoclorados	mg/L	0.000001	0.000010	<0.000010
4,4'-DDT (*)	mg/L	0.000001	0.000010	<0.000010

(*) Los resultados obtenidos corresponden a métodos que han sido acreditados por el INACAL - DA.
(*) Ensayo acreditado por el IAS.
L.C.M.: Límite de cuantificación del método. "<" Menor que el L.C.M.
L.O.M.: Límite de detección del método. "<" Menor que el L.O.M.
NA: No Aplica

Fuente: Escrito con registro N° 2022-E01-081094 del 27 de julio de 2022

106. Tal y como se señaló en la Resolución Subdirectoral, es pertinente hacer la aclaración respecto al periodo señalado por la Autoridad Supervisora en el Informe

³⁰ Ítem "O.21" del numeral 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

³¹ Numerales 58 al 61 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de Supervisión, ya que el periodo no es el correspondiente al segundo trimestre 2022, sino que comprende al cuarto periodo trimestral, que va desde el 26 de marzo de 2021 hasta el 25 de junio de 2021. En tal sentido, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas, en uso de su facultad de instrucción, encauzó este extremo del hallazgo.

107. En mérito a lo expuesto respecto al hecho imputado N° 7, se concluye que el administrado no realizó el monitoreo de Efluente Industrial del periodo que va desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de julio de 2022, en el punto EF-02, incumpliendo de esta manera su compromiso ambiental.

d) Análisis de los descargos a los hechos imputados N° 4, 5, 6 y 7

108. Mediante el Escrito de Descargos I, el administrado reconoció de manera inequívoca su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados N° 4, 5, 6 y 7, descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; de esta manera ha quedado acreditado el incumplimiento de los compromisos ambientales materia de análisis.
109. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite III de la presente resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los hechos imputados referidos fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través de los descargos a la Resolución Subdirectoral, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, la cual se verá reflejada en el acápite VI de la presente Resolución.
110. En virtud de lo expuesto y lo actuado en el Expediente, las conductas materia de análisis configuran los hechos imputados N° 4, 5, 6 y 7, contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en dichos extremos.**

IV.5 Hechos imputados N° 8, 9, 10 y 11

H.I.8. El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al primer periodo trimestral, que va desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021, ejecutado el 27 de agosto de 2021, los resultados de los parámetros Aceites y Grasas, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1

H.I.9. El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al segundo periodo trimestral, que va desde el 26 de setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, ejecutado el 25 de noviembre de 2021, los resultados de los parámetros pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1

H.I.10. El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Tratada, correspondiente al tercer periodo trimestral, que va desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, ejecutado el 10 de febrero de 2022, los resultados de los parámetros pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1

H.I.11.El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al cuarto periodo trimestral, que va desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022, ejecutado el 03 de junio de 2022, los resultados de los parámetros: pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1

a) Marco normativo

111. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la LGA, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al SEIA.
112. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.
113. De forma complementaria, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que las obligaciones establecidas en los instrumentos no comprendidos en el SEIA deben ser determinadas con atención a los principios y criterios que se señala en la ley, para generar medidas que protejan y mejoren la salud de las personas, la calidad ambiental y propiciar el desarrollo sostenible.
114. Asimismo, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.
115. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del RGAIMCI establece, como obligación de los titulares de la industria manufacturera, cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.
116. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD³², incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental

32

RCD N° 006-2018-OEFA/CD

Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	SANCIÓN MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
---------------------------------------	------------------------	-------------------	-------------------

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT.

b) Compromiso ambiental fiscalizable

117. La Planta Paramonga de titularidad del administrado cuenta con un PAMA aprobado, mediante la Resolución de Aprobación del PAMA, sustentada en el Informe de Aprobación del PAMA; en virtud del cual, el administrado tiene –entre otros– el compromiso de realizar el monitoreo del componente Calidad de Agua Residual Tratada, en un punto de monitoreo: CART-1; con una frecuencia trimestral, respecto de los parámetros: Coliformes Fecales y Nematodos Intestinales, pH, aceites y grasas, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, Nitratos + Nitritos, Conductividad, coliformes termotolerantes, temperatura, DQO, fenoles, fósforo total y considerando los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1. Lo mencionado se puede apreciar a continuación:

ANEXO N° 3 - PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL DE LA EMPRESA AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.							
TIPO DE MONITOREO	DESCRIPCIÓN DE UBICACIÓN	CODIGO	Coordenadas UTM WGS 84		Parámetros	Frecuencia	Estandar o limite de comparación
			ESTE	NORTE			
(...)							
Calidad del Agua Residual Tratada	Salida del reservorio	CART-01	Por Definir	Por definir	totales. Coliformes Fecales y Nematodos Intestinales pH, aceites y grasas, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, Nitratos + Nitritos, Conductividad, coliformes termotolerantes, temperatura,, DQO, Fenoles, Fosforo total.	Trimestral	Directrices sanitarias sobre el uso de aguas residuales en agricultura y acuicultura de la Organización Mundial de la Salud 1989, Cuadro 3- Categoría B (Coliformes Fecales y Nematodos Intestinales) Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM Categoría 3, Subcategoría D1

Fuente: Informe del PAMA

118. Asimismo, en el Anexo N° 4 del Informe de Aprobación del PAMA, se detalla la frecuencia para la presentación del reporte ambiental, siendo esta de forma trimestral, y debe ser presentada al cuarto y séptimo mes de notificada la Resolución de Aprobación del PAMA. Lo último mencionado, se puede apreciar a continuación:

ANEXO N° 4 - CUADRO DE FRECUENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE AMBIENTAL (MONITOREO AMBIENTAL E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PAMA)	
Reporte Ambiental	Fecha de presentación*
1° Reporte Ambiental (implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA y Monitoreo Ambiental)	Al Cuarto mes de notificada la Resolución Directorial.
2° Reporte Ambiental (implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA* y Monitoreo Ambiental)	Al Séptimo mes de notificada la Resolución Directorial.
3° Reporte Ambiental y subsiguientes	Los reportes ambientales deberán ser presentados de forma trimestral <i>durante toda la vida útil de la planta industrial</i> , además, se deberá continuar reportando la implementación de medidas de manejo permanentes y la realización de los monitoreos ambientales.

(*) La presentación del Reporte Ambiental debe incluir los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control consignados en el Anexo N° 3 y la evidencia de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales señaladas en los Anexos N° 2, 2.1 y 2.2. del presente informe. El Reporte Ambiental deberá contener documentos de sustento de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo al formato sugerido de seguimiento indicado en el Anexo N° 5.

INFRACCIÓN			CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN		
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Muy grave	-	Hasta 15 000 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fuente: Informe del PAMA

119. Es importante señalar que, a partir del 26 de junio de 2019, se contabilizaron los periodos para la ejecución de los compromisos del administrado, ya que la Resolución de Aprobación del PAMA fue notificada el martes 25 de junio de 2019, según consta en la Cédula de Notificación Personal N° 00713-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, en la cual se precisa que el acto entraría en vigor a partir del día siguiente hábil de la notificación. Por lo que, los periodos trimestrales a considerar son: primer período, comprende del 26 de junio al 25 de setiembre; segundo período, comprende del 26 de setiembre al 25 de diciembre; tercer período, comprende del 26 de diciembre al 25 de marzo del siguiente año; y, cuarto período, comprende del 26 de marzo al 25 de junio.

c) Análisis de los hechos imputados N° 8, 9, 10 y 11

- Respecto del hecho imputado N° 8

120. De acuerdo con el Acta de Supervisión³³, y el Informe de Supervisión³⁴, a partir de la revisión del informe de monitoreo ambiental presentado con registro N° 2021-E01-092310 de fecha 29 de octubre de 2021, respecto del tercer periodo trimestral 2021, que iría desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021, la Autoridad Supervisora, después de la revisión del informe de ensayo IE-21-10468 realizado el 27 de agosto de 2021, advirtió lo siguiente: **(i)** respecto al parámetro aceites y grasas, superó los ECA establecidos en el D.S. N° 004-2017-MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, ya que el monitoreo arrojó un resultado de 9.9 mg/L, siendo el límite 5 mg/L; **(ii)** respecto al parámetro DBO5, superó los ECA establecidos en el D.S. N° 004-2017-MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, ya que el monitoreo arrojó un resultado de 675 mg/L, siendo el límite 15 mg/L; **(iii)** respecto al parámetro DQO, superó los ECA establecidos en el D.S. N° 004-2017-MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, ya que el monitoreo arrojó un resultado de 926.3mg/L, siendo el límite 40 mg/L; y **(iv)** respecto al parámetro Oxígeno disuelto, este se encuentra fuera del rango establecido en el ECA según el D.S. N° 004-2017-MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, ya que el monitoreo arrojó un resultado de 0.24mg/L, siendo el rango permitido ≥ 4 mg/L. Lo indicado se puede apreciar a continuación:

³³ Ítem “O.21” del numeral 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

³⁴ Numerales 66 al 68 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”




LABORATORIO DE ENSAYO
ACREDITADO POR EL
ORGANISMO DE
ACREDITACIÓN INACAL-DA
CON REGISTRO N° LE - 006

Registro N° LE - 006




LABORATORIO DE ENSAYO
ACREDITADO POR EL
ORGANISMO DE
ACREDITACIÓN INACAL-DA
CON REGISTRO N° LE - 006

Registro N° LE - 006

INFORME DE ENSAYO N°: IE-21-10468

I. DATOS DEL SERVICIO

1. RAZÓN SOCIAL : AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.
2. DIRECCIÓN : AV. FERROCARRIL NRO. 212 LIMA - BARRANCA - PARAMONGA
3. PROYECTO : AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.
4. PROCEDENCIA : AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA
5. SOLICITANTE : AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.
6. ORDEN DE SERVICIO N° : 0000003632-2021-0000
7. PROCEDIMIENTO DE MUESTREO : D-OPR-1 MUESTREO
8. MUESTREADO POR : ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.
9. FECHA DE EMISIÓN DE INFORME : 2021-09-08

II. DATOS DE ÍTEM DE ENSAYO

1. PRODUCTO : Agua
2. NÚMERO DE MUESTRAS : 3
3. FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA : 2021-08-27
4. PERIODO DE ENSAYO : 2021-08-27 al 2021-09-08


Gaby Moreno Muñoz
 Jefe de Laboratorio
 CIP N° 191207


Mario Valencia Huerta
 Ingeniero Químico
 CIP N° 152207

INFORME DE ENSAYO N°: IE-21-10468

IV. RESULTADOS

ÍTEM	1	2	3
CÓDIGO DE LABORATORIO	M-21-36905	M-21-36906	M-21-36907
CÓDIGO DEL CLIENTE	CART-01	EF-01	EF-02
COORDENADAS	E 01910568	E 01910568	E 01910570
UTM WGS 84	N 8818176	N 8818176	N 8818667
PRODUCTO	Agua Residual	Agua Residual	Agua Residual
SUB PRODUCTO	Residual Industrial	Residual Industrial	Residual Industrial
INSTRUCTIVO DE MUESTREO	LOPE 1.5		
FECHA Y HORA DE MUESTREO	27-08-2021 08:30	27-08-2021 10:30	27-08-2021 09:45
ENSAYO	UNIDAD	L.D.M.	L.C.M.
Acidez y Grasa (°)	mg/L	0.48	1.20
Calorías Fieles (Termoeléctricos) (NMP) 1	NA	1.8	
Calorías Totales (NMP) 2	NA	1.80	
Conductividad (°)	µS/cm	0.01	1 001.00
Demanda Química de Oxígeno (°)	mg BOD/L	0.4	2.0
Demanda Química de Oxígeno (°)	mg COD/L	2.0	5.0
Fenol (°)	mg Phenol/L	NA	0.001
Fosforo Total (°)	mg P/L	0.004	0.010
Larvas (Vertebrados) 3	Larvas/L	NA	1.0
Nitrogeno Total 4	mg N/L	0.050	0.120
Oxígeno Disuelto (°)	mg/L	NA	0.1
pH (°)	Unidad de pH	NA	0.01
Sólidos Suspendedos Totales (°)	mg Total Suspended Solids/L	2	5
Sólidos Totales Disueltos (°)	mg Total Dissolved Solids/L	2	5
Temperatura (°)	(°C)	NA	0.1
Aniones 5			
Nitrato	mg/L	0.02	0.05
Nitrito-Nitrato	mg/L	0.02	0.05

1) Los resultados obtenidos corresponden a métodos que han sido acreditados por el INACAL - DA.
2) Ensayo acreditado por el IAS.
L.C.M.: Límite de cuantificación del método, "°" Menor que el L.C.M.
L.D.M.: Límite de detección del método, "°" Menor que el L.D.M.
NA: No Ensayado
NA: No Aplica

Fuente: Escrito con registro N° 2021-E01-092310 del 29 de octubre de 2021

121. Tal y como se señaló en la Resolución Subdirectoral, es pertinente hacer la aclaración respecto al periodo señalado por la Autoridad Supervisora en el Informe de Supervisión, ya que el periodo no es el correspondiente al tercer trimestre 2021, sino el que comprende al primer periodo trimestral, que va desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021. En tal sentido, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas, en uso de su facultad de instrucción, encauzó este extremo del hallazgo.

122. En mérito a lo expuesto respecto al hecho imputado N° 8, se tiene que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo realizado en la estación CART-1, correspondiente al periodo que va desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021, ejecutado el 27 de agosto de 2021, los parámetros señalados previamente se encontraron fuera del rango establecido en el D.S. N° 004-2017-MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1.

- Respecto del hecho imputado N° 9

123. De acuerdo con el Acta de Supervisión³⁵, y el Informe de Supervisión³⁶, a partir de la revisión del informe de monitoreo ambiental, presentado con registro N° 2022-E01-09261 del 31 de enero de 2022, respecto del cuarto periodo trimestral 2021, que iría desde el 26 de setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, la Autoridad Supervisora, después de la revisión del informe de ensayo IE-21-15518 realizado el 25 de noviembre de 2021, advirtió lo siguiente: (i) respecto al parámetro pH, estuvo por debajo del rango de los ECA establecidos en el D.S. N° 004-2017-MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, ya que el monitoreo arrojó un resultado de 6.12 Unidad pH, siendo el rango permitido de 6.5 – 8.5 Unidad pH; (ii) respecto al parámetro DBO5, superó los ECA establecidos en el D.S. N° 004-

³⁵ Ítem "O.21" del numeral 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

³⁶ Numerales 66 al 68 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2017-MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, ya que el monitoreo arrojó un resultado de 630mg/L, siendo el límite 15 mg/L; **(iii)** respecto al parámetro DQO, superó los ECA establecidos en el D.S. N° 004-2017-MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, ya que el monitoreo arrojó un resultado de 1042.8 mg/L, siendo el límite 40 mg/L; y **(iv)** respecto al parámetro Oxígeno disuelto, este se encuentra fuera del rango establecido en el ECA según el D.S. N° 004-2017-MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, ya que el monitoreo arrojó un resultado de 0.26 mg/L, siendo el rango permitido ≥ 4 mg/L. Lo indicado se puede apreciar a continuación:

INFORME DE ENSAYO N°: IE-21-15518																																																																																																																																																								
I. DATOS DEL SERVICIO																																																																																																																																																								
1. RAZÓN SOCIAL	: AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.																																																																																																																																																							
2. DIRECCIÓN	: AV. FERROCARRIL NRO. 212 LIMA - BARRANCA - PARAMONGA																																																																																																																																																							
3. PROYECTO	: MONITOREO AMBIENTAL																																																																																																																																																							
4. PROCEDENCIA	: Paramonga																																																																																																																																																							
5. SOLICITANTE	: AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.																																																																																																																																																							
6. ORDEN DE SERVICIO N°	: 000005623-2021-0000																																																																																																																																																							
7. PROCEDIMIENTO DE MUESTREO	: P.OPE-1 MUESTREO																																																																																																																																																							
8. MUESTREADO POR	: ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.																																																																																																																																																							
9. FECHA DE EMISIÓN DE INFORME	: 2021-12-16																																																																																																																																																							
II. DATOS DE ÍTEM DE ENSAYO																																																																																																																																																								
1. PRODUCTO	: Agua																																																																																																																																																							
2. NÚMERO DE MUESTRAS	: 3																																																																																																																																																							
3. FECHA DE RECEP. DE MUESTRA	: 2021-11-25																																																																																																																																																							
4. PERIODO DE ENSAYO	: 2021-11-25 al 2021-12-16																																																																																																																																																							
Gabry Moreno Muñoz Jefe de Laboratorio CIP N° 191207																																																																																																																																																								
IV. RESULTADOS																																																																																																																																																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ÍTEM</th> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CÓDIGO DE LABORATORIO</td> <td>M-21-15518</td> <td>M-21-15518</td> <td>M-21-15518</td> </tr> <tr> <td>CÓDIGO DEL CLIENTE</td> <td>EF-01</td> <td>EF-02</td> <td>CARTEL</td> </tr> <tr> <td>COORDENADAS</td> <td>6.0191069</td> <td>6.0190976</td> <td>6.0190969</td> </tr> <tr> <td>UTM WGS 84</td> <td>N.8818759</td> <td>N.8818667</td> <td>N.8818156</td> </tr> <tr> <td>PRODUCTO</td> <td>Agua Residual</td> <td>Agua Residual</td> <td>Agua Residual</td> </tr> <tr> <td>SUB PRODUCTO</td> <td>Residual Industrial</td> <td>Residual Industrial</td> <td>Residual Industrial</td> </tr> <tr> <td>FECHA Y HORA DE MUESTREO</td> <td>25-11-2021 10:00</td> <td>25-11-2021 09:20</td> <td>25-11-2021 11:00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ENSAYO</th> <th>UNIDAD</th> <th>L.D.M.</th> <th>L.C.M.</th> <th>RESULTADOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acidez y Corrosión (°)</td> <td>mg/L</td> <td>0.40</td> <td>1.20</td> <td>3.90</td> </tr> <tr> <td>Conformidad Focales (Termómetros) (mm) 1</td> <td>mm</td> <td>NA</td> <td>1.8</td> <td>17.000.000.0</td> </tr> <tr> <td>Conformidad Focales (Termómetros) (mm) 2</td> <td>mm</td> <td>NA</td> <td>1.80</td> <td>240.000.000.00</td> </tr> <tr> <td>Conductividad (°)</td> <td>µS/cm</td> <td>NA</td> <td>0.01</td> <td>1.037.00</td> </tr> <tr> <td>Densidad Química de Oxígeno (°)</td> <td>mg BOD/L</td> <td>0.4</td> <td>2.0</td> <td>493.5</td> </tr> <tr> <td>Densidad Química de Oxígeno (°)</td> <td>mg BOD/L</td> <td>0.4</td> <td>2.0</td> <td>71.7</td> </tr> <tr> <td>Densidad Química de Oxígeno (°)</td> <td>mg BOD/L</td> <td>0.4</td> <td>2.0</td> <td>630.0</td> </tr> <tr> <td>Densidad Química de Oxígeno (°)</td> <td>mg BOD/L</td> <td>0.4</td> <td>2.0</td> <td>1042.8</td> </tr> <tr> <td>Ferri (°)</td> <td>mg Fe/mL</td> <td>NA</td> <td>0.001</td> <td><0.001</td> </tr> <tr> <td>Fosforo Total (°)</td> <td>mg P/L</td> <td>0.004</td> <td>0.010</td> <td>0.403</td> </tr> <tr> <td>Hidróxido (°)</td> <td>mg H/L</td> <td>NA</td> <td>1.0</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Larvas (Hemólisis) (°)</td> <td>Larvas/L</td> <td>NA</td> <td>1.0</td> <td><1.0</td> </tr> <tr> <td>Mepagos Total (°)</td> <td>mg N/L</td> <td>0.050</td> <td>0.100</td> <td>12.726</td> </tr> <tr> <td>Oxígeno Disuelto (°)</td> <td>mg/L</td> <td>NA</td> <td>0.10</td> <td>2.026</td> </tr> <tr> <td>pH (°)</td> <td>Unidad de pH</td> <td>NA</td> <td>0.01</td> <td>4.21</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendedos Totales (°)</td> <td>mg Total Suspended Solids/L</td> <td>2</td> <td>5</td> <td>5.98</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendedos Totales (°)</td> <td>mg Total Suspended Solids/L</td> <td>2</td> <td>5</td> <td>888</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Totales Disueltos (°)</td> <td>mg Total Dissolved Solids/L</td> <td>2</td> <td>5</td> <td>770</td> </tr> <tr> <td>Temperatura (°)</td> <td>(°C)</td> <td>NA</td> <td>0.1</td> <td>917</td> </tr> <tr> <td>Atómos</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Nitrato (°)</td> <td>mg/L</td> <td>0.02</td> <td>0.06</td> <td><0.02</td> </tr> <tr> <td>Nitrato-Nitrato (°)</td> <td>mg/L</td> <td>0.02</td> <td>0.06</td> <td><0.02</td> </tr> </tbody> </table> </td> </tr> </tbody> </table>		ÍTEM	1	2	3	CÓDIGO DE LABORATORIO	M-21-15518	M-21-15518	M-21-15518	CÓDIGO DEL CLIENTE	EF-01	EF-02	CARTEL	COORDENADAS	6.0191069	6.0190976	6.0190969	UTM WGS 84	N.8818759	N.8818667	N.8818156	PRODUCTO	Agua Residual	Agua Residual	Agua Residual	SUB PRODUCTO	Residual Industrial	Residual Industrial	Residual Industrial	FECHA Y HORA DE MUESTREO	25-11-2021 10:00	25-11-2021 09:20	25-11-2021 11:00	<table border="1"> <thead> <tr> <th>ENSAYO</th> <th>UNIDAD</th> <th>L.D.M.</th> <th>L.C.M.</th> <th>RESULTADOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acidez y Corrosión (°)</td> <td>mg/L</td> <td>0.40</td> <td>1.20</td> <td>3.90</td> </tr> <tr> <td>Conformidad Focales (Termómetros) (mm) 1</td> <td>mm</td> <td>NA</td> <td>1.8</td> <td>17.000.000.0</td> </tr> <tr> <td>Conformidad Focales (Termómetros) (mm) 2</td> <td>mm</td> <td>NA</td> <td>1.80</td> <td>240.000.000.00</td> </tr> <tr> <td>Conductividad (°)</td> <td>µS/cm</td> <td>NA</td> <td>0.01</td> <td>1.037.00</td> </tr> <tr> <td>Densidad Química de Oxígeno (°)</td> <td>mg BOD/L</td> <td>0.4</td> <td>2.0</td> <td>493.5</td> </tr> <tr> <td>Densidad Química de Oxígeno (°)</td> <td>mg BOD/L</td> <td>0.4</td> <td>2.0</td> <td>71.7</td> </tr> <tr> <td>Densidad Química de Oxígeno (°)</td> <td>mg BOD/L</td> <td>0.4</td> <td>2.0</td> <td>630.0</td> </tr> <tr> <td>Densidad Química de Oxígeno (°)</td> <td>mg BOD/L</td> <td>0.4</td> <td>2.0</td> <td>1042.8</td> </tr> <tr> <td>Ferri (°)</td> <td>mg Fe/mL</td> <td>NA</td> <td>0.001</td> <td><0.001</td> </tr> <tr> <td>Fosforo Total (°)</td> <td>mg P/L</td> <td>0.004</td> <td>0.010</td> <td>0.403</td> </tr> <tr> <td>Hidróxido (°)</td> <td>mg H/L</td> <td>NA</td> <td>1.0</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Larvas (Hemólisis) (°)</td> <td>Larvas/L</td> <td>NA</td> <td>1.0</td> <td><1.0</td> </tr> <tr> <td>Mepagos Total (°)</td> <td>mg N/L</td> <td>0.050</td> <td>0.100</td> <td>12.726</td> </tr> <tr> <td>Oxígeno Disuelto (°)</td> <td>mg/L</td> <td>NA</td> <td>0.10</td> <td>2.026</td> </tr> <tr> <td>pH (°)</td> <td>Unidad de pH</td> <td>NA</td> <td>0.01</td> <td>4.21</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendedos Totales (°)</td> <td>mg Total Suspended Solids/L</td> <td>2</td> <td>5</td> <td>5.98</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendedos Totales (°)</td> <td>mg Total Suspended Solids/L</td> <td>2</td> <td>5</td> <td>888</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Totales Disueltos (°)</td> <td>mg Total Dissolved Solids/L</td> <td>2</td> <td>5</td> <td>770</td> </tr> <tr> <td>Temperatura (°)</td> <td>(°C)</td> <td>NA</td> <td>0.1</td> <td>917</td> </tr> <tr> <td>Atómos</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Nitrato (°)</td> <td>mg/L</td> <td>0.02</td> <td>0.06</td> <td><0.02</td> </tr> <tr> <td>Nitrato-Nitrato (°)</td> <td>mg/L</td> <td>0.02</td> <td>0.06</td> <td><0.02</td> </tr> </tbody> </table>				ENSAYO	UNIDAD	L.D.M.	L.C.M.	RESULTADOS	Acidez y Corrosión (°)	mg/L	0.40	1.20	3.90	Conformidad Focales (Termómetros) (mm) 1	mm	NA	1.8	17.000.000.0	Conformidad Focales (Termómetros) (mm) 2	mm	NA	1.80	240.000.000.00	Conductividad (°)	µS/cm	NA	0.01	1.037.00	Densidad Química de Oxígeno (°)	mg BOD/L	0.4	2.0	493.5	Densidad Química de Oxígeno (°)	mg BOD/L	0.4	2.0	71.7	Densidad Química de Oxígeno (°)	mg BOD/L	0.4	2.0	630.0	Densidad Química de Oxígeno (°)	mg BOD/L	0.4	2.0	1042.8	Ferri (°)	mg Fe/mL	NA	0.001	<0.001	Fosforo Total (°)	mg P/L	0.004	0.010	0.403	Hidróxido (°)	mg H/L	NA	1.0	-	Larvas (Hemólisis) (°)	Larvas/L	NA	1.0	<1.0	Mepagos Total (°)	mg N/L	0.050	0.100	12.726	Oxígeno Disuelto (°)	mg/L	NA	0.10	2.026	pH (°)	Unidad de pH	NA	0.01	4.21	Sólidos Suspendedos Totales (°)	mg Total Suspended Solids/L	2	5	5.98	Sólidos Suspendedos Totales (°)	mg Total Suspended Solids/L	2	5	888	Sólidos Totales Disueltos (°)	mg Total Dissolved Solids/L	2	5	770	Temperatura (°)	(°C)	NA	0.1	917	Atómos					Nitrato (°)	mg/L	0.02	0.06	<0.02	Nitrato-Nitrato (°)	mg/L	0.02	0.06	<0.02
ÍTEM	1	2	3																																																																																																																																																					
CÓDIGO DE LABORATORIO	M-21-15518	M-21-15518	M-21-15518																																																																																																																																																					
CÓDIGO DEL CLIENTE	EF-01	EF-02	CARTEL																																																																																																																																																					
COORDENADAS	6.0191069	6.0190976	6.0190969																																																																																																																																																					
UTM WGS 84	N.8818759	N.8818667	N.8818156																																																																																																																																																					
PRODUCTO	Agua Residual	Agua Residual	Agua Residual																																																																																																																																																					
SUB PRODUCTO	Residual Industrial	Residual Industrial	Residual Industrial																																																																																																																																																					
FECHA Y HORA DE MUESTREO	25-11-2021 10:00	25-11-2021 09:20	25-11-2021 11:00																																																																																																																																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ENSAYO</th> <th>UNIDAD</th> <th>L.D.M.</th> <th>L.C.M.</th> <th>RESULTADOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acidez y Corrosión (°)</td> <td>mg/L</td> <td>0.40</td> <td>1.20</td> <td>3.90</td> </tr> <tr> <td>Conformidad Focales (Termómetros) (mm) 1</td> <td>mm</td> <td>NA</td> <td>1.8</td> <td>17.000.000.0</td> </tr> <tr> <td>Conformidad Focales (Termómetros) (mm) 2</td> <td>mm</td> <td>NA</td> <td>1.80</td> <td>240.000.000.00</td> </tr> <tr> <td>Conductividad (°)</td> <td>µS/cm</td> <td>NA</td> <td>0.01</td> <td>1.037.00</td> </tr> <tr> <td>Densidad Química de Oxígeno (°)</td> <td>mg BOD/L</td> <td>0.4</td> <td>2.0</td> <td>493.5</td> </tr> <tr> <td>Densidad Química de Oxígeno (°)</td> <td>mg BOD/L</td> <td>0.4</td> <td>2.0</td> <td>71.7</td> </tr> <tr> <td>Densidad Química de Oxígeno (°)</td> <td>mg BOD/L</td> <td>0.4</td> <td>2.0</td> <td>630.0</td> </tr> <tr> <td>Densidad Química de Oxígeno (°)</td> <td>mg BOD/L</td> <td>0.4</td> <td>2.0</td> <td>1042.8</td> </tr> <tr> <td>Ferri (°)</td> <td>mg Fe/mL</td> <td>NA</td> <td>0.001</td> <td><0.001</td> </tr> <tr> <td>Fosforo Total (°)</td> <td>mg P/L</td> <td>0.004</td> <td>0.010</td> <td>0.403</td> </tr> <tr> <td>Hidróxido (°)</td> <td>mg H/L</td> <td>NA</td> <td>1.0</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Larvas (Hemólisis) (°)</td> <td>Larvas/L</td> <td>NA</td> <td>1.0</td> <td><1.0</td> </tr> <tr> <td>Mepagos Total (°)</td> <td>mg N/L</td> <td>0.050</td> <td>0.100</td> <td>12.726</td> </tr> <tr> <td>Oxígeno Disuelto (°)</td> <td>mg/L</td> <td>NA</td> <td>0.10</td> <td>2.026</td> </tr> <tr> <td>pH (°)</td> <td>Unidad de pH</td> <td>NA</td> <td>0.01</td> <td>4.21</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendedos Totales (°)</td> <td>mg Total Suspended Solids/L</td> <td>2</td> <td>5</td> <td>5.98</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendedos Totales (°)</td> <td>mg Total Suspended Solids/L</td> <td>2</td> <td>5</td> <td>888</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Totales Disueltos (°)</td> <td>mg Total Dissolved Solids/L</td> <td>2</td> <td>5</td> <td>770</td> </tr> <tr> <td>Temperatura (°)</td> <td>(°C)</td> <td>NA</td> <td>0.1</td> <td>917</td> </tr> <tr> <td>Atómos</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Nitrato (°)</td> <td>mg/L</td> <td>0.02</td> <td>0.06</td> <td><0.02</td> </tr> <tr> <td>Nitrato-Nitrato (°)</td> <td>mg/L</td> <td>0.02</td> <td>0.06</td> <td><0.02</td> </tr> </tbody> </table>				ENSAYO	UNIDAD	L.D.M.	L.C.M.	RESULTADOS	Acidez y Corrosión (°)	mg/L	0.40	1.20	3.90	Conformidad Focales (Termómetros) (mm) 1	mm	NA	1.8	17.000.000.0	Conformidad Focales (Termómetros) (mm) 2	mm	NA	1.80	240.000.000.00	Conductividad (°)	µS/cm	NA	0.01	1.037.00	Densidad Química de Oxígeno (°)	mg BOD/L	0.4	2.0	493.5	Densidad Química de Oxígeno (°)	mg BOD/L	0.4	2.0	71.7	Densidad Química de Oxígeno (°)	mg BOD/L	0.4	2.0	630.0	Densidad Química de Oxígeno (°)	mg BOD/L	0.4	2.0	1042.8	Ferri (°)	mg Fe/mL	NA	0.001	<0.001	Fosforo Total (°)	mg P/L	0.004	0.010	0.403	Hidróxido (°)	mg H/L	NA	1.0	-	Larvas (Hemólisis) (°)	Larvas/L	NA	1.0	<1.0	Mepagos Total (°)	mg N/L	0.050	0.100	12.726	Oxígeno Disuelto (°)	mg/L	NA	0.10	2.026	pH (°)	Unidad de pH	NA	0.01	4.21	Sólidos Suspendedos Totales (°)	mg Total Suspended Solids/L	2	5	5.98	Sólidos Suspendedos Totales (°)	mg Total Suspended Solids/L	2	5	888	Sólidos Totales Disueltos (°)	mg Total Dissolved Solids/L	2	5	770	Temperatura (°)	(°C)	NA	0.1	917	Atómos					Nitrato (°)	mg/L	0.02	0.06	<0.02	Nitrato-Nitrato (°)	mg/L	0.02	0.06	<0.02																																		
ENSAYO	UNIDAD	L.D.M.	L.C.M.	RESULTADOS																																																																																																																																																				
Acidez y Corrosión (°)	mg/L	0.40	1.20	3.90																																																																																																																																																				
Conformidad Focales (Termómetros) (mm) 1	mm	NA	1.8	17.000.000.0																																																																																																																																																				
Conformidad Focales (Termómetros) (mm) 2	mm	NA	1.80	240.000.000.00																																																																																																																																																				
Conductividad (°)	µS/cm	NA	0.01	1.037.00																																																																																																																																																				
Densidad Química de Oxígeno (°)	mg BOD/L	0.4	2.0	493.5																																																																																																																																																				
Densidad Química de Oxígeno (°)	mg BOD/L	0.4	2.0	71.7																																																																																																																																																				
Densidad Química de Oxígeno (°)	mg BOD/L	0.4	2.0	630.0																																																																																																																																																				
Densidad Química de Oxígeno (°)	mg BOD/L	0.4	2.0	1042.8																																																																																																																																																				
Ferri (°)	mg Fe/mL	NA	0.001	<0.001																																																																																																																																																				
Fosforo Total (°)	mg P/L	0.004	0.010	0.403																																																																																																																																																				
Hidróxido (°)	mg H/L	NA	1.0	-																																																																																																																																																				
Larvas (Hemólisis) (°)	Larvas/L	NA	1.0	<1.0																																																																																																																																																				
Mepagos Total (°)	mg N/L	0.050	0.100	12.726																																																																																																																																																				
Oxígeno Disuelto (°)	mg/L	NA	0.10	2.026																																																																																																																																																				
pH (°)	Unidad de pH	NA	0.01	4.21																																																																																																																																																				
Sólidos Suspendedos Totales (°)	mg Total Suspended Solids/L	2	5	5.98																																																																																																																																																				
Sólidos Suspendedos Totales (°)	mg Total Suspended Solids/L	2	5	888																																																																																																																																																				
Sólidos Totales Disueltos (°)	mg Total Dissolved Solids/L	2	5	770																																																																																																																																																				
Temperatura (°)	(°C)	NA	0.1	917																																																																																																																																																				
Atómos																																																																																																																																																								
Nitrato (°)	mg/L	0.02	0.06	<0.02																																																																																																																																																				
Nitrato-Nitrato (°)	mg/L	0.02	0.06	<0.02																																																																																																																																																				

Fuente: Escrito con registro N° 2022-E01-009261 del 31 de enero de 2022

124. Tal y como se señaló en la Resolución Subdirectorial, es pertinente hacer la aclaración respecto al periodo señalado por la Autoridad Supervisora en el Informe de Supervisión, ya que el periodo no es el correspondiente al cuarto trimestre 2021, sino que comprende al segundo periodo trimestral, que va desde el 26 de setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021. En tal sentido, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas, en uso de su facultad de instrucción, encauzó este extremo del hallazgo.

125. En mérito a lo expuesto respecto al hecho imputado N° 9, se tiene que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo realizado en la estación CART-1, correspondiente al periodo que va desde el 26 de setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, ejecutado el 25 de noviembre de 2021, los parámetros señalados previamente se encontraron fuera del rango establecido en el D.S. N° 004-2017-MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1.

- Respecto del hecho imputado N° 10

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

126. De acuerdo con el Acta de Supervisión³⁷, y el Informe de Supervisión³⁸, a partir de la revisión del informe de monitoreo ambiental, presentado con registro N° 2022-E01-040146 de fecha 28 de abril de 2022, respecto del primer periodo trimestral 2022, que iría desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, la Autoridad Supervisora, después de la revisión del informe de ensayo IE-22-1976 realizado el 10 de febrero de 2022, advirtió lo siguiente: **(i)** respecto al parámetro pH, estuvo por debajo del rango de los ECA establecidos en el D.S. N° 004-2017-MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, ya que el monitoreo arrojó un resultado de 4.9 Unidad pH, siendo el rango permitido de 6.5 – 8.5 Unidad pH; **(ii)** respecto al parámetro DBO5, superó los ECA establecidos en el D.S. N° 004-2017-MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, ya que el monitoreo arrojó un resultado de 1830 mg/L, siendo el límite 15 mg/L; **(iii)** respecto al parámetro DQO, superó los ECA establecidos en el D.S. N° 004-2017-MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, ya que el monitoreo arrojó un resultado de 3556.5 mg/L, siendo el límite 40 mg/L; y **(iv)** respecto al parámetro Oxígeno disuelto, este se encuentra fuera del rango establecido en el ECA según el D.S. N° 004-2017-MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, ya que el monitoreo arrojó un resultado de 0.24 mg/L, siendo el rango permitido ≥ 4 mg/L. Lo indicado se puede apreciar a continuación:

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL-DA CON REGISTRO N° LE - 096	LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL-DA CON REGISTRO N° LE - 096	LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL-DA CON REGISTRO N° LE - 096	LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL-DA CON REGISTRO N° LE - 096																																																																																																																																																																																																																																
INFORME DE ENSAYO N°: IE-22-1976	INFORME DE ENSAYO N°: IE-22-1976	INFORME DE ENSAYO N°: IE-22-1976	INFORME DE ENSAYO N°: IE-22-1976																																																																																																																																																																																																																																
I. DATOS DEL SERVICIO 1. RAZÓN SOCIAL : AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A. 2. DIRECCIÓN : AV. FERROCARRIL NRO. 212 LIMA - BARRANCA - PARAMONGA 3. PROYECTO : MONITOREO AMBIENTAL 4. PROCEDENCIA : PARAMONGA 5. SOLICITANTE : AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A. 6. ORDEN DE SERVICIO N° : 000000194-2022-0000 7. PROCEDIMIENTO DE MUESTREO : P.OPE-1 MUESTREO 8. MUESTREO POR : ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L. 9. FECHA DE EMISIÓN DE INFORME : 2022-02-22	II. DATOS DE ÍTEM DE ENSAYO 1. PRODUCTO : Agua 2. NÚMERO DE MUESTRAS : 3 3. FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA : 2022-02-11 4. PERIODO DE ENSAYO : 2022-02-11 al 2022-02-22	IV. RESULTADOS <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th><th>1</th><th>2</th><th>3</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CÓDIGO DE LABORATORIO</td><td>M-22-08177</td><td>M-22-08178</td><td>M-22-08179</td></tr> <tr> <td>CÓDIGO DEL CLIENTE</td><td>EF-01</td><td>EF-02</td><td>CARIT-01</td></tr> <tr> <td>COORDENADAS</td><td>E-0191059</td><td>E-0191059</td><td>E-0191059</td></tr> <tr> <td>UTM WGS 84</td><td>N-1811079</td><td>N-1811079</td><td>N-1811079</td></tr> <tr> <td>PRODUCTO</td><td>Agua Residual</td><td>Agua Residual</td><td>Agua Residual</td></tr> <tr> <td>SUB PRODUCTO</td><td>Residual Industrial</td><td>Residual Industrial</td><td>Agua Residual Industrial</td></tr> <tr> <td>INSTRUCTIVO DE MUESTREO</td><td colspan="3">I.OPE-1.5 MUESTREO DE AGUA RESIDUAL</td></tr> <tr> <td>FECHA Y HORA DE MUESTREO</td><td>10-02-2022 10:30</td><td>10-02-2022 11:30</td><td>10-02-2022 09:00</td></tr> <tr> <td>ENSAYO</td><td>UNIDAD</td><td>L.D.M.</td><td>L.C.M.</td></tr> <tr> <td>Asbestos y Cresos (°)</td><td>mg/L</td><td>0.50</td><td>0.50</td></tr> <tr> <td>Coliformes Fecales (Formolaterantes) (NMP) 1</td><td>NA</td><td>1.8</td><td>1.8</td></tr> <tr> <td>Coliformes Totales (NMP) 1</td><td>NA</td><td>1.8</td><td>1.8</td></tr> <tr> <td>Conductividad (°)</td><td>µS/cm</td><td>1.712.00</td><td>1.712.00</td></tr> <tr> <td>Demanda Biológica de Oxígeno (°)</td><td>mg/L</td><td>0.4</td><td>0.4</td></tr> <tr> <td>Demanda Química de Oxígeno (°)</td><td>mg/L</td><td>2.0</td><td>2.0</td></tr> <tr> <td>Fenol (°)</td><td>mg Phenol/L</td><td>0.001</td><td>0.001</td></tr> <tr> <td>Fenoles Totales (°)</td><td>mg/L</td><td>0.004</td><td>0.004</td></tr> <tr> <td>Hidrocarburos (LPC) 1</td><td>µg/L</td><td>1.8</td><td>1.8</td></tr> <tr> <td>Larvas (Dermatofitos) (°)</td><td>mg/L</td><td>0.001</td><td>0.001</td></tr> <tr> <td>Nitrogeno Total 1</td><td>mg/L</td><td>0.150</td><td>0.150</td></tr> <tr> <td>Oxígeno Disuelto (°)</td><td>mg/L</td><td>0.10</td><td>0.10</td></tr> <tr> <td>pH (°)</td><td>Unidad de pH</td><td>0.01</td><td>0.01</td></tr> <tr> <td>Sólidos Suspendedos Totales (°)</td><td>mg/L</td><td>2.0</td><td>2.0</td></tr> <tr> <td>Sólidos Totales Disueltos (°)</td><td>mg/L</td><td>2</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Temperatura (°)</td><td>(°C)</td><td>0.1</td><td>0.1</td></tr> <tr> <td>Metales 1</td><td>mg/L</td><td>0.02</td><td>0.02</td></tr> <tr> <td>Nitros-Ácidos 1</td><td>mg/L</td><td>0.02</td><td>0.02</td></tr> </tbody> </table>	ITEM	1	2	3	CÓDIGO DE LABORATORIO	M-22-08177	M-22-08178	M-22-08179	CÓDIGO DEL CLIENTE	EF-01	EF-02	CARIT-01	COORDENADAS	E-0191059	E-0191059	E-0191059	UTM WGS 84	N-1811079	N-1811079	N-1811079	PRODUCTO	Agua Residual	Agua Residual	Agua Residual	SUB PRODUCTO	Residual Industrial	Residual Industrial	Agua Residual Industrial	INSTRUCTIVO DE MUESTREO	I.OPE-1.5 MUESTREO DE AGUA RESIDUAL			FECHA Y HORA DE MUESTREO	10-02-2022 10:30	10-02-2022 11:30	10-02-2022 09:00	ENSAYO	UNIDAD	L.D.M.	L.C.M.	Asbestos y Cresos (°)	mg/L	0.50	0.50	Coliformes Fecales (Formolaterantes) (NMP) 1	NA	1.8	1.8	Coliformes Totales (NMP) 1	NA	1.8	1.8	Conductividad (°)	µS/cm	1.712.00	1.712.00	Demanda Biológica de Oxígeno (°)	mg/L	0.4	0.4	Demanda Química de Oxígeno (°)	mg/L	2.0	2.0	Fenol (°)	mg Phenol/L	0.001	0.001	Fenoles Totales (°)	mg/L	0.004	0.004	Hidrocarburos (LPC) 1	µg/L	1.8	1.8	Larvas (Dermatofitos) (°)	mg/L	0.001	0.001	Nitrogeno Total 1	mg/L	0.150	0.150	Oxígeno Disuelto (°)	mg/L	0.10	0.10	pH (°)	Unidad de pH	0.01	0.01	Sólidos Suspendedos Totales (°)	mg/L	2.0	2.0	Sólidos Totales Disueltos (°)	mg/L	2	2	Temperatura (°)	(°C)	0.1	0.1	Metales 1	mg/L	0.02	0.02	Nitros-Ácidos 1	mg/L	0.02	0.02	IV. RESULTADOS <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th><th>1</th><th>2</th><th>3</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CÓDIGO DE LABORATORIO</td><td>M-22-08177</td><td>M-22-08178</td><td>M-22-08179</td></tr> <tr> <td>CÓDIGO DEL CLIENTE</td><td>EF-01</td><td>EF-02</td><td>CARIT-01</td></tr> <tr> <td>COORDENADAS</td><td>E-0191059</td><td>E-0191059</td><td>E-0191059</td></tr> <tr> <td>UTM WGS 84</td><td>N-1811079</td><td>N-1811079</td><td>N-1811079</td></tr> <tr> <td>PRODUCTO</td><td>Agua Residual</td><td>Agua Residual</td><td>Agua Residual</td></tr> <tr> <td>SUB PRODUCTO</td><td>Residual Industrial</td><td>Residual Industrial</td><td>Agua Residual Industrial</td></tr> <tr> <td>INSTRUCTIVO DE MUESTREO</td><td colspan="3">I.OPE-1.5 MUESTREO DE AGUA RESIDUAL</td></tr> <tr> <td>FECHA Y HORA DE MUESTREO</td><td>10-02-2022 10:30</td><td>10-02-2022 11:30</td><td>10-02-2022 09:00</td></tr> <tr> <td>ENSAYO</td><td>UNIDAD</td><td>L.D.M.</td><td>L.C.M.</td></tr> <tr> <td>Asbestos y Cresos (°)</td><td>mg/L</td><td>0.50</td><td>0.50</td></tr> <tr> <td>Coliformes Fecales (Formolaterantes) (NMP) 1</td><td>NA</td><td>1.8</td><td>1.8</td></tr> <tr> <td>Coliformes Totales (NMP) 1</td><td>NA</td><td>1.8</td><td>1.8</td></tr> <tr> <td>Conductividad (°)</td><td>µS/cm</td><td>1.712.00</td><td>1.712.00</td></tr> <tr> <td>Demanda Biológica de Oxígeno (°)</td><td>mg/L</td><td>0.4</td><td>0.4</td></tr> <tr> <td>Demanda Química de Oxígeno (°)</td><td>mg/L</td><td>2.0</td><td>2.0</td></tr> <tr> <td>Fenol (°)</td><td>mg Phenol/L</td><td>0.001</td><td>0.001</td></tr> <tr> <td>Fenoles Totales (°)</td><td>mg/L</td><td>0.004</td><td>0.004</td></tr> <tr> <td>Hidrocarburos (LPC) 1</td><td>µg/L</td><td>1.8</td><td>1.8</td></tr> <tr> <td>Larvas (Dermatofitos) (°)</td><td>mg/L</td><td>0.001</td><td>0.001</td></tr> <tr> <td>Nitrogeno Total 1</td><td>mg/L</td><td>0.150</td><td>0.150</td></tr> <tr> <td>Oxígeno Disuelto (°)</td><td>mg/L</td><td>0.10</td><td>0.10</td></tr> <tr> <td>pH (°)</td><td>Unidad de pH</td><td>0.01</td><td>0.01</td></tr> <tr> <td>Sólidos Suspendedos Totales (°)</td><td>mg/L</td><td>2.0</td><td>2.0</td></tr> <tr> <td>Sólidos Totales Disueltos (°)</td><td>mg/L</td><td>2</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Temperatura (°)</td><td>(°C)</td><td>0.1</td><td>0.1</td></tr> <tr> <td>Metales 1</td><td>mg/L</td><td>0.02</td><td>0.02</td></tr> <tr> <td>Nitros-Ácidos 1</td><td>mg/L</td><td>0.02</td><td>0.02</td></tr> </tbody> </table>	ITEM	1	2	3	CÓDIGO DE LABORATORIO	M-22-08177	M-22-08178	M-22-08179	CÓDIGO DEL CLIENTE	EF-01	EF-02	CARIT-01	COORDENADAS	E-0191059	E-0191059	E-0191059	UTM WGS 84	N-1811079	N-1811079	N-1811079	PRODUCTO	Agua Residual	Agua Residual	Agua Residual	SUB PRODUCTO	Residual Industrial	Residual Industrial	Agua Residual Industrial	INSTRUCTIVO DE MUESTREO	I.OPE-1.5 MUESTREO DE AGUA RESIDUAL			FECHA Y HORA DE MUESTREO	10-02-2022 10:30	10-02-2022 11:30	10-02-2022 09:00	ENSAYO	UNIDAD	L.D.M.	L.C.M.	Asbestos y Cresos (°)	mg/L	0.50	0.50	Coliformes Fecales (Formolaterantes) (NMP) 1	NA	1.8	1.8	Coliformes Totales (NMP) 1	NA	1.8	1.8	Conductividad (°)	µS/cm	1.712.00	1.712.00	Demanda Biológica de Oxígeno (°)	mg/L	0.4	0.4	Demanda Química de Oxígeno (°)	mg/L	2.0	2.0	Fenol (°)	mg Phenol/L	0.001	0.001	Fenoles Totales (°)	mg/L	0.004	0.004	Hidrocarburos (LPC) 1	µg/L	1.8	1.8	Larvas (Dermatofitos) (°)	mg/L	0.001	0.001	Nitrogeno Total 1	mg/L	0.150	0.150	Oxígeno Disuelto (°)	mg/L	0.10	0.10	pH (°)	Unidad de pH	0.01	0.01	Sólidos Suspendedos Totales (°)	mg/L	2.0	2.0	Sólidos Totales Disueltos (°)	mg/L	2	2	Temperatura (°)	(°C)	0.1	0.1	Metales 1	mg/L	0.02	0.02	Nitros-Ácidos 1	mg/L	0.02	0.02
ITEM	1	2	3																																																																																																																																																																																																																																
CÓDIGO DE LABORATORIO	M-22-08177	M-22-08178	M-22-08179																																																																																																																																																																																																																																
CÓDIGO DEL CLIENTE	EF-01	EF-02	CARIT-01																																																																																																																																																																																																																																
COORDENADAS	E-0191059	E-0191059	E-0191059																																																																																																																																																																																																																																
UTM WGS 84	N-1811079	N-1811079	N-1811079																																																																																																																																																																																																																																
PRODUCTO	Agua Residual	Agua Residual	Agua Residual																																																																																																																																																																																																																																
SUB PRODUCTO	Residual Industrial	Residual Industrial	Agua Residual Industrial																																																																																																																																																																																																																																
INSTRUCTIVO DE MUESTREO	I.OPE-1.5 MUESTREO DE AGUA RESIDUAL																																																																																																																																																																																																																																		
FECHA Y HORA DE MUESTREO	10-02-2022 10:30	10-02-2022 11:30	10-02-2022 09:00																																																																																																																																																																																																																																
ENSAYO	UNIDAD	L.D.M.	L.C.M.																																																																																																																																																																																																																																
Asbestos y Cresos (°)	mg/L	0.50	0.50																																																																																																																																																																																																																																
Coliformes Fecales (Formolaterantes) (NMP) 1	NA	1.8	1.8																																																																																																																																																																																																																																
Coliformes Totales (NMP) 1	NA	1.8	1.8																																																																																																																																																																																																																																
Conductividad (°)	µS/cm	1.712.00	1.712.00																																																																																																																																																																																																																																
Demanda Biológica de Oxígeno (°)	mg/L	0.4	0.4																																																																																																																																																																																																																																
Demanda Química de Oxígeno (°)	mg/L	2.0	2.0																																																																																																																																																																																																																																
Fenol (°)	mg Phenol/L	0.001	0.001																																																																																																																																																																																																																																
Fenoles Totales (°)	mg/L	0.004	0.004																																																																																																																																																																																																																																
Hidrocarburos (LPC) 1	µg/L	1.8	1.8																																																																																																																																																																																																																																
Larvas (Dermatofitos) (°)	mg/L	0.001	0.001																																																																																																																																																																																																																																
Nitrogeno Total 1	mg/L	0.150	0.150																																																																																																																																																																																																																																
Oxígeno Disuelto (°)	mg/L	0.10	0.10																																																																																																																																																																																																																																
pH (°)	Unidad de pH	0.01	0.01																																																																																																																																																																																																																																
Sólidos Suspendedos Totales (°)	mg/L	2.0	2.0																																																																																																																																																																																																																																
Sólidos Totales Disueltos (°)	mg/L	2	2																																																																																																																																																																																																																																
Temperatura (°)	(°C)	0.1	0.1																																																																																																																																																																																																																																
Metales 1	mg/L	0.02	0.02																																																																																																																																																																																																																																
Nitros-Ácidos 1	mg/L	0.02	0.02																																																																																																																																																																																																																																
ITEM	1	2	3																																																																																																																																																																																																																																
CÓDIGO DE LABORATORIO	M-22-08177	M-22-08178	M-22-08179																																																																																																																																																																																																																																
CÓDIGO DEL CLIENTE	EF-01	EF-02	CARIT-01																																																																																																																																																																																																																																
COORDENADAS	E-0191059	E-0191059	E-0191059																																																																																																																																																																																																																																
UTM WGS 84	N-1811079	N-1811079	N-1811079																																																																																																																																																																																																																																
PRODUCTO	Agua Residual	Agua Residual	Agua Residual																																																																																																																																																																																																																																
SUB PRODUCTO	Residual Industrial	Residual Industrial	Agua Residual Industrial																																																																																																																																																																																																																																
INSTRUCTIVO DE MUESTREO	I.OPE-1.5 MUESTREO DE AGUA RESIDUAL																																																																																																																																																																																																																																		
FECHA Y HORA DE MUESTREO	10-02-2022 10:30	10-02-2022 11:30	10-02-2022 09:00																																																																																																																																																																																																																																
ENSAYO	UNIDAD	L.D.M.	L.C.M.																																																																																																																																																																																																																																
Asbestos y Cresos (°)	mg/L	0.50	0.50																																																																																																																																																																																																																																
Coliformes Fecales (Formolaterantes) (NMP) 1	NA	1.8	1.8																																																																																																																																																																																																																																
Coliformes Totales (NMP) 1	NA	1.8	1.8																																																																																																																																																																																																																																
Conductividad (°)	µS/cm	1.712.00	1.712.00																																																																																																																																																																																																																																
Demanda Biológica de Oxígeno (°)	mg/L	0.4	0.4																																																																																																																																																																																																																																
Demanda Química de Oxígeno (°)	mg/L	2.0	2.0																																																																																																																																																																																																																																
Fenol (°)	mg Phenol/L	0.001	0.001																																																																																																																																																																																																																																
Fenoles Totales (°)	mg/L	0.004	0.004																																																																																																																																																																																																																																
Hidrocarburos (LPC) 1	µg/L	1.8	1.8																																																																																																																																																																																																																																
Larvas (Dermatofitos) (°)	mg/L	0.001	0.001																																																																																																																																																																																																																																
Nitrogeno Total 1	mg/L	0.150	0.150																																																																																																																																																																																																																																
Oxígeno Disuelto (°)	mg/L	0.10	0.10																																																																																																																																																																																																																																
pH (°)	Unidad de pH	0.01	0.01																																																																																																																																																																																																																																
Sólidos Suspendedos Totales (°)	mg/L	2.0	2.0																																																																																																																																																																																																																																
Sólidos Totales Disueltos (°)	mg/L	2	2																																																																																																																																																																																																																																
Temperatura (°)	(°C)	0.1	0.1																																																																																																																																																																																																																																
Metales 1	mg/L	0.02	0.02																																																																																																																																																																																																																																
Nitros-Ácidos 1	mg/L	0.02	0.02																																																																																																																																																																																																																																

Fuente: Escrito con registro N° 2022-E01-040146 del 28 de abril de 2022

127. Tal y como se señaló en la Resolución Subdirectorial, es pertinente hacer la aclaración respecto al periodo señalado por la Autoridad Supervisora en el Informe de Supervisión, ya que el periodo no es el correspondiente al primer trimestre 2022, sino que comprende al tercer periodo trimestral, que va desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022. En tal sentido, la Subdirección

³⁷ Ítem “O.21” del numeral 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

³⁸ Numerales 66 al 68 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de Fiscalización en Actividades Productivas, en uso de su facultad de instrucción, encauzó este extremo del hallazgo.

128. En mérito a lo expuesto respecto al hecho imputado N° 10, se tiene que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo realizado en la estación CART-1, correspondiente al periodo que va desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, ejecutado el 10 de febrero de 2022, los parámetros señalados previamente se encontraron fuera del rango establecido en el D.S. N° 004-2017-MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1.

- Respecto del hecho imputado N° 11

129. De acuerdo con el Acta de Supervisión³⁹, y el Informe de Supervisión⁴⁰, a partir de la revisión del informe de monitoreo ambiental, presentado con registro N° 2022-E01-081094, del 27 de julio de 2022, respecto al segundo periodo trimestral 2022, que iría desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022, la Autoridad Supervisora, después de la revisión del informe de ensayo IE-22-8793 realizado el 03 de junio de 2022, advirtió lo siguiente: **(i)** respecto al parámetro pH, estuvo por debajo del rango de los ECA establecidos en el D.S. N° 004-2017-MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, ya que el monitoreo arrojó un resultado de 3.87 Unidad pH, siendo el rango permitido de 6.5 – 8.5 Unidad pH; **(ii)** respecto al parámetro DBO5, superó los ECA establecidos en el D.S. N° 004-2017-MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, ya que el monitoreo arrojó un resultado de 1615.7 mg/L, siendo el límite 15 mg/L; **(iii)** respecto al parámetro DQO, superó los ECA establecidos en el D.S. N° 004-2017-MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, ya que el monitoreo arrojó un resultado de 2247.4 mg/L, siendo el límite 40 mg/L; y **(iv)** respecto al parámetro Oxígeno disuelto, este se encuentra fuera del rango establecido en el ECA según el D.S. N° 004-2017-MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, ya que el monitoreo arrojó un resultado de 0.9 mg/L, siendo el rango permitido ≥ 4 mg/L. Lo indicado se puede apreciar a continuación:

³⁹ Ítem “O.21” del numeral 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

⁴⁰ Numerales 66 al 68 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ALAB ANALYTICAL LABORATORY S.R.L.		IAS ACCREDITED		LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACION INACAL-DA CON REGISTRO N° LE - 006		INACAL DA - Perú	
INFORME DE ENSAYO N°: IE-22-8793						N° ID: 00000524	
I. DATOS DEL SERVICIO							
1. RAZÓN SOCIAL	AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.						
2. DIRECCIÓN	AV. FERROCARRIL NRO. 212 LIMA - BARRANCA - PARAMONGA						
3. PROYECTO	MONITOREO AMBIENTAL AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.						
4. PROCEDENCIA	AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.						
5. SOLICITANTE	AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.						
6. ORDEN DE SERVICIO N°	00000202-2022-0001						
7. PROCEDIMIENTO DE MUESTREO	P.OPE-1 MUESTREO						
8. MUESTREADO POR	ANALYTICAL LABORATORY S.R.L.						
9. FECHA DE EMISIÓN DE INFORME	2022.06.15						
II. DATOS DE ÍTEM DE ENSAYO							
1. PRODUCTO	Agua						
2. NÚMERO DE MUESTRAS	1						
3. FECHA DE RECEP. DE MUESTRA	2022-06-03						
4. PERIODO DE ENSAYO	2022-06-03 al 2022-06-15						
 Luis Y. Quijpe Quijpe Jefe de Laboratorio CIP N° 211662							
Los resultados contenidos en el presente documento solo están relacionados con los ítems ensayados. No se deben reproducir el informe de ensayo, excepto en su totalidad, sin la aprobación escrita de Analytical Laboratory S.R.L. Los resultados de los ensayos, no deben ser utilizados como una certificación de conformidad con normas de producto o como certificado del sistema de calidad de la entidad que lo produce.							

ALAB ANALYTICAL LABORATORY S.R.L.		IAS ACCREDITED		LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACION INACAL-DA CON REGISTRO N° LE - 006		INACAL DA - Perú	
INFORME DE ENSAYO N°: IE-22-8793						N° ID: 00000524	
IV. RESULTADOS							
ITEM	1						
CODIGO DE LABORATORIO	M.22.27372						
CODIGO DEL CLIENTE	CART-01						
COORDENADAS	E-0180568						
UTM WGS 84	N-8870156						
PRODUCTO	Agua Residual						
SUB PRODUCTO	Residual Industrial						
INSTRUMENTO DE MUESTREO	LOPE-1.5 MUESTREO DE AGUA RESIDUAL						
FECHA Y HORA DE MUESTREO	03-06-2022 09:00						
ENSAYO	UNIDAD	L.D.M.	L.C.M.	RESULTADOS			
Calentamiento Focal (Termoconductores) (W/M²) (°)	MM²/1000L	NA	1.8	160 000 000.0			
Leveles (Nematodos) (°)	Leveles/L	NA	1.0	-1.0			
Conductividad (°)	µS/cm	NA	0.01	-			
Demanda Biológica de Oxígeno (°)	mg/L	0.4	2.0	1 615.7			
Oxígeno Disuelto (°)	mg/L	NA	0.10	0.90			
pH (°)	Unidad de pH	NA	0.01	3.45			
Temperatura (°)	(°C)	NA	0.1	25.4			
Acidez y Alcalinidad (°)	mg/L	0.30	0.05	2.80			
Sólidos Suspendedos Totales (°)	mg/L	2.0	0.0	188.3			
Demanda Química de Oxígeno (°)	mg/L	2.0	0.0	2 247.4			
Ferul (°)	mg/L	NA	0.001	<0.001			
Ferulosa Total (°)	mg/L	0.004	0.010	2.005			
Actores							
N-Nitro-Nitrosato (°)	mg/L	0.004	0.011	0.008			
Nitro-Nitrosato (°)	mg/L	0.02	0.05	0.25			
(°) Los resultados obtenidos corresponden a métodos que han sido acreditados por el INACAL - DA. (°) En Ensayo realizado en el laboratorio acreditado. L.C.M.: Límite de cuantificación del método. "°" = Menor que el L.C.M. L.D.M.: Límite de detección del método. "°" = Menor que el L.D.M. NA: No Aplica							
FIN DE DOCUMENTO							

Fuente: Escrito con registro N° 2022-E01-081094 del 27 de julio de 2022

130. Tal y como se señaló en la Resolución Subdirectoral, es pertinente hacer la aclaración respecto al periodo señalado por la Autoridad Supervisora en el Informe de Supervisión, ya que el periodo no es el correspondiente al segundo trimestre 2022, sino que comprende al cuarto periodo trimestral, que va desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022. En tal sentido, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas, en uso de su facultad de instrucción, encauzó este extremo del hallazgo.

131. En mérito a lo expuesto respecto al hecho imputado N° 11, se tiene que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo realizado en la estación CART-1, correspondiente al periodo que va desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022, ejecutado el 03 de junio de 2022, los parámetros señalados previamente se encontraron fuera del rango establecido en el D.S. N° 004-2017-MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1.

d) Análisis de los descargos a los hechos imputados N° 8, N° 9, N° 10 y N° 11

132. Mediante el Escrito de Descargos I, el administrado reconoció de manera inequívoca su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados N° 8, 9, 10 y 11, descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; de esta manera ha quedado acreditado el incumplimiento de la obligación materia de análisis.

133. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite III de la presente resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por los hechos imputados bajo análisis fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través de los descargos a la Resolución Subdirectoral, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, la cual se verá reflejada en el acápite VI de la presente Resolución.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

134. En virtud de lo expuesto y lo actuado en el Expediente, las conductas materia de análisis configuran los hechos imputados N° 8, 9, 10 y 11, contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en dichos extremos.**

III.6 Hechos imputados N° 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18:

H.I.12. El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Actividades desarrolladas en el Establo Upaca; misma que no se encuentra contemplada en el PAMA

H.I.13. El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Planta piloto de compost; misma que no se encuentra contemplada en el PAMA

H.I.14. El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de nuevos cultivos distintos a la caña de azúcar; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA

H.I.15. El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Nave ubicada en la Colca 2; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA

H.I.16. El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de la Planta de Panela; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA

H.I.17. El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de la Planta de agua para consumo humano; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA

H.I.18. El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Ampliación del comedor; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA

a) Marco normativo

135. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la LGA, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al SEIA.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

136. Adicionalmente, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del SEIA establece, que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo, y las obligaciones que ahí se establezcan deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el Reglamento.
137. De forma complementaria, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.
138. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.
139. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del RGAIMCI establece, como obligación de los titulares de la industria manufacturera, cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.
140. Por último, los numerales 48.1 y 48.2 del artículo 48° del RGAIMCI⁴¹ establecen la forma de proceder en caso se desee modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones cuando el titular de un proyecto cuenta con un instrumento de gestión ambiental.
141. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD⁴², incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental

41

RGAIMCI**Artículo 48.- Modificación del proyecto en ejecución o actividad en curso**

48.1 Cuando el titular de un proyecto de inversión en ejecución o de una actividad en curso, que cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, decide modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El Titular está obligado a hacer un Informe Técnico Sustentatorio justificando estar en dichos supuestos ante la autoridad competente antes de su implementación. La autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

48.2 En caso la actividad propuesta modifique la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, el titular debe iniciar el procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado cumpliendo con el artículo 46 del presente Reglamento; o seguir el procedimiento previsto en el artículo 33 del presente Reglamento”.

42

RCD N° 006-2018-OEFA/CD**Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental**

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

Los instrumentos de gestión ambiental					
SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN					
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Muy grave	-	Hasta 15 000 UIT
Nota: Para determinar cuándo imputar las infracciones previstas en los puntos 3 y 4 se tendrá en cuenta lo siguiente:					

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT.

142. Adicionalmente, tanto el artículo 7° de la norma citada previamente⁴³ como la nota del “Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental” señalan que en el supuesto de que un administrado haya obtenido su instrumento de gestión ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con instrumento de gestión ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, se tipifica como “Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente”.

b) Compromiso ambiental fiscalizable

143. La Planta Paramonga de titularidad del administrado cuenta con un PAMA aprobado mediante la Resolución de Aprobación del PAMA, sustentada en el Informe del PAMA. De acuerdo con el Informe del PAMA, la Planta Paramonga está conformada por la planta propiamente dicha y sus anexos, sus componentes son: oficinas administrativas, área de recepción de materia prima, insumos y salida de productos, área de fábrica de azúcar y almacén de productos terminado, área de destilería de alcohol, área de casa de fuerza del turbo-generador, área de servicios auxiliares (taller eléctrico, de carpintería, de maquinaria pesada, automotriz; servicio y mantenimiento agrícola; área de calderería; almacén central, de materiales recuperados y de piezas de trapiche). Área de calderas (caldera CBS, lavador de gases de la caldera bagacera y Calderas Foster Wheeler y Edge Moore), así como los denominados anexos que son áreas auxiliares tales como el Anexo 1 (comprende Área de piezas de fábrica. Zona de acopio de residuos, almacenamiento de bagazo, Área de materiales recuperados y el Anexo 2 (Piscina de enfriamiento, patio de caña 2, comedor para choferes, patio de control de malezas y poza de vinaza). Lo mencionado se aprecia a continuación:

* En el supuesto de que un administrado haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente un Instrumento de Gestión Ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación es por la comisión de la infracción tipificada como “Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente”, conforme a lo previsto en la infracción prevista en el punto 3.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.2.2 COMPONENTE INDUSTRIAL

La empresa procesa la caña de azúcar para la obtención de azúcar blanca, rubia y blanca refinada. Asimismo, la *melaza* que es un subproducto, es utilizado en el proceso de destilación para la producción de alcohol.



Distribución de los componentes de la planta industrial: La planta industrial está conformada por la planta propiamente dicha y sus anexos, sus componentes son: oficinas administrativas, área de recepción de materia prima, insumos y salida de productos, área de fábrica de azúcar y almacén de productos terminado, área de destilería de alcohol, área de casa de fuerza del turbo-generador, área de servicios auxiliares (taller eléctrico, de carpintería, de maquinaria pesada, automotriz; servicio y mantenimiento agrícola; área de calderería; almacén central, de materiales recuperados y de piezas de trapiche). Área de calderas (caldera CBS, lavador de gases de la caldera bagacera y Calderas Foster Wheeler y Edge Moore), así como los denominados anexos que son áreas auxiliares tales como el Anexo 1 (comprende Área de piezas de fábrica, Zona de acopio de residuos, almacenamiento de bagazo, Área de materiales recuperados y el Anexo 2 (Piscina de enfriamiento, patio de caña 2, comedor para choferes, patio de control de malezas y poza de vinaza).

Fuente: Informe del PAMA

c) Análisis de los hechos imputados N° 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18

144. De acuerdo con el Acta de Supervisión⁴⁴, y el Informe de Supervisión⁴⁵, se señala que, durante la acción de supervisión *in situ* a la Planta Paramonga, la Autoridad Supervisora observó que el administrado ha realizado modificaciones y ampliaciones en dicha planta, mismas que no se encuentran contempladas en ningún instrumento de gestión ambiental aprobado por la Autoridad Certificadora.

- Respecto del hecho imputado N° 12

145. Dentro de las modificaciones y ampliaciones que la Autoridad Supervisora pudo observar, se encuentra la siguiente: **Actividades desarrolladas en el Establo Upaca:** Se verificó un establo que se encuentra en actividad, ubicado en el distrito Pativilca, provincia Barranca, departamento Lima. El administrado manifiesta que cuenta con 1920 cabezas de ganado vacuno distribuidos en 74 corrales, cuenta con 04 caballos para su traslado por los campos; el área aproximada que ocupa es de 6 has., e indica que el establo viene realizando actividades desde hace 12 años aproximadamente y comercializan animales en pie; lo señalado puede apreciarse en las siguientes fotografías:



Fuente: Fotos y videos durante la supervisión, ubicada en el sistema INAF del OEFA

⁴⁴ Ítem “O.40” del numeral 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

⁴⁵ Numerales 74 al 93 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

146. Asimismo, dentro de la instalación, la Autoridad Supervisora observó un área para la habilitación de la broza en operación que consiste en 01 tromel de limpieza, 01 picadora, 01 molino y 01 dispensador de melaza; también cuentan con Almacén de alimento balanceado (afrecho de trigo, torta de soya, maíz, entre otros aditivos), el administrado de acuerdo con la dosificación necesaria prepara el alimento balanceado, para lo cual cuenta con 02 mezcladoras. Lo indicado se puede apreciar en las siguientes fotografías:



Fuente: Fotos y videos durante la supervisión, ubicada en el sistema INAF del OEFA

147. Durante la supervisión, se le requirió al administrado presente los medios probatorios que acrediten que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado para dicha ampliación; a lo que el administrado manifestó que no cuenta

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

con instrumento de gestión ambiental aprobado, pero que viene desarrollando la Actualización del Plan de Manejo Ambiental en el cual tienen previsto incluir los nuevos componentes.

148. Queda evidenciado que el administrado implementó una actividad desarrollada en un componente que no se encontraba declarado en su PAMA, siendo esta infracción de naturaleza insubsanable, pues implementar modificaciones, ampliaciones o algún tipo de cambio sin contar con la respectiva aprobación previa de la Autoridad Certificadora es una infracción que no podrá ser revertida con acciones posteriores⁴⁶.
149. Por lo expuesto, se concluye que respecto al hecho imputado N° 12, el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental, toda vez que realizó modificaciones y ampliaciones que no se encuentran contemplados en su PAMA.

- Respecto del hecho imputado N° 13

150. Dentro de las modificaciones y ampliaciones que la Autoridad Supervisora pudo observar, se encuentra la siguiente: **Planta Piloto de Compost:** la Autoridad Supervisora observó que el administrado cuenta con una planta piloto de compost en funcionamiento donde se hallan pilas de compost en un área de 2.78 ha., cada una de las pilas está compuesta de estiércol, cachaza, agua, ceniza y broza picada. Lo señalado se puede apreciar de las siguientes fotografías:



⁴⁶ Considerandos 46 al 48 y 50 de la Resolución N° 074-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 17 de marzo de 2021. Disponible en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1790316/Resolución%20N°%2074-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>, consultado el 21 de noviembre de 2023

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Foto con código: TimePhoto_20220705_122259

Fuente: fotos y videos durante la supervisión, ubicada en el sistema INAF del OEFA

151. Durante la supervisión, habiendo verificado lo detallado en el párrafo precedente, se le requirió al administrado presente los medios probatorios que acrediten que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado para dicha ampliación; a lo que el administrado manifestó que no cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, pero que viene desarrollando la Actualización del Plan de Manejo Ambiental en el cual tienen previsto incluir los nuevos componentes.
152. Queda evidenciado que el administrado implementó un componente que no se encontraba declarado en su PAMA, siendo esta infracción de naturaleza insubsanable, pues implementar modificaciones, ampliaciones o algún tipo de cambio sin contar con la respectiva aprobación previa de la Autoridad Certificadora es una infracción que no podrá ser revertida con acciones posteriores.
153. Por lo expuesto, se concluye que respecto al hecho imputado N° 13, el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental, toda vez que realizó modificaciones y ampliaciones que no se encuentran contemplados en su PAMA.

- Respecto del hecho imputado N° 14

154. Dentro de las modificaciones y ampliaciones que la Autoridad Supervisora pudo observar, se encuentra la siguiente: **implementación de nuevos cultivos a la caña de azúcar**: durante la acción de supervisión, la Autoridad Supervisora visitó el Fundo Fortuna, donde pudo observar cultivos de paltos y pecanos, los cuales ocupan un área de 76.29ha. y 2.20ha. respectivamente, de acuerdo con el Plano de distribución de palto y pecano. Lo señalado se puede apreciar de las siguientes fotografías:



Foto con código: TimePhoto_20220705_111540



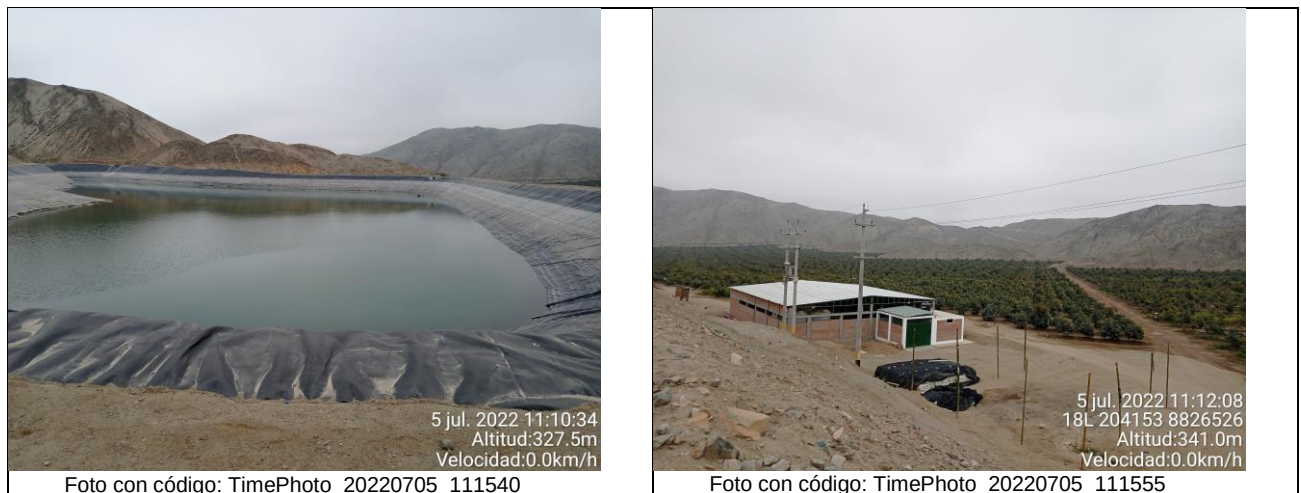
Foto con código: TimePhoto_20220705_111555

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Fuente: fotos y videos durante la supervisión, ubicada en el sistema INAF del OEFA

155. Asimismo, observó 01 reservorio de agua de río de 90000 m³ (el administrado alcanza el Plano con las dimensiones del reservorio) y una caseta de riego (realizan riego por goteo). El administrado manifiesta que vienen realizando esta actividad desde hace dos años, y que se está desarrollando una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA). Lo indicado se puede apreciar de las siguientes fotografías:



Fuente: fotos y videos durante la supervisión, ubicada en el sistema INAF del OEFA

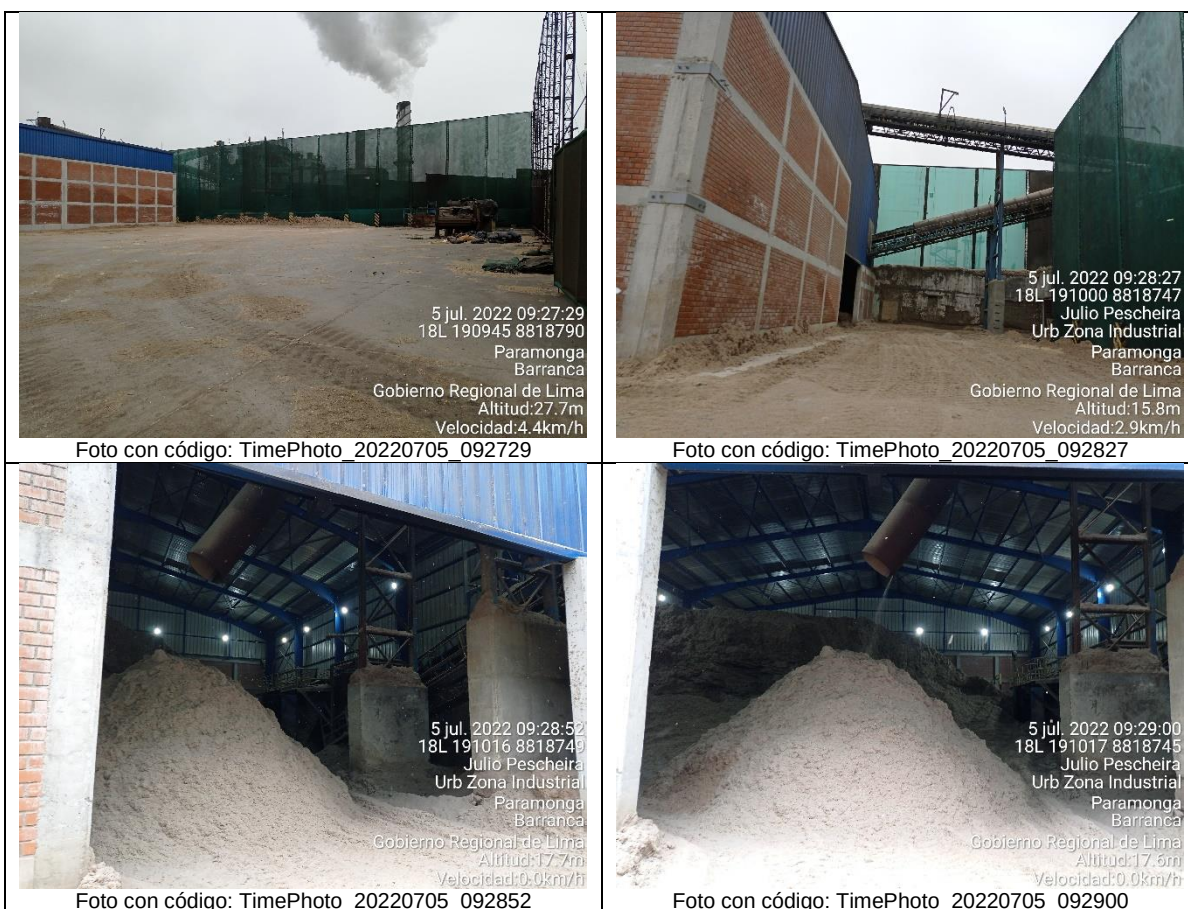
156. Durante la supervisión, habiendo verificado lo detallado en el párrafo precedente, se le requirió al administrado que presente los medios probatorios que acrediten que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado para dicha ampliación; a lo que el administrado manifestó que no cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, pero que viene desarrollando la Actualización del Plan de Manejo Ambiental en el cual tienen previsto incluir los nuevos componentes.
157. Queda evidenciado que el administrado implementó un componente que no se encontraba declarado en su PAMA, siendo esta infracción de naturaleza insubsanable, pues implementar modificaciones, ampliaciones o algún tipo de cambio sin contar con la respectiva aprobación previa de la Autoridad Certificadora es una infracción que no podrá ser revertida con acciones posteriores.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

158. Por lo expuesto, se concluye que respecto al hecho imputado N° 14, el administrado incumplió con la normativa ambiental, toda vez que realizó modificaciones y ampliaciones que no se encuentran contemplados en su PAMA.

- Respecto del hecho imputado N° 15

159. Dentro de las modificaciones y ampliaciones que la Autoridad Supervisora pudo observar, se encuentra la siguiente: **Nave ubicada en la Colca 2:** la Autoridad Supervisora observó que dentro de la Colca N° 2, se hallaba una edificación para almacenamiento de bagazo; de acuerdo a las siguientes fotografías:



Fuente: Fotos y videos durante la supervisión, ubicada en el sistema INAF del OEFA

160. El administrado alcanzó la memoria descriptiva del proyecto, en cuya Acta de Cierre, se indica que el proyecto mencionado inició el 01 de enero de 2021 y finalizó el 30 de setiembre de 2021; es decir, fechas posteriores a la aprobación del PAMA.

161. Durante la supervisión, habiendo verificado la ampliación detallada en el párrafo precedente, se le requirió al administrado que presente los medios probatorios que acrediten que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado para dicha ampliación; a lo que el administrado manifestó que no cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, pero que viene desarrollando la Actualización del Plan de Manejo Ambiental en el cual tienen previsto incluir los nuevos componentes.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

162. Queda evidenciado que el administrado implementó un componente que no se encontraba declarado en su PAMA, siendo esta infracción de naturaleza insubsanable, pues implementar modificaciones, ampliaciones o algún tipo de cambio sin contar con la respectiva aprobación previa de la Autoridad Certificadora es una infracción que no podrá ser revertida con acciones posteriores.

163. Por lo expuesto, se concluye que respecto al hecho imputado N° 15, el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental, toda vez que realizó modificaciones y ampliaciones que no se encuentran contempladas en su PAMA.

- Respecto del hecho imputado N° 16

164. Dentro de las modificaciones y ampliaciones que la Autoridad Supervisora pudo observar, se encuentra la siguiente: **Implementación de Planta de Panela:** La Autoridad Supervisora observó que se había instalado una planta de panela, la misma que en ese momento no se encontraba en funcionamiento. Sin embargo, tomando en consideración que existe un documento presentado por el administrado denominado “Acta de Cierre Total” en el cual se detalla que el proyecto de instalación de la planta de panela inició el 04 de octubre de 2019 y concluyó el 31 de agosto de 2021, se puede concluir que la planta fue instalada con posterioridad a la aprobación del PAMA del administrado; a ello se suma la declaración de mismo administrado, mediante la cual señala que desde el mes de setiembre de 2021 la planta no se encuentra operando. Lo señalado se puede apreciar a continuación:

- **Implementación de la Planta de Panela:** Durante la acción de supervisión, no se evidencia en funcionamiento la Planta de Panela; por ello, se realiza la consulta al administrado sobre la operatividad de dicha Planta e indica que desde setiembre del 2021 no se encuentra funcionando debido a la coyuntura nacional, siendo este producto de exportación.

Al ingreso de la Planta de Panela solo se visualiza algunos equipos como mesas metálicas, pulverizadores sin funcionamiento, tampoco se observa ingreso de materia prima para este proceso, ni producto final. Asimismo, el equipo supervisor solicita la memoria descriptiva y plano de distribución de la Planta Panela; ante ello el administrado hace entrega de los documentos donde se verifica que se cuenta con las etapas de recepción de materia prima, concentración, pulverización, tamizado, homogenizado, secado, envasado, almacenamiento y despacho.

En atención a ello, se requiere al administrado los medios probatorios que acrediten que cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado donde se contemplen las modificaciones y ampliación mencionadas anteriormente.

El administrado manifiesta que no cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado para las modificaciones mencionadas anteriormente; sin embargo, manifiesta que lo tienen contemplado en la actualización del PAMA, que se encuentran en elaboración.

Fuente: Acta de Supervisión

165. Durante la supervisión, habiendo verificado la ampliación y modificación que se detalla en el párrafo precedente, se requirió al administrado que presente los medios probatorios que acrediten que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado para dicha ampliación; a lo que el administrado manifestó que no cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, pero que viene desarrollando la Actualización del Plan de Manejo Ambiental en el cual tienen previsto incluir los nuevos componentes.

166. Queda evidenciado que el administrado implementó un componente que no se encontraba declarado en su PAMA, siendo esta infracción de naturaleza

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

insubsanable, pues implementar modificaciones, ampliaciones o algún tipo de cambio sin contar con la respectiva aprobación previa de la Autoridad Certificadora es una infracción que no podrá ser revertida con acciones posteriores.

167. Por lo expuesto, se concluye que respecto al hecho imputado N° 16, el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental, toda vez que realizó modificaciones y ampliaciones que no se encuentran contempladas en su PAMA.

- Respecto del hecho imputado N° 17

168. Dentro de las modificaciones y ampliaciones que la Autoridad Supervisora pudo observar, se encuentra la siguiente: **Implementación de la Planta de agua para consumo humano**: El administrado manifestó a la Autoridad Supervisora que cuenta con una Planta de agua para el consumo humano, operativa y en funcionamiento, destinada al consumo de los trabajadores; según se aprecia de las siguientes fotografías:



Fuente: Fotos y videos durante la supervisión, ubicada en el sistema INAF del OEFA

169. En el recorrido, la Autoridad Supervisora verificó que el sistema de tratamiento del agua consiste en: filtración (filtro multimedia y filtro de carbón activado), intercambio iónico (ablandador), microfiltración primaria (filtro de 5 micras), osmosis inversa, filtración Calcita y Alcalinización del Agua, microfiltración secundaria, luz ultravioleta UV, ozonización, almacenamiento del agua tratada en un tanque de acero inoxidable de 1m³ aproximadamente, posteriormente, pasa a la llenadora donde se desinfectan y enjuagan los envases para luego ser llenados

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

con un sistema de control de caudal, finalmente se tapan y enrosca con un sistema neumático y eléctrico.

170. En el documento presentado por el administrado “Acta de cierre total” se indica que el proyecto de instalación de la Planta de agua inició el 19 de diciembre de 2019 y concluyó el 31 de agosto de 2021, evidenciándose que la planta fue instalada posterior a la aprobación del PAMA.
171. Durante la supervisión, habiendo verificado la ampliación detallada en el párrafo precedente, se le requirió al administrado que presente los medios probatorios que acrediten que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado para dicha ampliación; a lo que el administrado manifestó que no cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, pero que viene desarrollando la Actualización del Plan de Manejo Ambiental en el cual tienen previsto incluir los nuevos componentes. Lo señalado se aprecia a continuación:

En atención a ello, se requiere al administrado los medios probatorios que acrediten que cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado donde se contemplen las modificaciones y ampliación mencionadas anteriormente.

El administrado manifiesta que no cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado para las modificaciones mencionadas anteriormente; sin embargo, manifiesta que lo tienen contemplado en la actualización del PAMA, que se encuentran en elaboración.

Fuente: Acta de Supervisión

172. Queda evidenciado que el administrado implementó un componente que no se encontraba declarado en su PAMA, siendo esta infracción de naturaleza insubsanable, pues implementar modificaciones, ampliaciones o algún tipo de cambio sin contar con la respectiva aprobación previa de la Autoridad Certificadora es una infracción que no podrá ser revertida con acciones posteriores.
173. Por lo expuesto, se concluye que respecto al hecho imputado N° 17, el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental, toda vez que realizó modificaciones y ampliaciones que no se encuentran contemplados en su PAMA.

- Respecto del hecho imputado N° 18

174. Dentro de las modificaciones y ampliaciones que la Autoridad Supervisora pudo observar, se encuentra la siguiente: **Ampliación del comedor:** La Autoridad Supervisora recibió del administrado el documento “Acta de Cierre total”, del cual se evidencia que el administrado realizó la ampliación del comedor de la Plata Paramonga en un área de 201.01 m². En dicho documento se indica que el proyecto inició el 01 de junio de 2020, evidenciándose que la ampliación del comedor fue realizada con posterioridad a la aprobación del PAMA.
175. Durante la supervisión, habiendo verificado la ampliación detallada en los párrafos precedentes, se le requirió al administrado presente los medios probatorios que acrediten que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado para dicha ampliación; a lo que el administrado manifestó que no cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, pero que viene desarrollando la Actualización del Plan de Manejo Ambiental en el cual tienen previsto incluir los nuevos componentes. Lo mencionado se aprecia a continuación:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Ampliación del Comedor:** De acuerdo al documento con nombre “Acta de Cierre Parcial -2020” que es entregada por el administrado, se verifica que se realizó la ampliación del comedor de la Planta Paramonga en un área de 201.01 m² que corresponde a la ampliación del área de comensales, área de lavado de manos, área de zona de lavado, oficio y vestidor, instalación de luminarias en el interior y exterior del comedor, instalación de ventanas en sistema de aluminio, instalación de celosías en las ventanas y vanos para ventilación de la cocina.

En atención a ello, se requiere al administrado los medios probatorios que acrediten que cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado donde se contemplen las modificaciones y ampliación mencionadas anteriormente.

El administrado manifiesta que no cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado para las modificaciones mencionadas anteriormente; sin embargo, manifiesta que lo tienen contemplado en la actualización del PAMA, que se encuentran en elaboración.

Fuente: Acta de Supervisión

176. Queda evidenciado que el administrado implementó un componente que no se encontraba declarado en su PAMA, siendo esta infracción de naturaleza insubsanable, pues implementar modificaciones, ampliaciones o algún tipo de cambio sin contar con la respectiva aprobación previa de la Autoridad Certificadora es una infracción que no podrá ser revertida con acciones posteriores.
177. Por lo expuesto, se concluye que respecto al hecho imputado N° 18, el administrado incumplió con la normativa ambiental, toda vez que realizó modificaciones y ampliaciones que no se encuentran contempladas en su PAMA.
- d) Análisis de los descargos de los hechos imputados N° 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18
- Respecto de los hechos imputados N° 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18
178. Mediante el Escrito de Descargos I, el administrado reconoció de manera inequívoca su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados N° 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; de esta manera ha quedado acreditado el incumplimiento de los compromisos materia de análisis.
179. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite III de la presente resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los hechos imputados bajo análisis fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través de los descargos a la Resolución Subdirectoral, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, la cual se verá reflejada en el acápite VI de la presente Resolución.
180. En virtud de lo expuesto y lo actuado en el Expediente, las conductas materia de análisis configuran los hechos imputados N° 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en dichos extremos.**

V. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

V.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

181. Conforme con el numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA⁴⁷, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
182. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁴⁸ establece que, para dictar una medida correctiva, **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁴⁹, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
183. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁵⁰ se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
184. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

47

LGA**Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas**

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

48

Ley del SINEFA**Artículo 22.- Medidas correctivas**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

49

Ley del SINEFA**Artículo 22.- Medidas correctivas**

(...) 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

50

Ley del SINEFA**Artículo 22.- Medidas correctivas**

(...) 22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

185. En ese sentido, a continuación, se analizará si corresponde dictar medidas correctivas respecto de las infracciones.

V.2. Aplicación del marco normativo al caso concreto, respecto de si corresponde proponer el dictado de medidas correctivas

V.2.1 Hechos imputados N° 1, 2 y 3

186. Las conductas infractoras están referidas a lo siguiente:

H.I.1 El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no efectuó la reducción progresiva de la quema de caña de acuerdo con el “Cronograma de implementación de quema en verde”.

H.I.2 El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no siguió el procedimiento para la “quema de caña” declarado en el PAMA.

H.I.3 El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de junio de 2022, no aplicó la enzima estabilizadora de suelos (cloruro de calcio) en las áreas de pisos sin tratamiento dentro de las instalaciones, en el periodo que va conforme con lo establecido en el PAMA.

187. Al respecto, corresponde precisar que, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**)⁵¹ concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto

188. En el caso en particular, se advierte que, de dictarse una medida correctiva ésta no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de las conductas infractoras analizadas, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de los compromisos dispuestos en su Instrumento de Gestión Ambiental; es decir, a que cumpla con las obligaciones infringidas y detectadas en la Supervisión Regular 2022.

189. Cabe precisar que, la revisión de los actuados en el expediente, no evidencia que las conductas infractoras analizadas hayan generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados; por lo que, el dictado de medidas correctivas se encontraría orientado a la acreditación del cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en su instrumento de gestión ambiental.

190. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **esta dirección considera que no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados N° 1, 2 y 3.**

V.2.2 Hechos imputados N° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11

⁵¹ Numeral 387 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

191. Las conductas infractoras están referidas a lo siguiente:

H.I.4. El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al primer periodo trimestral, que va desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

H.I.5. El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al segundo periodo trimestral, que va desde el 26 de setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

H.I.6. El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al tercer periodo trimestral, que va desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

H.I.7. El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al cuarto periodo trimestral, que va desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

H.I.8. El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al primer periodo trimestral, que va desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021, ejecutado el 27 de agosto de 2021, los resultados de los parámetros Aceites y Grasas, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.

H.I.9. El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al segundo periodo trimestral, que va desde el 26 de setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, ejecutado el 25 de noviembre de 2021, los resultados de los parámetros pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.

H.I.10. El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al tercer periodo trimestral, que va desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, ejecutado el 10 de febrero de 2022, los resultados de los parámetros pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

H.I.11. El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al cuarto periodo trimestral, que va desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022, ejecutado el 03 de junio de 2022, los resultados de los parámetros: pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.

192. Al respecto, corresponde precisar que, de la revisión del Informe de Supervisión y de lo actuado en el Expediente, se aprecia que los hechos imputados al administrado no generaron ningún tipo de alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. En este sentido, no hay consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.
193. Asimismo, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM⁵², el TFA señaló que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos.
194. Adicionalmente, el TFA⁵³ apunta que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos; por lo que su dictado no cumpliría con su finalidad.
195. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de una conducta infractora; en el presente caso, el mandato de medidas correctivas que obliguen al administrado a realizar los monitoreos ambientales que forman parte de sus compromisos ambientales no cumpliría su finalidad, toda vez que:
- i. Las conductas materia de análisis acontecieron en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior a los actos infractores y no permitiría corregir los incumplimientos en los periodos acontecidos.
 - ii. El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, sería posterior y no permitirá obtener los resultados de los periodos en que no fueron ejecutados, o aquellos que fueron ejecutados, pero superaron los valores establecidos en las normas de comparación.
196. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **esta dirección considera que no corresponde el dictado**

⁵² Numeral 70 de la Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM de fecha 23 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547 y consultado el 15 de noviembre de 2023.

⁵³ Numeral 71 de la Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de medidas correctivas respecto de los hechos imputados N° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

V.2.3 Hechos imputados N° 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18

197. Las conductas infractoras están referidas a lo siguiente:

H.I.12.El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Actividades desarrolladas en el Establo Upaca; misma que no se encuentra contemplada en el PAMA

H.I.13.El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Planta piloto de compost; misma que no se encuentra contemplada en el PAMA.

H.I.14.El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de nuevos cultivos distintos a la caña de azúcar; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA.

H.I.15.El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Nave ubicada en la Colca 2; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA.

H.I.16.El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de la Planta de Panela; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA.

H.I.17.El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de la Planta de agua para consumo humano; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA.

H.I.18.El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Ampliación del comedor; la cual no se encuentra contemplada en el en el PAMA.

198. Al respecto es necesario recalcar que los componentes adicionales: i) actividades desarrolladas en el Establo Upaca, ii) Planta piloto de compost, iii) Implementación de nuevos cultivos distintos a la caña de azúcar, iv) Nave ubicada en la Colca 2, v) Implementación de la Planta de Panela, vi) Implementación de la Planta de agua para consumo humano, vii) Ampliación del comedor - no forman parte del PAMA de la Planta Paramonga; por lo que fueron implementados sin contar previamente con la evaluación y aprobación de la Autoridad Certificadora.

199. De tal manera, resulta que, a la fecha la Autoridad Certificadora no ha determinado los aspectos e impactos ambientales que generan los componentes adicionales: i) actividades desarrolladas en el Establo Upaca, ii) Planta piloto de compost, iii)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Implementación de nuevos cultivos distintos a la caña de azúcar, iv) Nave ubicada en la Colca 2, v) Implementación de la Planta de Panela, vi) Implementación de la Planta de agua para consumo humano, vii) Ampliación del comedor - no forman parte del PAMA de la Planta Paramonga, ni las medidas para el adecuado manejo ambiental de los aspectos ambientales que pudieron generarse durante la instalación y los que generan su operación.

200. Además, a lo largo del presente PAS, el administrado no ha acreditado el cese ni la adecuación de las conductas infractoras. En adición a ello, de la consulta realizada en la página web⁵⁴ del PRODUCE se advierte que la Planta Paramonga no cuenta con la aprobación de algún instrumento de gestión ambiental que contenga los componentes adicionales; por ende, a la fecha no existen indicios o garantías de que, durante el desarrollo de las actividades asociadas a los componentes adicionales, no se generará algún efecto nocivo al ambiente.
201. En atención a las consideraciones expuestas, se tiene que la medida más idónea para asegurar el cese del riesgo de generarse algún efecto nocivo consiste en ordenar al administrado el cumplimiento de su compromiso ambiental vigente en un plazo determinado.
202. En esa línea, es oportuno indicar que, si bien en el presente caso no se ha verificado la generación de un daño concreto derivado de la comisión de las conductas infractoras, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; sino también ante su posible afectación como consecuencia de las conductas infractoras.
203. En ese sentido, de persistir el administrado en el incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la normativa vigente y/o compromiso ambiental, ello generaría un riesgo de alteración negativa al ambiente.
204. Por lo que, resulta necesaria la exigencia de su cumplimiento en un plazo determinado pues, como se ha señalado previamente, el administrado no ha acreditado el cese de las presentes conductas infractoras ni obran medios probatorios o indicios que permitan afirmar que la misma será corregida en un periodo razonable.
205. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, corresponde el dictado de la siguiente medida correctiva, la cual consta de dos obligaciones:

Tabla N° 1: Medida Correctiva

Conductas infractoras	Medida Correctiva			
	N°	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión	1	Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la certificación ambiental, en el que	En un plazo no mayor a noventa y ocho (98) días calendario, contado desde el	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva,

⁵⁴

Consultado el 20 de febrero de 2024 y disponible en <https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/394692-estudios-ambientales-aprobados-por-la-direccion-general-de-asuntos-ambientales-de-industria>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: i) Actividades desarrolladas en el Establo Upaca, ii) Planta piloto de compost, iii) Implementación de nuevos cultivos distintos a la caña de azúcar, iv) Nave ubicada en la Colca 2, v) Implementación de la Planta de Panela, vi) Implementación de la Planta de agua para consumo humano, vii) Ampliación del comedor las mismas que no se encuentran contempladas en el PAMA.	se incluyan los componentes adicionales: - Actividades desarrolladas en el Establo Upaca. - Planta piloto de compost, - Implementación de nuevos cultivos distintos a la caña de azúcar, - Nave ubicada en la Colca 2, - Implementación de la Planta de Panela, - Implementación de la Planta de agua para consumo humano, - Ampliación del comedor no contemplados en su PAMA aprobado. Ello con la finalidad de adecuar su conducta y evitar algún tipo de alteración negativa al medio ambiente.	día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	deberá remitir a esta Dirección, <u>copia del cargo de la presentación</u> de la solicitud de evaluación de certificación ambiental de la Planta Paramonga. Adicionalmente, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora que contenga el pronunciamiento respecto a la solicitud efectuada por el administrado, deberá de remitir a esta Dirección <u>la copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora</u> en atención al pedido efectuado por el administrado.
	2 En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, se desista de la solicitud de evaluación de la certificación ambiental de la Planta Paramonga, no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, o se declare el abandono del procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, el administrado deberá acreditar el retiro de los componentes adicionales, a fin de evitar una posible afectación al ambiente.	En un plazo adicional de noventa (90) días calendario a partir del día siguiente de: (i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o (ii) la presentación del desistimiento de la solicitud de la certificación ambiental o, (iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de la certificación ambiental, o (iv) notificada la resolución que	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un Informe técnico que detalle las actividades realizadas para el retiro de los componentes adicionales; asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas UTM WGS 84, y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada. El informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

			declara en abandono el procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, según corresponda.	
--	--	--	---	--

206. La primera obligación de la medida correctiva tiene por finalidad garantizar que el administrado adecue su conducta y cumpla con realizar las actuaciones correspondientes ante la Autoridad Certificadora a fin de obtener la certificación ambiental del instrumento de gestión ambiental correspondiente, en el plazo más corto posible, a fin de que los componentes adicionales: i) Actividades desarrolladas en el Establo Upaca, ii) Planta piloto de compost, iii) Implementación de nuevos cultivos distintos a la caña de azúcar, iv) Nave ubicada en la Colca 2, v) Implementación de la Planta de Panela, vi) Implementación de la Planta de agua para consumo humano, vii) Ampliación del comedor - sea evaluada por el ente certificador y posteriormente obtenga la certificación ambiental.
207. A efectos de establecer plazos razonables para el cumplimiento de la primera obligación de la medida correctiva, se ha tenido en cuenta lo siguiente: (i) quince (15) días calendario para que el administrado realice el proceso de convocatoria de las diferentes consultoras ambientales y la cotización del servicio de consultoría y cuarenta y cinco (45) días calendario para que realice la elaboración y presentación de la solicitud de certificación ambiental correspondiente⁵⁵, por lo cual se otorga un plazo razonable de (60) días calendario.
208. Sumado al plazo antes mencionado, se ha considerado de manera referencial el plazo otorgado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de PRODUCE⁵⁶, para resolver la solicitud de evaluación de la modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado, que contempla un plazo de treinta (30) días hábiles o su equivalente a treinta y ocho (38) días calendario.
209. En ese sentido, se establece un plazo de noventa y ocho (98) días calendario para la ejecución de la primera obligación de la medida correctiva, conforme a lo establecido en la Tabla N° 1 de la presente Resolución y un plazo no mayor de siete (7) días calendario para presentar, ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, (i) la copia del cargo de la presentación de la solicitud de la certificación ambiental correspondiente a la Planta Paramonga, así como (ii) el

⁵⁵ De manera referencial se ha tomado en cuenta el plazo de la Cotización del Servicio N° 07748-2017 para la elaboración del instrumento de gestión ambiental - Declaración de Adecuación Ambiental – Planta Chorrillos – Procesadora de Alimentos Americana S.A.C, recaído en el Expediente N° 2594-2018-OEFA/DFAI/PAS.

(...) Descripción del servicio:

SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL - DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL - PLANTA CHORRILLOS - PROCESADORA DE ALIMENTOS AMERICANA S.A.C.

(...) **Tiempo de entrega de Informe:** 30 días hábiles, teniendo toda la documentación solicitada al cliente, que equivale a cuarenta y cinco (45) días calendario (...)

⁵⁶ **TUPA del PRODUCE**

Consultado el 20 de febrero de 2024 y disponible en

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2382092/Ver%20TUPA.pdf?v=1636472607>

90	PROCESOS	090. MODIFICACION DE LA CERTIFICACION AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INVERSION DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA O DE COMERCIO INTERNO, EN EJECUCION O NO. Este procedimiento es Digital. Para registrar su trámite INGRESE AQUÍ	30	DEAM	
----	----------	--	----	------	--

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora en atención al pedido efectuado por el administrado.

210. La segunda obligación de la medida correctiva se ejecutará, en caso de que el administrado **obtenga una respuesta negativa** por parte de la Autoridad Certificadora, o **se desista de la solicitud de evaluación de la certificación ambiental de la Planta Paramonga, o no presentara la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, o se declare en abandono el procedimiento administrativo de evaluación de la certificación ambiental**, y tiene por finalidad el cese de todo tipo de actividad relacionada con componentes adicionales: i) Actividades desarrolladas en el Establo Upaca, ii) Planta piloto de compost, iii) Implementación de nuevos cultivos distintos a la caña de azúcar, iv) Nave ubicada en la Colca 2, v) Implementación de la Planta de Panela, vi) Implementación de la Planta de agua para consumo humano, vii) Ampliación del comedor - no declaradas en la Actualización del PMA del PAMA; toda vez que, a partir de la implementación de los componentes adicionales descritos se puede generar un potencial riesgo de afectación al entorno ambiental.
211. Además, el informe deberá contener la enumeración y el detalle de las acciones realizadas por el administrado para el cese de todo de tipo de actividad relacionada con los componentes no declarados. Asimismo, el referido informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.
212. A efectos de establecer plazos razonables para el cumplimiento de la segunda obligación de la medida correctiva, se ha tenido en cuenta el tiempo necesario para que el administrado realice: i) el proceso de convocatoria de empresas autorizadas que brinden el servicio de cierre parcial, total, temporal, o definitivo, de ser el caso, ii) desmontaje de los componentes adicionales: a) Actividades desarrolladas en el Establo Upaca, b) Planta piloto de compost, c) Implementación de nuevos cultivos distintos a la caña de azúcar, d) Nave ubicada en la Colca 2, e) Implementación de la Planta de Panela, f) Implementación de la Planta de agua para consumo humano, g) Ampliación del comedor, iii) limpieza del área, disposición de residuos y otros, que se encuentren vinculadas con el cese de la actividad relacionada con los componentes adicionales mencionados, y iv) la realización del informe de cierre de sus actividades.
213. Por lo que, un plazo de noventa (90) días calendarios, contado desde el día siguiente de: (i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o (ii) la presentación del desistimiento o, (iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de la certificación ambiental, o iv) notificada la resolución que declara en abandono el procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, según corresponda; se considera un tiempo razonable para la ejecución de la segunda obligación de la medida correctiva; así como los siete (7) días calendario adicionales para que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
214. Por estas consideraciones, en virtud de lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley del SINEFA, corresponde el dictado de la medida correctiva establecida en la Tabla N° 1 de la presente Resolución, respecto de los hechos imputados N° 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

VI. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VI.1. Análisis de los descargos para la determinación de la multa

215. A través del Escrito de Descargos II, el administrado formuló sus descargos a la propuesta de multa contenida en el Informe Final de Instrucción.

Descargos a la multa respecto al hecho imputado N° 1

216. El administro señala que, en lo que respecta al presente hecho imputado, la multa propuesta carece de razonabilidad, ya que, en el año 1 cosecharon en verde 1,359.59 Ha, y según su compromiso, sólo debieron hacerlo hasta 862; en el año 2 cosecharon en verde 977.10 Ha y sólo debieron hacerlo hasta 954; y, en el año 3 cosecharon 1189.71 Ha. sólo debieron hacerlo hasta 1046; esto denota que, han efectuado la cosecha de caña de azúcar en verde, mucho más de lo que se habían comprometido en el PAMA, invirtiendo mayor cantidad de dinero; y esto resultaría más beneficioso para el ambiente.
217. Asimismo, refiere que la imposición de una multa no sería correcto o razonable, dado que no han obtenido un beneficio ilícito, sino que por el contrario se han perjudicado patrimonialmente; y reitera que las acciones de más que realizaron fueron en beneficio del ambiente, no generándose ningún daño significativo ni produciéndose riesgo alguno en este.

Descargos a la multa respecto al hecho imputado N° 2

218. Respecto a este hecho imputado, afirma que la velocidad del viento es algo que no pueden controlar, siendo cambiante de un momento a otro, por ello no se le debería imponer una multa, ya que tampoco obtuvieron un beneficio ilícito.

Descargos a la multa respecto al hecho imputado N° 3

219. En lo que respecta al presente hecho imputado, el administrado afirma que la situación es fácilmente detectable por la Autoridad, y que no se ha generado ningún tipo de perjuicio a la población, comunidades campesinas o nativas; y que no se ha obtenido beneficio ilícito alguno, por tal motivo, solicita no se le imponga la multa.

Descargos a la multa respecto a los hechos imputados N° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11

220. En lo que respecta a estos hechos imputados, el administrado afirma que las situaciones son fácilmente detectables a partir de la revisión de los informes de ensayo que se remiten al OEFA, y que, a raíz de que no se ha generado ningún tipo de perjuicio a la población, comunidades campesinas o nativas; no se le debe imponer multa alguna.

Descargos a la multa respecto a los hechos imputados N° 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18

221. En lo que respecta a estos hechos imputados, el administrado afirma que las actividades son fácilmente detectables porque se encuentran dentro de la zona de sus operaciones y objetivamente son perfectamente perceptibles y ubicables, porque son actividades regulares que cuentan con permisos, licencias; su operatividad está cargo de profesionales y personal que labora en planilla y, no

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

por trabajadores informales o clandestinos con el fin de evitar su detección, además, no se ha generado ningún tipo de perjuicio a la población, comunidades campesinas o nativas; por lo que, la multa debe ser reducida a un porcentaje mucho menor del propuesto en el Informe Final de Instrucción.

222. Al respecto, es preciso señalar que el análisis de los argumentos antes descritos ha sido desarrollado en el Informe de Cálculo de Multa emitido por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG y se adjunta⁵⁷.

VI.2. Determinación de la imposición de la multa

223. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las infracciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18; descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionarlo con una multa total de **33.876 UIT**.
224. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de todas las infracciones señaladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.
225. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento mediante la presentación de los descargos a la imputación de cargos, corresponde la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%). Por lo tanto, la multa asciende a **16.941 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 2: Imposición de multa

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	Multa final reducida
1	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no efectuó la reducción progresiva de la quema de caña de acuerdo con el “Cronograma de implementación de quema en verde”.	1.602 UIT	0.801 UIT (50%)
2	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no siguió el procedimiento para la “quema de caña” declarado en el PAMA.	1.602 UIT	0.801 UIT (50%)
3	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de junio de 2022, no aplicó la enzima estabilizadora de suelos (cloruro de calcio) en las áreas de pisos sin tratamiento dentro de las instalaciones, en el periodo que va conforme con lo establecido en el PAMA.	3.898 UIT	1.949 UIT (50%)
4	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al primer periodo trimestral, que va desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.	1.227 UIT	0.614 UIT (50%)

57

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

5	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al segundo periodo trimestral, que va desde el 26 de setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.	1.217 UIT	0.609 UIT (50%)
6	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al tercer periodo trimestral, que va desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.	1.207 UIT	0.604 UIT (50%)
7	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente cuarto periodo trimestral, que va desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.	1.206 UIT	0.603 UIT (50%)
8	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al primer periodo trimestral, que va desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021, ejecutado el 27 de agosto de 2021, los resultados de los parámetros Aceites y Grasas, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.	1.312 UIT	0.656 UIT (50%)
9	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al segundo periodo trimestral, que va desde el 26 de setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, ejecutado el 25 de noviembre de 2021, los resultados de los parámetros pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.	1.295 UIT	0.648 UIT (50%)
10	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al tercer periodo trimestral, que va desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, ejecutado el 10 de febrero de 2022, los resultados de los parámetros pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.	1.281 UIT	0.641 UIT (50%)
11	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al cuarto periodo trimestral, que va desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022, ejecutado el 03 de junio de 2022, los resultados de los parámetros: pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1	1.292 UIT	0.646 UIT (50%)
12	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Actividades desarrolladas en el Establo Upaca; misma que no se encuentra contemplada en el PAMA.	2.274 UIT	1.137 UIT (50%)
13	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Planta piloto de compost; misma que no se encuentra contemplada en el PAMA	2.274 UIT	1.137 UIT (50%)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

14	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de nuevos cultivos distintos a la caña de azúcar; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA	2.274 UIT	1.137 UIT (50%)
15	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Nave ubicada en la Colca 2; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA	3.093 UIT	1.547 UIT (50%)
16	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de la Planta de Panela; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA	2.274 UIT	1.137 UIT (50%)
17	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de la Planta de agua para consumo humano; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA	2.274 UIT	1.137 UIT (50%)
18	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Ampliación del comedor; la cual no se encuentra contemplada en el en el PAMA	2.274 UIT	1.137 UIT (50%)
Multa total			16.941 UIT

226. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00704-2024-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 29 de febrero de 2024, por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁵⁸ y se adjunta.
227. Finalmente, es preciso señalar que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VII. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

228. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido para un mejor entendimiento de quien lo lee.
229. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁵⁹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose

⁵⁸

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁵⁹

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

si las conductas fueron o no corregidas.

Tabla N° 3: Resumen de los hechos imputados

N°	Hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ⁶⁰	MC
1	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no efectuó la reducción progresiva de la quema de caña de acuerdo con el “Cronograma de implementación de quema en verde”.	NO	SÍ	NO	SÍ	SI-50%	NO
2	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no siguió el procedimiento para la “quema de caña” declarado en el PAMA.	NO	SÍ	NO	SÍ	SI-50%	NO
3	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de junio de 2022, no aplicó la enzima estabilizadora de suelos (cloruro de calcio) en las áreas de pisos sin tratamiento dentro de las instalaciones, en el periodo que va conforme con lo establecido en el PAMA.	NO	SÍ	NO	SÍ	SI-50%	NO
4	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al primer periodo trimestral, que va desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.	NO	SÍ	NO	SÍ	SI-50%	NO
5	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al segundo periodo trimestral, que va desde el 26 de setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.	NO	SÍ	NO	SÍ	SI-50%	NO
6	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al tercer periodo trimestral, que va desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.	NO	SÍ	NO	SÍ	SI-50%	NO
7	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente cuarto periodo trimestral, que va desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.	NO	SÍ	NO	SÍ	SI-50%	NO
8	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al primer periodo trimestral, que va desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021, ejecutado el 27 de agosto de 2021, los resultados de los parámetros Aceites y Grasas, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.	NO	SÍ	NO	SÍ	SI-50%	NO
9	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al segundo periodo trimestral, que va desde el 26 de	NO	SÍ	NO	SÍ	SI-50%	NO

60

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (artículo 13° del RPAS).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, ejecutado el 25 de noviembre de 2021, los resultados de los parámetros pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.						
10	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al tercer periodo trimestral, que va desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, ejecutado el 10 de febrero de 2022, los resultados de los parámetros pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.	NO	SÍ	NO	SÍ	SI-50%	NO
11	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al cuarto periodo trimestral, que va desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022, ejecutado el 03 de junio de 2022, los resultados de los parámetros: pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.	NO	SÍ	NO	SÍ	SI-50%	NO
12	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Actividades desarrolladas en el Establo Upaca; misma que no se encuentra contemplada en el PAMA	NO	SÍ	NO	SÍ	SI-50%	NO
13	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Planta piloto de compost; misma que no se encuentra contemplada en el PAMA	NO	SÍ	NO	SÍ	SI-50%	NO
14	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de nuevos cultivos distintos a la caña de azúcar; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA	NO	SÍ	NO	SÍ	SI-50%	NO
15	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Nave ubicada en la Colca 2; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA	NO	SÍ	NO	SÍ	SI-50%	NO
16	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de la Planta de Panela; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA	NO	SÍ	NO	SÍ	SI-50%	NO
17	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de la Planta de agua para consumo humano; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA	NO	SÍ	NO	SÍ	SI-50%	NO
18	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Ampliación del comedor; la cual no se encuentra contemplada en el en el PAMA	NO	SÍ	NO	SÍ	SI-50%	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

230. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Agro Industrial Paramonga S.A.A.** por la comisión de las infracciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18; descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00735-2023-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionarla con una multa de **16.941 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa final
H.I.1	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no efectuó la reducción progresiva de la quema de caña de acuerdo con el “Cronograma de implementación de quema en verde”.	0.801 UIT
H.I.2	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no siguió el procedimiento para la “quema de caña” declarado en el PAMA.	0.801 UIT
H.I.3	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de junio de 2022, no aplicó la enzima estabilizadora de suelos (cloruro de calcio) en las áreas de pisos sin tratamiento dentro de las instalaciones, en el periodo que va conforme con lo establecido en el PAMA.	1.949 UIT
H.I.4	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al primer periodo trimestral, que va desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.	0.614 UIT
H.I.5	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al segundo periodo trimestral, que va desde el 26 de setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.	0.609 UIT
H.I.6	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al tercer periodo trimestral, que va desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.	0.604 UIT
H.I.7	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente cuarto periodo trimestral, que va desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.	0.603 UIT
H.I.8	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al primer periodo trimestral, que va desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021, ejecutado el 27 de agosto de 2021, los resultados de los parámetros Aceites y Grasas, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.	0.656 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

H.I.9	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al segundo periodo trimestral, que va desde el 26 de setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, ejecutado el 25 de noviembre de 2021, los resultados de los parámetros pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.	0.648 UIT
H.I.10	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al tercer periodo trimestral, que va desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, ejecutado el 10 de febrero de 2022, los resultados de los parámetros pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.	0.641 UIT
H.I.11	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al cuarto periodo trimestral, que va desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022, ejecutado el 03 de junio de 2022, los resultados de los parámetros: pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.	0.646 UIT
H.I.12	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Actividades desarrolladas en el Establo Upaca; misma que no se encuentra contemplada en el PAMA.	1.137 UIT
H.I.13	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Planta piloto de compost; misma que no se encuentra contemplada en el PAMA.	1.137 UIT
H.I.14	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de nuevos cultivos distintos a la caña de azúcar; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA.	1.137 UIT
H.I.15	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Nave ubicada en la Colca 2; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA.	1.547 UIT
H.I.16	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de la Planta de Panela; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA.	1.137 UIT
H.I.17	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de la Planta de agua para consumo humano; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA.	1.137 UIT
H.I.18	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Ampliación del comedor; la cual no se encuentra contemplada en el en el PAMA.	1.137 UIT
Multa total		16.941 UIT

Artículo 2°. – Ordenar a **Agro Industrial Paramonga S.A.A.**, en calidad de medida correctiva, que cumpla con lo señalado en la Tabla N° 1 de la presente Resolución por la comisión de las infracciones detalladas en los numerales 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00735-2023-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Apercibir a **Agro Industrial Paramonga S.A.A.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución Directoral generará, la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.

Artículo 4°. - Informar a **Agro Industrial Paramonga S.A.A.** que el valor de la multa coercitiva que eventualmente se imponga podrá ser mayor al valor de la sanción impuesta por la comisión de las infracciones, y que el valor en las subsiguientes multas coercitivas será mayor a la primera. De manera referencial, la proporción del valor de la primera multa será la siguiente:

ID	Rango de sanción	Multa Coercitiva UIT
1	< 5 UIT	5 UIT
2	≥ 5 UIT < 10 UIT	10 UIT
3	≥ 10 UIT < 20 UIT	20 UIT
4	≥ 20 UIT < 40 UIT	40 UIT
5	≥ 40 UIT < 80 UIT	80 UIT
6	≥ 80	100 UIT

Artículo 5°. – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **Agro Industrial Paramonga S.A.A.** por la comisión de las infracciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00735-2023-OEFA/DFAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 6°. – Informar a **Agro Industrial Paramonga S.A.A.** que, transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 7°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 8°.- Informar a **Agro Industrial Paramonga S.A.A.** que el monto de la multa será rebajado en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁶¹.

61

RPAS

Artículo 14.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 9°. - Informar a **Agro Industrial Paramonga S.A.A.** que, de acuerdo con los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁶², en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

Artículo 10°. - Informar a **Agro Industrial Paramonga S.A.A.** que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 11°. - Notificar a **Agro Industrial Paramonga S.A.A.** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocio
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 29/02/2024
16:24:08

MRRR/GUC

sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.

62

RPAS

Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.

29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.

29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07275225"



07275225



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2022-I01-031740

INFORME N° 00704-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL 09412

Econ. Cecilia Del Pilar Fernández Canchos
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 09087

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Agro Industrial Paramonga S.A.A.

REFERENCIA : Expediente N° 1326-2022-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 29 de febrero del año 2024

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00735-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, la Resolución Subdirectoral), notificada el 6 de octubre del año 2023, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la SFAP) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la empresa Agro Industrial Paramonga S.A.A. (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de dieciocho (18) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 8 de enero del año 2024, el Oefa notificó el Informe Final de Instrucción N° 00995-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, el IFI), que incorporó la propuesta de Informe de Cálculo de Multa N° 05706-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, propuesta de ICM).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 1326-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe, sustentará el cálculo de multa de las conductas infractoras referidas en la Resolución Subdirectoral:

- **Conducta Infractora N° 1:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no efectuó la reducción progresiva de la

quema de caña de acuerdo con el “Cronograma de implementación de quema en verde”.

- **Conducta Infractora N° 2:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no siguió el procedimiento para la “quema de caña” declarado en el PAMA.
- **Conducta Infractora N° 3:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de junio de 2022, no aplicó la enzima estabilizadora de suelos (cloruro de calcio) en las áreas de pisos sin tratamiento dentro de las instalaciones, en el periodo que va conforme con lo establecido en el PAMA.
- **Conducta Infractora N° 4:** El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al primer periodo trimestral, que va desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.
- **Conducta Infractora N° 5:** El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al segundo periodo trimestral, que va desde el 26 de setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.
- **Conducta Infractora N° 6:** El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al tercer periodo trimestral, que va desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.
- **Conducta Infractora N° 7:** El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente cuarto periodo trimestral, que va desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.
- **Conducta Infractora N° 8:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al primer periodo trimestral, que va desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021, ejecutado el 27 de agosto de 2021, los resultados de los parámetros Aceites y Grasas, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.
- **Conducta Infractora N° 9:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua

Residual Tratada, correspondiente al segundo periodo trimestral, que va desde el 26 de setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, ejecutado el 25 de noviembre de 2021, los resultados de los parámetros pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.

- **Conducta Infractora N° 10:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al tercer periodo trimestral, que va desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, ejecutado el 10 de febrero de 2022, los resultados de los parámetros pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.
- **Conducta Infractora N° 11:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al cuarto periodo trimestral, que va desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022, ejecutado el 03 de junio de 2022, los resultados de los parámetros: pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.
- **Conducta Infractora N° 12:** El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Actividades desarrolladas en el Establo Upaca; misma que no se encuentra contemplada en el PAMA.
- **Conducta Infractora N° 13:** El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Planta piloto de compost; misma que no se encuentra contemplada en el PAMA.
- **Conducta Infractora N° 14:** El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de nuevos cultivos distintos a la caña de azúcar; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA.
- **Conducta Infractora N° 15:** El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Nave ubicada en la Colca 2; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA.
- **Conducta Infractora N° 16:** El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de la Planta de Panela; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA.
- **Conducta Infractora N° 17:** El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de la Planta de agua para consumo humano; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA.

- **Conducta Infractora N° 18:** El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Ampliación del comedor; la cual no se encuentra contemplada en el en el PAMA.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa² (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de

fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya

³ Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...)Artículo 1°.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre las capacitaciones:

Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo del año 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Por otro lado, en atención a los descargos presentados por el administrado con registro N° 2023-E01-557235 de fecha 12 de octubre del año 2023, se advierte que éste reconoce su responsabilidad conforme al memorando N° 00227-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 11 de diciembre del año 2023, para las conductas infractoras bajo análisis, con lo cual el administrado estaría internalizando las externalidades de las conductas infractoras antedichas; por ello, no será necesaria la activación de la capacitación como parte del costo evitado en las conductas infractoras N° 3 al 18.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

D. Sobre los descargos de parte del administrado:

Para los fines de determinación de la sanción, se harán ciertas precisiones en mérito a los descargos al IFI realizados por el administrado al cálculo de multas, mediante escrito con registro N° 2024-E01-009697 del 22 de enero de 2024.

En los descargos al IFI, el administrado incluyó descargos a relacionados a la multa a calcular conforme lo siguiente:

D.1. Respecto a la Conducta Infractora N° 1

Sobre el particular, el administrado señala lo siguiente:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“INFRACCION N°01

1. *Que, con respecto con respecto a la presente infracción se propone que se nos multe con 1.640 (multa base), por la no realización de la quema progresiva en el Año 3, esto es, de corte negro a corte en verde.*
2. *Que, sobre este punto, cabe manifestar que, la misma carece de razonabilidad y proporcionalidad, dado que, en el año 3, teníamos la obligación de cortar en verde 1.046 Ha y, en la práctica hemos cortado en verde 1,189.71 Ha, es decir, hemos efectuado la cosecha de caña de azúcar en verde, mucho más de lo que nos hemos comprometido en nuestro PAMA, lo cual significa que hemos invertido una mayor cantidad de dinero, debido a que, el corte en verde es mucho mas costoso que el corte en negro, aunado, a que resulta sumamente complejo conseguir cortadores de caña de azúcar, pues, como escasean en la zona, se tiene buscar este tipo de personal en las zonas alto andinas, lo que a su vez encarece la mano de obra y, a su vez los costos de producción.*
3. *Que, en efecto, en año 1 cosechamos en verde 1,359.59 Ha (según nuestro compromiso, sólo debimos hacerlo hasta 862); en el año 2 cosechamos en verde 977.10 Ha (sólo debimos hacerlo hasta 954) y, en el año 3 cosechamos 1189.71 Ha (sólo debimos hacerlo hasta 1046); sin embargo, a pesar que hemos cortado en verde más de lo que nos hemos obligado -lo cual beneficia al ambiente y sus componente-, así como, a pesar que hemos reconocido responsabilidad, lamentablemente el IFI propone que se nos imponga una multa 1.64 UIT, cuando lo correcto y razonable, es que, no se nos imponga multa alguna, dado que, no hemos obtenido ningún beneficio ilícito, más bien nos hemos perjudicado patrimonialmente por hacer más de lo que estábamos obligado; tampoco hemos causado daño, ni creado riesgo, para el ambiente ni sus componentes, menos hemos tenido intención de incumplir ya que hemos hecho más de lo obligado, etc.; al contrario, hemos apoyado con nuestras buenas acciones a su mejor conservación, incluso realizando un mayor gasto, porque el corte en verde tiene un mayor costo en comparación con el corte en negro.*
4. *Que, estimamos, que un precedente como este, resulta sumamente perjudicial para la buena imagen e institucionalidad del OEFA, así como, resulta contraproducente para el ambiente, **dado que, de ahora en adelante ningún administrado querrá hacer algo más de lo que está obligado, INCLUSO ASÍ SEA EN FAVOR DEL AMBIENTE**, porque, de acuerdo al criterio errado del informe final de instrucción del OEFA, ahora ello también resulta ser motivo para sancionarlo con multa; por lo que, solicitamos a la primera instancia administrativa que, con un mejor criterio, en el presente caso, no se imponga ninguna multa, bastando la declaración de responsabilidad.”.*

Respuesta de la SSAG:

Al respecto, conforme indica el Informe de Supervisión (numerales 16 al 25), durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora, a partir de la revisión del SIGED, verificó que mediante escrito con Registro N° 2019-E01-104289 de fecha 30 de octubre de 2019, el administrado presentó su primer informe de avance para la implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA, dentro del cual adjunta el cuadro que se describe en el Anexo 2.1 Cronograma de Implementación de Cosecha en Verde, en el que consignó la proyección del avance de la implementación de la cosecha en verde para los veinte (20) años previstos, siendo el porcentaje proyectado para el tercer año, el 16.2%.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Además, según lo descrito en el Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora, señala que el administrado informa el avance de cosecha en verde por año, indicando: Año 1 (26/06/2019 al 25/06/2020) 1359.59 ha, Año 2 (26/06/2020 al 25/06/2021) 977.10 ha y Año 3 (26/06/2021 al 25/06/2022) 1189.71.

No obstante, advierte que los campos cosechados en verde no son intangibles y que estos no están siendo progresivos y acumulativos, ya que aproximadamente 446.02 ha de las reportadas como cosecha en verde para el año 1 fueron quemadas en el año 2, así también aproximadamente 266.91 ha de las reportadas como cosecha en verde en el año 1 o año 2 fueron quemadas en el año 3. Por lo que se advierte, que el administrado no cumple con la reducción progresiva de la quema de caña; toda vez que, de la revisión de la información presentada por el administrado, vienen quemando parte de las áreas que reporta en verde un periodo anterior lo cual indica que su avance no es progresivo.

Más aún, acorde a la información técnica, la Autoridad Supervisora detalló en el numeral 25 del Informe de Supervisión que el incumplimiento del presente compromiso conlleva a que se continúe realizando la cosecha de caña de azúcar mediante el proceso de quema en los campos de cultivo. Esta quema hace que persista por algún tiempo el humo y los desechos sólidos que emite la quema, quedando en suspensión hasta disiparse en el aire, así como la emisión de gases de combustión (Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Carbono (CO₂)), humos, hollín, entre otros. Por lo tanto, incumplimiento del presente compromiso alteraría la calidad de aire, ya que la quema de caña genera humo, desechos sólidos y gases de combustión.

De otro lado, sobre la razonabilidad y proporcionalidad de la propuesta de multa, es pertinente mencionar que conforme al Principio de Razonabilidad recogido en el numeral 3 de artículo 248° del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sumado a ello, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios que se señalan a efectos de su graduación.

En línea con lo antes mencionados, cabe precisar que, contrario a lo alegado por el administrado, la multa se calcula al amparo del Principio de Razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG.

En este contexto, la multa resulta ser la sanción más idónea, por cuanto, ante la amonestación la comisión de la conducta infractora podría resultar ser más ventajosa para el administrado, considerando, entre otros, que, en el presente caso, el administrado es responsable por el incumplimiento de la infracción bajo análisis.

Por lo tanto, esta Subdirección ratifica lo propuesto en el ICM respecto al presente extremo.

D.2. Respecto a la Conducta Infractora N° 2

Sobre el particular, el administrado señala lo siguiente:

“INFRACCION N°02

5. *Que, con respecto a la presente infracción se propone que se nos imponga una multa de 1.640 UIT (multa base), por el hecho de que, al momento de cosechar la caña de azúcar el viento tenía una velocidad de 18.4 KM/h y, el límite es 18 KM/h.*
6. *Que, al respecto, cabe manifestar que, la naturaleza, como lo es y forma parte la velocidad del viento, es cambiante y, de un momento a otro, su velocidad puede cambiar y, sobre la misma no tenemos control alguno, máxime el cambio climático que se esta experimentando en nuestro país, etc. y, por ese motivo no se nos puede imponer una multa.*
7. *Que, en consecuencia, en aplicación del principio de razonabilidad, en el presente caso no debe imponerse multa alguna, máxime que no obtenemos ningún beneficio con el aumento de la velocidad del ambiente; no tenemos intención en el mismo incremento, porque es un acto de la naturaleza sobre el cual nadie tiene control alguno; etc.”.*

Respuesta de la SSAG:

Al respecto, cabe indicar que, conforme indica el Informe de Supervisión (numerales 35 al 38), durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora, a partir de la revisión del SIGED, verificó que mediante escrito con Registro N° 2022-E01-055428 de fecha 20 de junio de 2022, el administrado presentó los registros “Parte Diario de Quema y Corte”. A partir de la revisión de los registros presentados, la Autoridad Supervisora advirtió que las quemas realizadas el 24 de febrero de 2022 y el 25 de marzo de 2022 se iniciaron –ambas– mientras el viento tenía una velocidad de 18.4 km/h, excediendo el compromiso asumido por el administrado respecto al procedimiento para la quema de caña, siendo la velocidad límite de inicio: 18 km/h. Esto, acorde a la información técnica, conllevaría a que no se realice una buena dispersión de material particulado.

De otro lado, se reitera lo indicado en el numeral precedente que, contrario a lo alegado por el administrado, la multa se calcula al amparo del Principio de Razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG.

Por lo tanto, esta Subdirección ratifica lo propuesto en el ICM respecto al presente extremo.

D.3. Respecto a la Conducta Infractora N° 3

Sobre el particular, el administrado señala lo siguiente:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“INFRACCION N°03

8. *Que, con referencia a dicha infracción se propone el pago de 3.986 UIT (multa base) por el hecho de no aplicar la encima estabilizadora de suelos (cloruro de sodio) en las áreas de pisos sin tratamiento dentro de las instalaciones.*
9. *Que, al respecto, cabe manifestar que, tal situación es fácilmente detectable, debido a que, su no realización se desprende fácilmente, a partir de la revisión de los informes que, mi representada, la empresa AIPSA, remite al OEFA; por ende, teniendo en cuenta dicha situación, no debe imponerse multa alguna, con mayor razón, si dicha situación no causa perjuicio a la población, ni a comunidades campesinas ni nativas, asimismo, tampoco a ANPs. Además, mi representada, la empresa AIPSA, no ha obtenido ningún beneficio ilícito, ya que, hemos invertido fuertes sumas de dinero en la implementación de losas de concreto, lo cual, como es evidente, mitiga la generación de polvo y, ello a su vez, es en favor del ambiente y sus componentes.”*

Respuesta de la SSAG:

Al respecto, acorde a los numerales del 42 al 49 del Informe de Supervisión, el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, no aplicó la encima estabilizadora de suelos (cloruro de calcio) en las áreas de pisos sin tratamiento dentro de las instalaciones, en el periodo que va conforme con lo establecido en el PAMA.

Sobre la probabilidad de detección, de acuerdo con reiterados pronunciamientos del Tribunal de Fiscalización Ambiental, como, por ejemplo, la Resolución N° 099-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, la probabilidad de detección es la posibilidad de que la comisión de una infracción sea detectada por la autoridad administrativa.

En el Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD (en lo sucesivo, Metodología para el Cálculo de Multas) se establecen cinco (5) niveles de probabilidad con su respectiva cifra porcentual.

Metodología para el cálculo de las multas

Nivel de probabilidad	Porcentaje de probabilidad
Total o Muy Alta	1 (100%)
Alta	0,75 (75%)
Media	0,50 (50%)
Baja	0,25 (25%)
Muy Baja	0,10 (10%)

Fuente: Metodología para el Cálculo de Multas.

En esa línea, la aplicación de la probabilidad de detección se encuentra en función a la facilidad o dificultad para conocer los hechos infractores. Así, por ejemplo, el nivel muy alto cuenta con un factor 1 ó 100% (cuando el administrado comunica directamente la comisión de una infracción), el nivel alto cuenta con un factor 0.75 o 75% (se puede originar por el reclamo de una

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

población o sus representantes que son las autoridades políticas, ya sea de alcance nacional, regional o local. En estos casos es más probable que se pueda detectar la infracción porque existe indicios de un incumplimiento, lo que podría llevar a una probabilidad de detección alta) el nivel medio cuenta con un factor 0.5 ó 50% (en caso requiera una evaluación técnico-legal a partir de la información obtenida o brindada a la autoridad supervisora) y el nivel muy bajo con un factor 0,1 ó 0,1% (cuando puede involucrar una exhaustiva indagación para determinar la infracción).

Cabe precisar que, los criterios aplicados en el cálculo de la multa se sustentan en la Metodología para el Cálculo de Multas y son aplicados en función de cada caso en concreto.

Al respecto, la propuesta de ICM consideró una probabilidad de detección muy alta (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

Finalmente, en relación al impacto del daño ambiental, en la propuesta de informe de cálculo de multa, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identificó la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consignó la calificación de 1.0 (100%).

Por lo tanto, esta Subdirección ratifica lo propuesto en el ICM respecto al presente extremo.

D.4. Respecto a la Conducta Infractora N° 4, 5, 6 y 7

Sobre el particular, el administrado señala lo siguiente:

“INFRACCION N° 04, 05, 06 y 07

10. *Que, con respecto a dichas infracciones se propone el pago de 4.969 UIT (multa base) por el hecho de ejecutar el monitoreo ambiental de diversos componentes (efluentes, calidad de agua residual tratada).*
11. *Que, con referencia a dicho extremo, cabe manifestar que, tales situaciones son fácilmente detectables, porque su no realización se desprende fácilmente, a partir de la revisión de los informes de ensayo que, mi representada, la empresa AIPSA, remite al OEFA; por ende, teniendo en cuenta dicha situación, no debe imponerse multa alguna, **con mayor razón, sí el hecho de no tomar muestras no afecta a ningún componente ambiental.***

Respuesta de la SSAG:

Respecto a la probabilidad de detección y acorde a lo indicado en el numeral precedente, esta Sudirección se basa en el Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD (en lo sucesivo, Metodología para el Cálculo de Multas), a través del cual se

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

establecen cinco (5) niveles de probabilidad con su respectiva cifra porcentual.

Sobre el particular, la propuesta de ICM consideró una probabilidad de detección muy alta (1.0) para las conductas infractoras en análisis (04, 05, 06 y 07) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

Asimismo, en relación al impacto del daño ambiental, en la propuesta de informe de cálculo de multa, dada la naturaleza de las infracciones 04, 05, 06 y 07 bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identificaron la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consignó la calificación de 1.0 (100%).

Por lo tanto, esta Subdirección ratifica lo propuesto en el ICM respecto al presente extremo.

D.5. Respecto a la Conducta Infractora N° 8, 9, 10 y 11

Sobre el particular, el administrado señala lo siguiente:

“INFRACCION N° 08, 09, 10 y 11

12. *Que, con referencia a dichas infracciones se propone el pago de 5.185 UIT (multa base) por el hecho de que los resultados de diversos parámetros están fuera del ECA.*
13. *Que, al respecto, cabe indicar que, que, tales situaciones son fácilmente detectables, porque los mismos se desprenden fácilmente, a partir de la revisión de los informes de ensayo que, mi representada, la empresa AIPSA, remite al OEFA; por ende, teniendo en cuenta dicha situación, no debe imponerse multa alguna, más aún que, no se causa perjuicio a la población, ni a comunidades campesinas ni nativas, asimismo, tampoco a ANPs.”*

Respuesta de la SSAG:

Respecto a la probabilidad de detección y acorde a lo indicado precedentemente, esta Subdirección se basa en el Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD (en lo sucesivo, Metodología para el Cálculo de Multas), a través del cual se establecen cinco (5) niveles de probabilidad con su respectiva cifra porcentual.

Sobre el particular, la propuesta de ICM consideró una probabilidad de detección media (0.5) para las conductas infractoras en análisis (08, 09, 10 y 11) dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (la DSAP) del Oefa, del 4 al 8 de julio de 2022.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Asimismo, en relación al impacto del daño ambiental, acorde al análisis técnico, el exceso y fuera de rango de los parámetros aceites y grasas, DBO5, DQO y Oxígeno Disuelto emitido en el punto de control CART-01: Salida del reservorio, generaría un riesgo de afectación negativa a la calidad de suelo. Esto conlleva a la activación de los factores de graduación.

Por lo tanto, esta Subdirección desestima lo alegado por el administrado respecto al presente extremo.

D.6. Respecto a la Conducta Infractora N° 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18

Sobre el particular, el administrado señala lo siguiente:

“INFRACCION N° 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18

14. *Que, con respecto a dichas infracciones se propone el pago de 14.043 UIT (multa base) por el hecho de desarrollar actividades pecuarias, por poner en funcionamiento una planta de compost, por la implementación de nuevos cultivos (paltos), por la implementación de la va ubicada en la Colca 2, por la implementación de la planta de panela, por la implementación de la planta de agua, así como, por la ampliación del comedor.*
15. *Que, al respecto, cabe manifestar que, todas estas actividades son fácilmente detectables, porque se encuentran dentro de nuestra zona de operaciones y objetivamente son perfectamente perceptibles y ubicables, porque son actividades regulares que cuentan con permisos, licencias; su operatividad está cargo de profesionales y personal que labora en planilla y, más no por trabajadores informales o clandestinos como hacen otras personas, con el fin de evitar su detección; etc.*
16. *Que, por ende, teniendo en cuenta dicha situación, el monto de la multa propuesta debe ser reducida en un porcentaje muchísimo al que se propone en el informe final de instrucción, máxime que, no se afectado a ninguna comunidad nativa o campesina, ni área natural protegida; tampoco se ha afectado la salud de ninguna persona humana, más bien se le ha dotado a las personas de un mejor lugar para alimentarse y tener mejor calidad de vida, menos se ha causado perjuicio alguno a la población; al contrario, es evidente que genera puestos de trabajo formales, para que los ciudadanos tengan un sustento lícito, en vez de delinquir para vivir (robar, extorsionar, hurtar, etc.), tal como sucede y, se ve a diario, en las principales ciudades de nuestro país (Trujillo, Lima, etc.), que de un modo u otro, también favorecen al cuidado del ambiente.*
17. *Que, en ese orden de ideas, sírvase tener presente lo descrito en el presente documento y, en su oportunidad proceder a declarar la responsabilidad por las infracciones detectadas, sin establecer la imposición de suma alguna por concepto de multa.*

Respuesta de la SSAG:

Respecto a la probabilidad de detección y acorde a lo indicado en el numeral precedente, esta Sudirección se basa en el Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD (en lo sucesivo, Metodología para el Cálculo de Multas), a través del cual se establecen cinco (5) niveles de probabilidad con su respectiva cifra porcentual.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sobre el particular, la propuesta de ICM consideró una probabilidad de detección media (0.5) para las conductas infractoras en análisis (12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18) dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (la DSAP) del Oefa, del 4 al 8 de julio de 2022.

Asimismo, en relación al impacto del daño ambiental, acorde al análisis técnico, la Autoridad Supervisora detalló en el numeral 83 del Informe de Supervisión que la nave ubicada en la Colca 2 está destinada para el almacenamiento de bagazo y como se puede observar en las fotografías obtenidas de la supervisión, el producto almacenado es bastante fino. Por lo tanto, el almacenamiento de bagazo en una área no declarada en el PAMA no cuenta con medidas establecidas por la Autoridad Certificadora, dicho almacenamiento podría generar la emisión de partículas a la atmósfera y la alteración en la calidad del aire.

Por lo tanto, esta Subdirección desestima lo alegado por el administrado respecto al presente extremo.

Con la consideración de los puntos precedentes, procederemos a efectuar el cálculo de multa, que es como sigue:

4.2. Conducta Infractora N° 1: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no efectuó la reducción progresiva de la quema de caña de acuerdo con el “Cronograma de implementación de quema en verde”.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no efectuó la reducción progresiva de la quema de caña de acuerdo con el “Cronograma de implementación de quema en verde”.

Conforme indica el Informe de Supervisión (numerales 16 al 25), durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora, a partir de la revisión del SIGED, verificó que mediante escrito con Registro N° 2019-E01-104289 de fecha 30 de octubre de 2019, el administrado presentó su primer informe de avance para la implementación del Plan de Manejo Ambiental del PAMA, dentro del cual adjunta el cuadro que se describe en el Anexo 2.1 Cronograma de Implementación de Cosecha en Verde, en el que consignó la proyección del avance de la implementación de la cosecha en verde para los veinte (20) años previstos, siendo el porcentaje proyectado para el tercer año, el 16.2%.

Además, según lo descrito en el Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora, señala que el administrado informa el avance de cosecha en verde por año, indicando: Año 1 (26/06/2019 al 25/06/2020) 1359.59 ha, Año 2 (26/06/2020 al 25/06/2021) 977.10 ha y Año 3 (26/06/2021 al 25/06/2022) 1189.71.

No obstante, advierte que los campos cosechados en verde no son intangibles y que estos no están siendo progresivos y acumulativos, ya que aproximadamente

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

446.02 ha de las reportadas como cosecha en verde para el año 1 fueron quemadas en el año 2, así también aproximadamente 266.91 ha de las reportadas como cosecha en verde en el año 1 o año 2 fueron quemadas en el año 3. Por lo que se advierte, que el administrado no cumple con la reducción progresiva de la quema de caña; toda vez que, de la revisión de la información presentada por el administrado, vienen quemando parte de las áreas que reporta en verde un periodo anterior lo cual indica que su avance no es progresivo.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad⁵:

- **CE: Capacitación al personal.** Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Para el presente caso se ha incluido el costo de capacitación dirigida a dos (2) trabajadores con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. De esta manera, el personal involucrado en la ejecución de esta actividad tendrá claro, efectuar la reducción progresiva de la quema de caña de acuerdo con el “Cronograma de implementación de quema en verde”. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2: Perfil técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente.

⁵ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

		- Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
--	--	---

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁷. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no efectuó la reducción progresiva de la quema de caña de acuerdo con el “Cronograma de implementación de quema en verde”. ^(a)	S/. 2,557.859
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	19.667
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 3,034.718
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.589 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado desde la fecha de supervisión (8 de julio del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (28 de febrero del año 2024)
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.589 UIT**.

⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁷ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁸ (0.50), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (la DSAP) del Oefa, del 4 al 8 de julio de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientes involucrados

La Autoridad Supervisora detalló en el numeral 25 del Informe de Supervisión que el incumplimiento del presente compromiso conlleva a que se continúe realizando la cosecha de caña de azúcar mediante el proceso de quema en los campos de cultivo. Esta quema hace que persista por algún tiempo el humo y los desechos sólidos que emite la quema, quedando en suspensión hasta disiparse en el aire, así como la emisión de gases de combustión (Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Carbono (CO₂), humos, hollín, entre otros.

Por lo tanto, incumplimiento del presente compromiso alteraría la calidad de aire, ya que la quema de caña genera humo, desechos sólidos y gases de combustión.

Por lo que corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia

El impacto se refiere al grado de incidencia que tiene el daño potencial sobre la calidad del componente ambiental identificado en el ítem 1.1. En este sentido, la conducta infractora provocaría un impacto en la calidad del aire pero no cuantificable ya que no obran medios probatorios alertados por la Autoridad Supervisora o en el Expediente, por lo que el impacto tendría una calificación de un "impacto mínimo".

Por lo que corresponde aplicar una calificación de 6%, correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

⁸

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1.3 Según la extensión geográfica

La generación de emisiones gaseosas, humos, hollín, desechos sólidos - generados por la quema de caña en los campos de cultivo impactarían mínimamente dentro del área de influencia directa de la Planta Paramonga, área que comprende los campos de cultivos.

Por lo tanto, corresponde una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 9.589%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital⁹.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El aspecto ambiental: emisiones (emisiones gaseosas, humos, hollín, desechos sólidos) generados por la quema de caña en los campos de cultivo)

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)¹⁰. El detalle es el siguiente:

⁹ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

¹⁰ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 4: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.602 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.589 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.602 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se propone sancionar con dicho monto, ascendente a **1.602 UIT**.

- 4.3. Conducta Infractora N° 2:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no siguió el procedimiento para la “quema de caña” declarado en el PAMA.

¹¹ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no siguió el procedimiento para la “quema de caña” declarado en el PAMA.

Conforme indica el Informe de Supervisión (numerales 35 al 38), durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora, a partir de la revisión del SIGED, verificó que mediante escrito con Registro N° 2022-E01-055428 de fecha 20 de junio de 2022, el administrado presentó los registros “Parte Diario de Quema y Corte”. A partir de la revisión de los registros presentados, la Autoridad Supervisora advirtió que las quemas realizadas el 24 de febrero de 2022 y el 25 de marzo de 2022 se iniciaron –ambas– mientras el viento tenía una velocidad de 18.4 km/h, excediendo el compromiso asumido por el administrado respecto al procedimiento para la quema de caña, siendo la velocidad límite de inicio: 18 km/h.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad¹²:

- **CE: Capacitación al personal.** Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Para el presente caso se ha incluido el costo de capacitación dirigida a dos (2) trabajadores con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. De esta manera, el personal involucrado en la ejecución de esta actividad tendrá claro el procedimiento a realizar en la “quema de caña” declarado en el PAMA. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6: Perfil técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación

¹² Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

		que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)¹³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹⁴. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no siguió el procedimiento para la “quema de caña” declarado en el PAMA. ^(a)	S/. 2,557.859
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	19.667
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 3,034.718
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.589 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado desde la fecha de supervisión (8 de julio del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (28 de febrero del año 2024)
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.589 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁵ (0.50), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (la DSAP) del Oefa, del 4 al 8 de julio de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

La Autoridad Supervisora detalló en el numeral 39 del Informe de Supervisión teniendo en cuenta las velocidades que reporta el administrado (no se encuentra dentro del rango comprendido de 7 y 18 km/h) es probable que no se realice una buena dispersión de material particulado.

Por lo tanto, incumplimiento del presente compromiso alteraría la calidad de aire, ya el material particulado no se disperse adecuadamente debido a que no se cumple con el procedimiento para la quema de caña.

Por lo que corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia

El impacto se refiere al grado de incidencia que tiene el daño potencial sobre la calidad del componente ambiental identificado en el ítem 1.1. En este sentido, la conducta infractora provocaría un impacto en la calidad del aire pero no cuantificable ya que no obran medios probatorios alertados por la Autoridad Supervisora o en el Expediente, por lo que el impacto tendría una calificación de un "impacto mínimo".

Por lo que corresponde aplicar una calificación de 6%, correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

¹⁵

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

1.3 Según la extensión geográfica

La generación de material particulado generados por la quema de caña en los campos de cultivo impactarían mínimamente dentro del área de influencia directa de la Planta Paramonga, área que comprende los campos de cultivos.

Por lo tanto, corresponde una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 9.589%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital¹⁶.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El aspecto ambiental: material particulado, generado por la quema de caña en los campos de cultivo; en consecuencia, se debe aplicar una calificación del 6% al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)¹⁷. El detalle es el siguiente:

¹⁶ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

¹⁷ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 8: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.602 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 9: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.589 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.602 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se propone sancionar con dicho monto, ascendente a **1.602 UIT**.

- 4.4. Conducta Infractora N° 3:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de junio de 2022, no aplicó la enzima estabilizadora de suelos (cloruro de calcio) en las áreas de pisos sin tratamiento dentro de las instalaciones, en el periodo que va conforme con lo establecido en el PAMA.

¹⁸

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de junio de 2022, no aplicó la enzima estabilizadora de suelos (cloruro de calcio) en las áreas de pisos sin tratamiento dentro de las instalaciones, en el periodo que va conforme con lo establecido en el PAMA.

- **CE: Aplicación de la enzima estabilizadora de suelos** (cloruro de calcio) en las áreas de pisos sin tratamiento dentro de las instalaciones. Se precisa que el PAMA del administrado indica el monto anual de S/. 15,000.00, por lo que se tomará dicho monto para el presente cálculo de multa.

Cuadro N° 10: Perfil técnico del personal a capacitar

ANEXO N° 2 - CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA) DE AGROINDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A. (AIPSA)																						
COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS ESPECÍFICAS	CRONOGRAMA																TIPO DE MEDIDA	FECHA DE INICIO	FECHA DE CONCLUSIÓN	COSTO APROX. ANUAL (SOLES)
			1º Año				2º Año				3º Año				4º Año							
			1º Trim.	2º Trim.	3º Trim.	4º Trim.	1º Trim.	2º Trim.	3º Trim.	4º Trim.	1º Trim.	2º Trim.	3º Trim.	4º Trim.	1º Trim.	2º Trim.	3º Trim.	4º Trim.				
		Ejecución de un programa de mantenimiento preventivo para los vehículos utilizados (tractores, niveladores, alfileres), en los labores. Establecimiento de límites de seguridad.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	1º Trimestre	Año 1	5,000,000.00
		Continuar con la aplicación de la enzima estabilizadora (cloruro de calcio) de suelos en las áreas de pisos sin tratamiento dentro de las instalaciones				X			X			X			X			X		1º Trimestre	Año 1	15,000.00

Fuente: PAMA del administrado

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)¹⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa²⁰. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 11: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de junio de 2022, no aplicó la enzima estabilizadora de suelos (cloruro de calcio) en las áreas de pisos sin tratamiento dentro de las instalaciones, en el periodo que va conforme con lo establecido en el PAMA. ^(a)	S/. 16,860.000
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	20.067

¹⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 20,072.859
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	3.898 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado desde el día siguiente al vencimiento del plazo (26 de junio del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (28 de febrero del año 2024)
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.898 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)²¹ porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **3.898 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.898 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.898 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión

²¹

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD²², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se propone sancionar con dicho monto, ascendente a **3.898 UIT**.

- 4.5. Conducta Infractora N° 4:** El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al primer periodo trimestral, que va desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al primer periodo trimestral, que va desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado el desarrollo de las siguientes actividades²³:

➤ **CE: Monitoreo:**

CEa: Muestreo, el cual consiste en:

- (i) **Planificación²⁴:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de Verificación y

²² El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²³ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

²⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...".Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

- (ii) **Muestreo:** para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por dichos días. También se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: EPPs, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo y examen médico ocupacional.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CEb: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos²⁵ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo del análisis y el costo de remisión de las muestras, a cargo de una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Cuadro N° 13: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Efluente Industrial	Aceites y grasas, pH, DBO, DQO, sólidos suspendidos totales,	1	Primer periodo trimestral	25/09/2021

ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Matriz	Parámetros	Nº Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
	aumento de temperatura, fósforo total, biocidas, nitrógeno total, bacterias coliformes totales.			

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)²⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa²⁷. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 14: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al primer periodo trimestral, que va desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA. ^(a)	S/. 4,909.662
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	29.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 6,320.882
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.227 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (26 de septiembre del año 2021) y la fecha del cálculo de la multa (28 de febrero del año 2024)
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.227 UIT**.

²⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁷ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)²⁸, toda vez que el administrado presentó el informe de monitoreo del periodo en análisis. Con dicha información, la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad. Además, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.227 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 15: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.227 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.227 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD²⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se propone sancionar con dicho monto, ascendente a **1.227 UIT**.

4.6. Conducta Infractora N° 5: El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo

²⁸ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

²⁹ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al segundo periodo trimestral, que va desde el 26 de setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al segundo periodo trimestral, que va desde el 26 de setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado el desarrollo de las siguientes actividades³⁰:

➤ **CE: Monitoreo:**

CEa: Muestreo, el cual consiste en:

- (i) **Planificación**³¹: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de Verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
- (ii) **Muestreo**: para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por dichos días. También se considera el kit de seguridad ocupacional para el

³⁰ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

³¹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

personal: EPPs, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo y examen médico ocupacional.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CEb: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos³² con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo del análisis y el costo de remisión de las muestras, a cargo de una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Cuadro N° 16: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Efluente Industrial	Aceites y grasas, pH, DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, aumento de temperatura, fósforo total, biocidas, nitrógeno total, bacterias coliformes totales.	1	Segundo periodo trimestral	25/12/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)³³ desde la fecha de inicio del

³² Anexo N° 1 del presente informe.

³³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa³⁴. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 17: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al segundo periodo trimestral, que va desde el 26 de setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA. ^(a)	S/. 4,996.245
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	26.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 6,266.788
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.217 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (26 de diciembre del año 2021) y la fecha del cálculo de la multa (28 de febrero del año 2024)
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.217 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)³⁵, toda vez que el administrado presentó el informe de monitoreo del periodo en análisis. Con dicha información, la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad. Además, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

³⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

³⁵ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.217 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 18: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.217 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT ($B/p \cdot F$)	1.217 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD³⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se propone sancionar con dicho monto, ascendente a **1.217 UIT**.

- 4.7. Conducta Infractora N° 6:** El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al tercer periodo trimestral, que va desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al tercer periodo trimestral, que va desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

³⁶

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado el desarrollo de las siguientes actividades³⁷:

➤ **CE: Monitoreo:**

CEa: Muestreo, el cual consiste en:

- (i) **Planificación**³⁸: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de Verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
- (ii) **Muestreo**: para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por dichos días. También se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: EPPs, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo y examen médico ocupacional.
 - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
 - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo

³⁷ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

³⁸ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CEb: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos³⁹ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo del análisis y el costo de remisión de las muestras, a cargo de una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Cuadro N° 19: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Efluente Industrial	Aceites y grasas, pH, DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, aumento de temperatura, fósforo total, biocidas, nitrógeno total, bacterias coliformes totales.	1	Tercer periodo trimestral	25/03/2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)⁴⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁴¹. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 20: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente al tercer periodo trimestral, que va desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA. ^(a)	S/. 5,087.060
COS (anual) ^(b)	11.000%

³⁹ Anexo N° 1 del presente informe.

⁴⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴¹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	23.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 6,216.463
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.207 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (26 de marzo del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (28 de febrero del año 2024)
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.207 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁴², toda vez que el administrado presentó el informe de monitoreo del periodo en análisis. Con dicha información, la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad. Además, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.207 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 21: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.207 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.207 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

⁴²

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁴³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se propone sancionar con dicho monto, ascendente a **1.207 UIT**.

- 4.8. Conducta Infractora N° 7:** El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente cuarto periodo trimestral, que va desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente cuarto periodo trimestral, que va desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado el desarrollo de las siguientes actividades⁴⁴:

➤ **CE: Monitoreo:**

CEa: Muestreo, el cual consiste en:

- (i) **Planificación⁴⁵:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de Verificación y

⁴³ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴⁴ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

⁴⁵ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

- (ii) **Muestreo:** para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por dichos días. También se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: EPPs, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo y examen médico ocupacional.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CEb: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos⁴⁶ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo del análisis y el costo de remisión de las muestras, a cargo de una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Cuadro N° 22: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Matriz	Parámetros	Nº Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Efluente Industrial	Aceites y grasas, pH, DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, aumento de temperatura, fósforo total, biocidas, nitrógeno total, bacterias coliformes totales.	1	Cuarto periodo trimestral	25/06/2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)⁴⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁴⁸. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 23: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; toda vez que no ejecutó el monitoreo ambiental del componente Efluente Industrial correspondiente cuarto periodo trimestral, que va desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022, en el punto EF-02 de acuerdo con lo establecido en el PAMA. ^(a)	S/. 5,218.929
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	20.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 6,213.453
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.206 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (26 de junio del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (28 de febrero del año 2024)
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁴⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴⁸ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.206 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁴⁹, toda vez que el administrado presentó el informe de monitoreo del periodo en análisis. Con dicha información, la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad. Además, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.206 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 24: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.206 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.206 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁵⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se propone sancionar con dicho monto, ascendente a **1.206 UIT**.

⁴⁹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

⁵⁰ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

4.9. Conducta Infractora N° 8: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al primer periodo trimestral, que va desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021, ejecutado el 27 de agosto de 2021, los resultados de los parámetros Aceites y Grasas, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al primer periodo trimestral, que va desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021, ejecutado el 27 de agosto de 2021, los resultados de los parámetros Aceites y Grasas, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1. Así, en el presente caso, el administrado debió cumplir como mínimo indispensable con las siguientes acciones:

1. Definir la mejor estrategia para garantizar el cumplimiento de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, de manera continua y permanente, lo cual incluye al menos un monitoreo de verificación ex – ante la detección del exceso por parte del Oefa que permita conocer la funcionalidad del sistema de tratamiento.
2. Contar con un protocolo de aplicación de medidas preventivas y correctivas, que permitan el cumplimiento de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, y ejecutarlo en base a los resultados del monitoreo de verificación antes mencionado, todo ello previo a la detección del exceso por parte del Oefa.
3. Ejecutar los mantenimientos necesarios para evitar excesos de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1.
4. Capacitar a los operadores para la adecuada operación del sistema de tratamiento del agua residual tratada.
5. Aplicar la dosificación de los productos químicos necesarios para el tratamiento del agua residual tratada.

Al respecto, para la aplicación de las acciones antedichas y previo al cálculo, el área técnica de supervisión debió identificar y desarrollar claramente en su informe de supervisión las razones por las cuales el agua residual tratada no cumple con

el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, pudiendo ser éstas las siguientes: i) no se ejecutaron los mantenimientos necesarios a los componentes de la planta de tratamiento; ii) la operación de la planta de tratamiento no fue la adecuada, debido a la falta de capacitación de los operadores; o, iii) no se realizó la dosificación de los productos químicos necesarios para el tratamiento del agua residual tratada.

Para este caso se requiere la acción 3, es decir que se requiere del mantenimiento a los equipos que conforman en tratamiento primario de los efluentes que consta de sedimentador y desarenador (conforme lo describe la página 69 del Informe Técnico Legal N° 01753-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustenta la aprobación del PAMA aprobado mediante Resolución Directoral N° 0534-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI de fecha 19 de junio de 2019).

La actividad deberá ser realizada con la finalidad de evitar que los efluentes presenten concentraciones de los parámetros Aceites y Grasas, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto que superen los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 004-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1.

En tal sentido, para la determinación del cálculo del costo evitado total (CE)⁵¹, se considera la siguiente actividad:

- **CE: Mantenimiento.** Para las actividades de mantenimiento se requiere, como mínimo indispensable, de un jefe de mantenimiento (ing. mecánico) que inspeccione las actividades de mantenimiento en el sedimentador y desarenador, y un (1) técnico en mantenimiento (técnico eléctrico/mecánico) quien se encargará de realizar las actividades de mantenimiento en el sedimentador y desarenador.

Ambos deberán contar con sus respectivos kits de seguridad (EPPs, seguros y certificaciones), por un periodo de dos (2) días de trabajo. Esto es, un día (1) para el mantenimiento preventivo y un (1) día para el mantenimiento correctivo. La finalidad del mantenimiento es revisar los componentes: sedimentador y desarenador para corroborar su adecuado funcionamiento; mediante ello, evitar o minimizar el exceso de parámetros Aceites y Grasas, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto establecido en el programa de monitoreo del administrado.

Una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)⁵² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁵³. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁵¹ CE=CE1+CE2. Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

⁵² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵³ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 25: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al primer periodo trimestral, que va desde el 26 de junio de 2021 hasta el 25 de setiembre de 2021, ejecutado el 27 de agosto de 2021, los resultados de los parámetros Aceites y Grasas, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1. ^(a)	S/. 1,831.835
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	30.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	S/. 2,378.258
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.462 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en el cual se ejecutó el monitoreo (27 de agosto del año 2021) y la fecha del cálculo de la multa (28 de febrero del año 2024)
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.462 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁵⁴ (0.50), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (la DSAP) del Oefa, del 4 al 8 de julio de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

⁵⁴

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Factor F1

1.1 Componentes ambientes involucrados

La Planta Paramonga de titularidad del administrado cuenta con un PAMA (en adelante, PAMA), aprobado mediante Resolución Directoral N° 0534-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 19 de junio de 2019 y sustentado en el Informe Técnico Legal N° 01753-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM. El citado informe detalló que los campos de cultivo se regarían con los efluentes tratados en el sistema de tratamiento primario⁵⁵.

Por ello, el exceso y fuera de rango de los parámetros aceites y grasas, DBO5, DQO y Oxígeno Disuelto emitido en el punto de control CART-01: Salida del reservorio generaría un riesgo de afectación negativa a la calidad de suelo.

Por lo que corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia

De acuerdo a la Tabla N° 2 obrante en el Anexo III: Manual explicativo de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones - se estableció que el grado de incidencia en la calidad del ambiente tendría un impacto calificado como regular ya que se excedió los parámetros Aceites y grasas, DBO5, DQO y Oxígeno Disuelto - en relación a la norma de comparación: “ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1”⁵⁶.

Por ello se considera un impacto potencial regular, por lo que corresponde aplicar una calificación de 12%, correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto estaría localizado dentro de las instalaciones de la Planta Paramonga, ya que el impacto alcanzaría mínimamente el área de influencia de la actividad industrial de la Planta Paramonga (campos de cultivo).

Por lo tanto, corresponde una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor f1 asciende a 32%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima;

⁵⁵ Fuente: Pág. 37 de la Resolución de Aprobación (Archivo: Documento_de_aprobacion_(RESOLUCION_DIRECTORAL)_1632172315993.pdf)

⁵⁶ Fuente: Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y Anexos <https://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2013/03/SE2013031200.pdf>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 9.589%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital⁵⁷.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El aspecto ambiental es vinculado a efluentes con exceso y fuera de rango de los parámetros Aceites y grasas, DBO5, DQO y Oxígeno Disuelto; en consecuencia, se debe aplicar una calificación del 6% al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.42 (142%)⁵⁸. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 26: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	42%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	142%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

57

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

58

Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.312 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 27: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.462 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7)$	142%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.312 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁵⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se propone sancionar con dicho monto, ascendente a **1.312 UIT**.

4.10. Conducta Infractora N° 9: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al segundo periodo trimestral, que va desde el 26 de setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, ejecutado el 25 de noviembre de 2021, los resultados de los parámetros pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al segundo periodo trimestral, que va desde el 26 de setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, ejecutado el 25 de noviembre de 2021, los resultados de los parámetros pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.

⁵⁹

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1. Así, en el presente caso, el administrado debió cumplir como mínimo indispensable con las siguientes acciones:

1. Definir la mejor estrategia para garantizar el cumplimiento de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, de manera continua y permanente, lo cual incluye al menos un monitoreo de verificación ex – ante la detección del exceso por parte del Oefa que permita conocer la funcionalidad del sistema de tratamiento.
2. Contar con un protocolo de aplicación de medidas preventivas y correctivas, que permitan el cumplimiento de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, y ejecutarlo en base a los resultados del monitoreo de verificación antes mencionado, todo ello previo a la detección del exceso por parte del Oefa.
3. Ejecutar los mantenimientos necesarios para evitar excesos de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1.
4. Capacitar a los operadores para la adecuada operación del sistema de tratamiento del agua residual tratada.
5. Aplicar la dosificación de los productos químicos necesarios para el tratamiento del agua residual tratada.

Al respecto, para la aplicación de las acciones antedichas y previo al cálculo, el área técnica de supervisión debió identificar y desarrollar claramente en su informe de supervisión las razones por las cuales el agua residual tratada no cumple con el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, pudiendo ser éstas las siguientes: i) no se ejecutaron los mantenimientos necesarios a los componentes de la planta de tratamiento; ii) la operación de la planta de tratamiento no fue la adecuada, debido a la falta de capacitación de los operadores; o, iii) no se realizó la dosificación de los productos químicos necesarios para el tratamiento del agua residual tratada.

Para este caso se requiere la acción 3, es decir que se requiere del mantenimiento a los equipos que conforman en tratamiento primario de los efluentes que consta de sedimentador y desarenador (conforme lo describe la página 69 del Informe Técnico Legal N° 01753-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustenta la aprobación del PAMA aprobado mediante Resolución Directoral N° 0534-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI de fecha 19 de junio de 2019).

La actividad deberá ser realizada con la finalidad de evitar que los efluentes presenten concentraciones de los parámetros Aceites y Grasas, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto que superen los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 004-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En tal sentido, para la determinación del cálculo del costo evitado total (CE)⁶⁰, se considera la siguiente actividad:

- **CE: Mantenimiento.** Para las actividades de mantenimiento se requiere, como mínimo indispensable, de un jefe de mantenimiento (ing. mecánico) que inspeccione las actividades de mantenimiento en el sedimentador y desarenador, y un (1) técnico en mantenimiento (técnico eléctrico/mecánico) quien se encargará de realizar las actividades de mantenimiento en el sedimentador y desarenador.

Ambos deberán contar con sus respectivos kits de seguridad (EPPs, seguros y certificaciones), por un periodo de dos (2) días de trabajo. Esto es, un día (1) para el mantenimiento preventivo y un (1) día para el mantenimiento correctivo. La finalidad del mantenimiento es revisar los componentes: sedimentador y desarenador para corroborar su adecuado funcionamiento; mediante ello, evitar o minimizar el exceso de parámetros Aceites y Grasas, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto establecido en el programa de monitoreo del administrado.

Una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)⁶¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁶². Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 28: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al segundo periodo trimestral, que va desde el 26 de setiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, ejecutado el 25 de noviembre de 2021, los resultados de los parámetros pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1. ^(a)	S/. 1,855.566
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	27.100
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 2,348.428
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.456 UIT

Fuentes:

⁶⁰ CE=CE1+CE2. Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

⁶¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁶² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en el cual se ejecutó el monitoreo (25 de noviembre del año 2021) y la fecha del cálculo de la multa (28 de febrero del año 2024)
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.456 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁶³ (0.50), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (la DSAP) del Oefa, del 4 al 8 de julio de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

La Planta Paramonga de titularidad del administrado cuenta con un PAMA (en adelante, PAMA), aprobado mediante Resolución Directoral N° 0534-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 19 de junio de 2019 y sustentado en el Informe Técnico Legal N° 01753-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM. El citado informe detalló que los campos de cultivo se regarían con los efluentes tratados en el sistema de tratamiento primario⁶⁴.

Por ello, el exceso y fuera de rango de los parámetros aceites y grasas, DBO5, DQO y Oxígeno Disuelto emitido en el punto de control CART-01: Salida del reservorio generaría un riesgo de afectación negativa a la calidad de suelo.

Por lo que corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.1 del factor f1.

⁶³ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

⁶⁴ Fuente: Pág. 37 de la Resolución de Aprobación (Archivo: Documento_de_aprobacion_(RESOLUCION_DIRECTORAL)_1632172315993.pdf)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1.2 Grado de incidencia

De acuerdo a la Tabla N° 2 obrante en el Anexo III: Manual explicativo de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones - se estableció que el grado de incidencia en la calidad del ambiente tendría un impacto calificado como regular ya que se excedió los parámetros Aceites y grasas, DBO5, DQO y Oxígeno Disuelto - en relación a la norma de comparación: “ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1⁶⁵”.

Por ello se considera un impacto potencial regular, por lo que corresponde aplicar una calificación de 12%, correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto estaría localizado dentro de las instalaciones de la Planta Paramonga, ya que el impacto alcanzaría mínimamente el área de influencia de la actividad industrial de la Planta Paramonga (campos de cultivo).

Por lo tanto, corresponde una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor f1 asciende a 32%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 9.589%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital⁶⁶.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El aspecto ambiental es vinculado a efluentes con exceso y fuera de rango de los parámetros Aceites y grasas, DBO5, DQO y Oxígeno Disuelto; en consecuencia, se debe aplicar una calificación del 6% al factor f3.

⁶⁵ Fuente: Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y Anexos <https://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2013/03/SE2013031200.pdf>

⁶⁶ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020, mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.42 (142%)⁶⁷. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 29: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	42%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	142%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.295 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 30: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.456 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	142%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.295 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

⁶⁷

Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁶⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se propone sancionar con dicho monto, ascendente a **1.295 UIT**.

4.11. Conducta Infractora N° 10: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al tercer periodo trimestral, que va desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, ejecutado el 10 de febrero de 2022, los resultados de los parámetros pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al tercer periodo trimestral, que va desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, ejecutado el 10 de febrero de 2022, los resultados de los parámetros pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1. Así, en el presente caso, el administrado debió cumplir como mínimo indispensable con las siguientes acciones:

1. Definir la mejor estrategia para garantizar el cumplimiento de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, de manera continua y permanente, lo cual incluye al menos un monitoreo de verificación ex – ante la detección del exceso por parte del Oefa que permita conocer la funcionalidad del sistema de tratamiento.
2. Contar con un protocolo de aplicación de medidas preventivas y correctivas, que permitan el cumplimiento de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, y ejecutarlo en base a los resultados del monitoreo de verificación antes mencionado, todo ello previo a la detección del exceso por parte del Oefa.
3. Ejecutar los mantenimientos necesarios para evitar excesos de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1.

⁶⁸

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

4. Capacitar a los operadores para la adecuada operación del sistema de tratamiento del agua residual tratada.
5. Aplicar la dosificación de los productos químicos necesarios para el tratamiento del agua residual tratada.

Al respecto, para la aplicación de las acciones antedichas y previo al cálculo, el área técnica de supervisión debió identificar y desarrollar claramente en su informe de supervisión las razones por las cuales el agua residual tratada no cumple con el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, pudiendo ser éstas las siguientes: i) no se ejecutaron los mantenimientos necesarios a los componentes de la planta de tratamiento; ii) la operación de la planta de tratamiento no fue la adecuada, debido a la falta de capacitación de los operadores; o, iii) no se realizó la dosificación de los productos químicos necesarios para el tratamiento del agua residual tratada.

Para este caso se requiere la acción 3, es decir que se requiere del mantenimiento a los equipos que conforman en tratamiento primario de los efluentes que consta de sedimentador y desarenador (conforme lo describe la página 69 del Informe Técnico Legal N° 01753-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustenta la aprobación del PAMA aprobado mediante Resolución Directoral N° 0534-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI de fecha 19 de junio de 2019).

La actividad deberá ser realizada con la finalidad de evitar que los efluentes presenten concentraciones de los parámetros Aceites y Grasas, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto que superen los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 004-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1.

En tal sentido, para la determinación del cálculo del costo evitado total (CE)⁶⁹, se considera la siguiente actividad:

- **CE: Mantenimiento.** Para las actividades de mantenimiento se requiere, como mínimo indispensable, de un jefe de mantenimiento (ing. mecánico) que inspeccione las actividades de mantenimiento en el sedimentador y desarenador, y un (1) técnico en mantenimiento (técnico eléctrico/mecánico) quien se encargará de realizar las actividades de mantenimiento en el sedimentador y desarenador.

Ambos deberán contar con sus respectivos kits de seguridad (EPPs, seguros y certificaciones), por un periodo de dos (2) días de trabajo. Esto es, un día (1) para el mantenimiento preventivo y un (1) día para el mantenimiento correctivo. La finalidad del mantenimiento es revisar los componentes: sedimentador y desarenador para corroborar su adecuado funcionamiento; mediante ello, evitar o minimizar el exceso de parámetros Aceites y Grasas, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto establecido en el programa de monitoreo del administrado.

⁶⁹

CE=CE1+CE2. Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)⁷⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁷¹. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 31: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al tercer periodo trimestral, que va desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, ejecutado el 10 de febrero de 2022, los resultados de los parámetros pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1. ^(a)	S/. 1,876.943
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	24.600
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	S/. 2,324.420
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.451 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en el cual se ejecutó el monitoreo (10 de febrero del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (28 de febrero del año 2024)
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.451 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁷² (0.50), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (la DSAP) del Oefa, del 4 al 8 de julio de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

⁷⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁷¹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

⁷² Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientes involucrados

La Planta Paramonga de titularidad del administrado cuenta con un PAMA (en adelante, PAMA), aprobado mediante Resolución Directoral N° 0534-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 19 de junio de 2019 y sustentado en el Informe Técnico Legal N° 01753-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM. El citado informe detalló que los campos de cultivo se regarían con los efluentes tratados en el sistema de tratamiento primario⁷³.

Por ello, el exceso y fuera de rango de los parámetros aceites y grasas, DBO5, DQO y Oxígeno Disuelto emitido en el punto de control CART-01: Salida del reservorio generaría un riesgo de afectación negativa a la calidad de suelo.

Por lo que corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia

De acuerdo a la Tabla N° 2 obrante en el Anexo III: Manual explicativo de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones - se estableció que el grado de incidencia en la calidad del ambiente tendría un impacto calificado como regular ya que se excedió los parámetros Aceites y grasas, DBO5, DQO y Oxígeno Disuelto - en relación a la norma de comparación: “ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1”⁷⁴.

Por ello se considera un impacto potencial regular, por lo que corresponde aplicar una calificación de 12%, correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto estaría localizado dentro de las instalaciones de la Planta Paramonga, ya que el impacto alcanzaría mínimamente el área de influencia de la actividad industrial de la Planta Paramonga (campos de cultivo).

⁷³ Fuente: Pág. 37 de la Resolución de Aprobación (Archivo: Documento_de_aprobacion_(RESOLUCION_DIRECTORAL)_1632172315993.pdf)

⁷⁴ Fuente: Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y Anexos <https://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2013/03/SE2013031200.pdf>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Por lo tanto, corresponde una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor f1 asciende a 32%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 9.589%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital⁷⁵.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El aspecto ambiental es vinculado a efluentes con exceso y fuera de rango de los parámetros Aceites y grasas, DBO5, DQO y Oxígeno Disuelto; en consecuencia, se debe aplicar una calificación del 6% al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.42 (142%)⁷⁶. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 32: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%

⁷⁵ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

⁷⁶ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	42%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	142%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.281 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 33: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.451 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	142%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.281 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁷⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se propone sancionar con dicho monto, ascendente a **1.281 UIT**.

4.12. Conducta Infractora N° 11: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al cuarto periodo trimestral, que va desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022, ejecutado el 03 de junio de 2022, los resultados de los parámetros: pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el

⁷⁷

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al cuarto periodo trimestral, que va desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022, ejecutado el 03 de junio de 2022, los resultados de los parámetros: pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1. Así, en el presente caso, el administrado debió cumplir como mínimo indispensable con las siguientes acciones:

6. Definir la mejor estrategia para garantizar el cumplimiento de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, de manera continua y permanente, lo cual incluye al menos un monitoreo de verificación ex – ante la detección del exceso por parte del Oefa que permita conocer la funcionalidad del sistema de tratamiento.
7. Contar con un protocolo de aplicación de medidas preventivas y correctivas, que permitan el cumplimiento de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, y ejecutarlo en base a los resultados del monitoreo de verificación antes mencionado, todo ello previo a la detección del exceso por parte del Oefa.
8. Ejecutar los mantenimientos necesarios para evitar excesos de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1.
9. Capacitar a los operadores para la adecuada operación del sistema de tratamiento del agua residual tratada.
10. Aplicar la dosificación de los productos químicos necesarios para el tratamiento del agua residual tratada.

Al respecto, para la aplicación de las acciones antedichas y previo al cálculo, el área técnica de supervisión debió identificar y desarrollar claramente en su informe de supervisión las razones por las cuales el agua residual tratada no cumple con el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, pudiendo ser éstas las siguientes: i) no se ejecutaron los mantenimientos necesarios a los componentes de la planta de tratamiento; ii) la operación de la planta de tratamiento no fue la adecuada, debido a la falta de capacitación de los operadores; o, iii) no se realizó la dosificación de los productos químicos necesarios para el tratamiento del agua residual tratada.

Para este caso se requiere la acción 3, es decir que se requiere del mantenimiento a los equipos que conforman en tratamiento primario de los efluentes que consta de sedimentador y desarenador (conforme lo describe la página 69 del Informe Técnico Legal N° 01753-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustenta la aprobación del PAMA aprobado mediante Resolución Directoral N° 0534-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI de fecha 19 de junio de 2019).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La actividad deberá ser realizada con la finalidad de evitar que los efluentes presenten concentraciones de los parámetros Aceites y Grasas, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto que superen los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 004-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1.

En tal sentido, para la determinación del cálculo del costo evitado total (CE)⁷⁸, se considera la siguiente actividad:

- **CE: Mantenimiento**. Para las actividades de mantenimiento se requiere, como mínimo indispensable, de un jefe de mantenimiento (ing. mecánico) que inspeccione las actividades de mantenimiento en el sedimentador y desarenador, y un (1) técnico en mantenimiento (técnico eléctrico/mecánico) quien se encargará de realizar las actividades de mantenimiento en el sedimentador y desarenador.

Ambos deberán contar con sus respectivos kits de seguridad (EPPs, seguros y certificaciones), por un periodo de dos (2) días de trabajo. Esto es, un día (1) para el mantenimiento preventivo y un (1) día para el mantenimiento correctivo. La finalidad del mantenimiento es revisar los componentes: sedimentador y desarenador para corroborar su adecuado funcionamiento; mediante ello, evitar o minimizar el exceso de parámetros Aceites y Grasas, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto establecido en el programa de monitoreo del administrado.

Una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)⁷⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁸⁰. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 34: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el monitoreo de Calidad de Agua Residual Tratada, correspondiente al cuarto periodo trimestral, que va desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de junio de 2022, ejecutado el 03 de junio de 2022, los resultados de los parámetros: pH, DBO5, DQO y Oxígeno disuelto; se encuentran fuera de los ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1, en la estación CART-1. ^(a)	S/. 1,953.823
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%

⁷⁸ CE=CE1+CE2. Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

⁷⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁸⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	20.833
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 2,341.685
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.455 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en el cual se ejecutó el monitoreo (3 de junio del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (28 de febrero del año 2024)
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestases/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.455 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁸¹ (0.50), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (la DSAP) del Oefa, del 4 al 8 de julio de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

La Planta Paramonga de titularidad del administrado cuenta con un PAMA (en adelante, PAMA), aprobado mediante Resolución Directoral N° 0534-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 19 de junio de 2019 y sustentado en el Informe Técnico Legal N° 01753-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM. El citado informe detalló que los campos de cultivo se regarían con los efluentes tratados en el sistema de tratamiento primario⁸².

⁸¹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

⁸² Fuente: Pág. 37 de la Resolución de Aprobación (Archivo: Documento_de_aprobacion_(RESOLUCION_DIRECTORAL)_1632172315993.pdf)

Por ello, el exceso y fuera de rango de los parámetros aceites y grasas, DBO5, DQO y Oxígeno Disuelto emitido en el punto de control CART-01: Salida del reservorio generaría un riesgo de afectación negativa a la calidad de suelo.

Por lo que corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia

De acuerdo a la Tabla N° 2 obrante en el Anexo III: Manual explicativo de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones - se estableció que el grado de incidencia en la calidad del ambiente tendría un impacto calificado como regular ya que se excedió los parámetros Aceites y grasas, DBO5, DQO y Oxígeno Disuelto - en relación a la norma de comparación: “ECA de agua establecidos en el D.S. N° 0047-2017 MINAM, Categoría 3 – Subcategoría D1”⁸³.

Por ello se considera un impacto potencial regular, por lo que corresponde aplicar una calificación de 12%, correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto estaría localizado dentro de las instalaciones de la Planta Paramonga, ya que el impacto alcanzaría mínimamente el área de influencia de la actividad industrial de la Planta Paramonga (campos de cultivo).

Por lo tanto, corresponde una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor f1 asciende a 32%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 9.589%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital⁸⁴.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

⁸³ Fuente: Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y Anexos <https://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2013/03/SE2013031200.pdf>

⁸⁴ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH?usp=sharing>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Factor F3

El aspecto ambiental es vinculado a efluentes con exceso y fuera de rango de los parámetros Aceites y grasas, DBO5, DQO y Oxígeno Disuelto; en consecuencia, se debe aplicar una calificación del 6% al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.42 (142%)⁸⁵. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 35: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	42%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	142%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.292 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 36: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.455 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	142%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.292 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

⁸⁵

Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁸⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se propone sancionar con dicho monto, ascendente a **1.292 UIT**.

4.13. Conducta Infractora N° 12: El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Actividades desarrolladas en el Establo Upaca; misma que no se encuentra contemplada en el PAMA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Actividades desarrolladas en el Establo Upaca; misma que no se encuentra contemplada en el PAMA.

- **CE: Actualización de PAMA** con el objetivo de incorporar la implementación o modificación de los componentes que no fueron contemplados en su IGA. Para ello, se tomó como referencia los costos detallados en la cotización PTE N° 0040-22 elaborada por Ingenieros Consultores Integrales S.A.C. (mayor detalle ver anexo N° 2). Se precisa que el monto considerado es de S/ 30,000.00 soles, dicho costo será prorrateado entre las conductas infractoras 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, considerando que corresponden al mismo tipo infractor identificado por el área técnica de la DFAI.

Asimismo, sobre el costo de trámite, se realizó la búsqueda del procedimiento en el TUPA; sin embargo, no se encontró el procedimiento relacionado a la aprobación de la actualización de PAMA. Por lo tanto, para la presente infracción se considerará solo el costo de la actualización de PAMA.

⁸⁶

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)⁸⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁸⁸. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 37: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Actividades desarrolladas en el Establo Upaca; misma que no se encuentra contemplada en el PAMA. (a)	S/. 4,937.143
COS (anual) (b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	19.667
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 5,857.569
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ (d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.137 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (a) El periodo de capitalización es contabilizado desde el último día de la supervisión (8 de julio del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (28 de febrero del año 2024)
- (c) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.137 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁸⁹ (0.50), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (la DSAP) del Oefa, del 4 al 8 de julio de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

⁸⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁸⁸ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

⁸⁹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **2.274 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 38: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.137 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.274 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁹⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se propone sancionar con dicho monto, ascendente a **2.274 UIT**.

4.14. Conducta Infractora N° 13: El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Planta piloto de compost; misma que no se encuentra contemplada en el PAMA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Planta piloto de compost; misma que no se encuentra contemplada en el PAMA.

- **CE: Actualización de PAMA** con el objetivo de incorporar la implementación o modificación de los componentes que no fueron contemplados en su IGA. Para ello, se tomó como referencia los costos detallados en la cotización PTE

⁹⁰

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N° 0040-22 elaborada por Ingenieros Consultores Integrales S.A.C. (mayor detalle ver anexo N° 2). Se precisa que el monto considerado es de S/ 30,000.00 soles, dicho costo será prorrateado entre las conductas infractoras 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, considerando que corresponden al mismo tipo infractor identificado por el área técnica de la DFAI.

Asimismo, sobre el costo de trámite, se realizó la búsqueda del procedimiento en el TUPA; sin embargo, no se encontró el procedimiento relacionado a la aprobación de la actualización de PAMA. Por lo tanto, para la presente infracción se considerará solo el costo de la actualización de PAMA.

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)⁹¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁹². Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 39: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Planta piloto de compost; misma que no se encuentra contemplada en el PAMA. ^(a)	S/. 4,937.143
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	19.667
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 5,857.569
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.137 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (b) El periodo de capitalización es contabilizado desde el último día de la supervisión (8 de julio del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (28 de febrero del año 2024)
- (c) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.137 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

⁹¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁹² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

Se considera una probabilidad de detección media⁹³ (0.50), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (la DSAP) del Oefa, del 4 al 8 de julio de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **2.274 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 41: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.137 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.274 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁹⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se propone sancionar con dicho monto, ascendente a **2.274 UIT**.

4.15. Conducta Infractora N° 14: El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Nave ubicada en la Colca 2; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA.

i) Beneficio Ilícito (B)

⁹³ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

⁹⁴ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Nave ubicada en la Colca 2; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA.

- **CE: Actualización de PAMA** con el objetivo de incorporar la implementación o modificación de los componentes que no fueron contemplados en su IGA. Para ello, se tomó como referencia los costos detallados en la cotización PTE N° 0040-22 elaborada por Ingenieros Consultores Integrales S.A.C. (mayor detalle ver anexo N° 2). Se precisa que el monto considerado es de S/ 30,000.00 soles, dicho costo será prorrateado entre las conductas infractoras 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, considerando que corresponden al mismo tipo infractor identificado por el área técnica de la DFAI.

Asimismo, sobre el costo de trámite, se realizó la búsqueda del procedimiento en el TUPA; sin embargo, no se encontró el procedimiento relacionado a la aprobación de la actualización de PAMA. Por lo tanto, para la presente infracción se considerará solo el costo de la actualización de PAMA

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)⁹⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁹⁶. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 42: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Nave ubicada en la Colca 2; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA. ^(a)	S/. 4,937.143
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	19.667
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 5,857.569
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.137 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.

⁹⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁹⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado desde el último día de la supervisión (8 de julio del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (28 de febrero del año 2024)
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.137 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁹⁷ (0.50), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (la DSAP) del Oefa, del 4 al 8 de julio de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **2.274 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 44: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.137 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.274 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

⁹⁷

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁹⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se propone sancionar con dicho monto, ascendente a **2.274 UIT**.

4.16. Conducta Infractora N° 15: El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de la Planta de Panela; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de la Planta de Panela; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA.

- **CE: Actualización de PAMA** con el objetivo de incorporar la implementación o modificación de los componentes que no fueron contemplados en su IGA. Para ello, se tomó como referencia los costos detallados en la cotización PTE N° 0040-22 elaborada por Ingenieros Consultores Integrales S.A.C. (mayor detalle ver anexo N° 2). Se precisa que el monto considerado es de S/ 30,000.00 soles, dicho costo será prorrateado entre las conductas infractoras 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, considerando que corresponden al mismo tipo infractor identificado por el área técnica de la DFAI.

Asimismo, sobre el costo de trámite, se realizó la búsqueda del procedimiento en el TUPA; sin embargo, no se encontró el procedimiento relacionado a la aprobación de la actualización de PAMA. Por lo tanto, para la presente infracción se considerará solo el costo de la actualización de PAMA.

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)⁹⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹⁰⁰. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁹⁸ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁹⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁰⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 45: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de la Planta de Panela; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA. ^(a)	S/. 4,937.143
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	19.667
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 5,857.569
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.137 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado desde el último día de la supervisión (8 de julio del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (28 de febrero del año 2024)
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.137 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁰¹ (0.50), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (la DSAP) del Oefa, del 4 al 8 de julio de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

¹⁰¹

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

La Autoridad Supervisora detalló en el numeral 83 del Informe de Supervisión que la nave ubicada en la Colca 2 está destinada para el almacenamiento de bagazo y como se puede observar en las fotografías obtenidas de la supervisión, el producto almacenado es bastante fino. Por lo tanto, el almacenamiento de bagazo en una área no declarada en el PAMA no cuenta con medidas establecidas por la Autoridad Certificadora, dicho almacenamiento podría generar la emisión de partículas a la atmósfera y la alteración en la calidad del aire.

Por lo que corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia

El impacto se refiere al grado de incidencia que tiene el daño potencial sobre la calidad del componente ambiental identificado en el ítem 1.1. En este sentido, la conducta infractora provocaría un impacto en la calidad del aire pero no cuantificable ya que no obran medios probatorios alertados por la Autoridad Supervisora o en el Expediente, por lo que el impacto tendría una calificación de un "impacto mínimo".

Por ello se considera un impacto potencial mínimo, por lo que corresponde aplicar una calificación de 6%, correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El desplazamiento del bagazo mediante la acción de aire impactaría mínimamente dentro del área de influencia directa de la Planta Paramonga.

Por lo tanto, corresponde una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 9.589%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital¹⁰².

102

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020, mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El aspecto ambiental: material particulado generado por el almacenamiento del bagazo; en consecuencia, se debe aplicar una calificación del 6% al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.42 (142%)¹⁰³. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 35: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **3.093 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

¹⁰³ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 46: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.137 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.093 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁰⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se propone sancionar con dicho monto, ascendente a **3.093 UIT**.

4.17. Conducta Infractora N° 16: El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de la Planta de Panela; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de la Planta de Panela; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA.

- **CE: Actualización de PAMA** con el objetivo de incorporar la implementación o modificación de los componentes que no fueron contemplados en su IGA. Para ello, se tomó como referencia los costos detallados en la cotización PTE N° 0040-22 elaborada por Ingenieros Consultores Integrales S.A.C. (mayor detalle ver anexo N° 2). Se precisa que el monto considerado es de S/ 30,000.00 soles, dicho costo será prorrateado entre las conductas infractoras 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, considerando que corresponden al mismo tipo infractor identificado por el área técnica de la DFAI.

¹⁰⁴

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Asimismo, sobre el costo de trámite, se realizó la búsqueda del procedimiento en el TUPA; sin embargo, no se encontró el procedimiento relacionado a la aprobación de la actualización de PAMA. Por lo tanto, para la presente infracción se considerará solo el costo de la actualización de PAMA.

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)¹⁰⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹⁰⁶. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 47: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de la Planta de Panela; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA. ^(a)	S/. 4,937.143
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	19.667
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 5,857.569
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.137 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado desde el último día de la supervisión (8 de julio del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (28 de febrero del año 2024)
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.137 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁰⁷ (0.50), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (la DSAP) del Oefa, del 4 al 8 de julio de 2022.

¹⁰⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁰⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

¹⁰⁷ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **2.274 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 48: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.137 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.274 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁰⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se propone sancionar con dicho monto, ascendente a **2.274 UIT**.

4.18. Conducta Infractora N° 17: El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de la Planta de agua para consumo humano; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de la Planta de agua para consumo humano; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA.

¹⁰⁸

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **CE: Actualización de PAMA** con el objetivo de incorporar la implementación o modificación de los componentes que no fueron contemplados en su IGA. Para ello, se tomó como referencia los costos detallados en la cotización PTE N° 0040-22 elaborada por Ingenieros Consultores Integrales S.A.C. (mayor detalle ver anexo N° 2). Se precisa que el monto considerado es de S/ 30,000.00 soles, dicho costo será prorrateado entre las conductas infractoras 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, considerando que corresponden al mismo tipo infractor identificado por el área técnica de la DFAI.

Asimismo, sobre el costo de trámite, se realizó la búsqueda del procedimiento en el TUPA; sin embargo, no se encontró el procedimiento relacionado a la aprobación de la actualización de PAMA. Por lo tanto, para la presente infracción se considerará solo el costo de la actualización de PAMA.

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)¹⁰⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹¹⁰. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 49: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Implementación de la Planta de agua para consumo humano; la cual no se encuentra contemplada en el PAMA. ^(a)	S/. 4,937.143
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	19.667
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 5,857.569
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.137 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
(c) El periodo de capitalización es contabilizado desde el último día de la supervisión (8 de julio del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (28 de febrero del año 2024)
(d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁰⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹¹⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.137 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹¹¹ (0.50), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (la DSAP) del Oefa, del 4 al 8 de julio de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **2.274 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 48: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.137 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.274 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹¹², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se propone sancionar con dicho monto, ascendente a **2.274 UIT**.

¹¹¹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

¹¹² El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

4.19. Conducta Infractora N° 18: El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Ampliación del comedor; la cual no se encuentra contemplada en el en el PAMA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Actividades desarrolladas en el Establo Upaca; misma que no se encuentra contemplada en el PAMA.

- **CE: Actualización de PAMA** con el objetivo de incorporar la implementación o modificación de los componentes que no fueron contemplados en su IGA. Para ello, se tomó como referencia los costos detallados en la cotización PTE N° 0040-22 elaborada por Ingenieros Consultores Integrales S.A.C. (mayor detalle ver anexo N° 2). Se precisa que el monto considerado es de S/ 30,000.00 soles, dicho costo será prorrateado entre las conductas infractoras 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, considerando que corresponden al mismo tipo infractor identificado por el área técnica de la DFAI.

Asimismo, sobre el costo de trámite, se realizó la búsqueda del procedimiento en el TUPA; sin embargo, no se encontró el procedimiento relacionado a la aprobación de la actualización de PAMA. Por lo tanto, para la presente infracción se considerará solo el costo de la actualización de PAMA.

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)¹¹³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹¹⁴. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 52: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que ha efectuado modificaciones y ampliaciones en la Planta Paramonga: Actividades desarrolladas en el Establo Upaca; misma que no se encuentra contemplada en el PAMA. (a)	S/. 4,937.143
COS (anual) (b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	19.667

¹¹³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹¹⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 5,857.569
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.137 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado desde el último día de la supervisión (8 de julio del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (28 de febrero del año 2024)
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.137 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹¹⁵ (0.50), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (la DSAP) del Oefa, del 4 al 8 de julio de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **2.274 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 53: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.137 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.274 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

¹¹⁵

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹¹⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se propone sancionar con dicho monto, ascendente a **2.274 UIT**.

5. Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹¹⁷

De acuerdo con el memorando N° 00227-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 11 de diciembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18, antes de la emisión del Informe Final de Instrucción.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dicha infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **33.876 UIT** a **16.941 UIT** por dicho reconocimiento.

Cuadro N° 54: Reducción de 50% de la multa por reconocimiento de responsabilidad

Numeral	Infracción	Multa	Multa reducida (50%)
4.2	Conducta Infractora N° 1	1.602 UIT	0.801 UIT
4.3	Conducta Infractora N° 2	1.602 UIT	0.801 UIT
4.4	Conducta Infractora N° 3	3.898 UIT	1.949 UIT
4.5	Conducta Infractora N° 4	1.227 UIT	0.614 UIT
4.6	Conducta Infractora N° 5	1.217 UIT	0.609 UIT
4.7	Conducta Infractora N° 6	1.207 UIT	0.604 UIT
4.8	Conducta Infractora N° 7	1.206 UIT	0.603 UIT
4.9	Conducta Infractora N° 8	1.312 UIT	0.656 UIT

¹¹⁶ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹¹⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4.10	Conducta Infractora N° 9	1.295 UIT	0.648 UIT
4.11	Conducta Infractora N° 10	1.281 UIT	0.641 UIT
4.12	Conducta Infractora N° 11	1.292 UIT	0.646 UIT
4.13	Conducta Infractora N° 12	2.274 UIT	1.137 UIT
4.14	Conducta Infractora N° 13	2.274 UIT	1.137 UIT
4.15	Conducta Infractora N° 14	2.274 UIT	1.137 UIT
4.16	Conducta Infractora N° 15	3.093 UIT	1.547 UIT
4.17	Conducta Infractora N° 16	2.274 UIT	1.137 UIT
4.18	Conducta Infractora N° 17	2.274 UIT	1.137 UIT
4.19	Conducta Infractora N° 18	2.274 UIT	1.137 UIT
Total		33.876 UIT	16.941 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

6. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS¹¹⁸, la multa total a ser impuesta por las conductas infractoras bajo análisis, que asciende a **16.941 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP de Oefa solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020 y 2021, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, el administrado remitió sus ingresos mediante escrito de descargo con registro N° 2023-E01-557235, los cuales ascendieron a **61,475.695 UIT** para el año 2020 y a **77,768.517 UIT** para el año 2021. Por lo tanto, la multa resulta no confiscatoria para el administrado.

7. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, la reducción de la multa en un 50% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS, y el análisis de no confiscatoriedad; se determina una sanción de **16.941 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

¹¹⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12°.- Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 55: Resumen de multa

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Conducta Infractora N° 1	0.801 UIT
4.3	Conducta Infractora N° 2	0.801 UIT
4.4	Conducta Infractora N° 3	1.949 UIT
4.5	Conducta Infractora N° 4	0.614 UIT
4.6	Conducta Infractora N° 5	0.609 UIT
4.7	Conducta Infractora N° 6	0.604 UIT
4.8	Conducta Infractora N° 7	0.603 UIT
4.9	Conducta Infractora N° 8	0.656 UIT
4.10	Conducta Infractora N° 9	0.648 UIT
4.11	Conducta Infractora N° 10	0.641 UIT
4.12	Conducta Infractora N° 11	0.646 UIT
4.13	Conducta Infractora N° 12	1.137 UIT
4.14	Conducta Infractora N° 13	1.137 UIT
4.15	Conducta Infractora N° 14	1.137 UIT
4.16	Conducta Infractora N° 15	1.547 UIT
4.17	Conducta Infractora N° 16	1.137 UIT
4.18	Conducta Infractora N° 17	1.137 UIT
4.19	Conducta Infractora N° 18	1.137 UIT
Total		16.941 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
 CHUQUISENGO PICON Ener
 Henry FAU 20521286769 soft
 Cargo: Subdirector de Sanción y
 Gestión de Incentivos
 Lugar: Sede Central - Jesus
 Maria - Lima - Lima
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha/Hora: 29/02/2024
 08:56:47

EHCP/JHIR/cfc



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
 batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 1

Conducta Infractora N° 1

1. Costo de la capacitación - CE

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor (Inflación) 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 650.000	S/. 2,255.608	1.134	S/. 2,557.859	US\$ 655.494
TOTAL				S/. 2,557.859	US\$ 655.494

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro Oefa N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC= 3.90218421052632). Fecha de consulta: 28 de febrero del año 2023

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
 batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta Infractora N° 2

1. Costo de la capacitación - CE

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor (Inflación) 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 650.000	S/. 2,255.608	1.134	S/. 2,557.859	US\$ 655.494
TOTAL				S/. 2,557.859	US\$ 655.494

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro Oefa N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC= 3.90218421052632). Fecha de consulta: 28 de febrero del año 2024

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
 batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta Infractora N° 3

1. Costo de aplicación de la enzima estabilizadora de suelos - CE

Descripción	Precio (S/)	Factor (Inflación) 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Aplicación de la enzima estabilizadora 1/	S/. 15,000.000	1.124	S/. 16,860.000	US\$ 4,499.428
TOTAL			S/. 16,860.000	US\$ 4,499.428

Fuente:

1/ Costos obtenidos del PAMA del administrado, en el Anexo N° 2 del mismo: Cronograma.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Junio 2022, IPC= 104.439931) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Junio 2022, TC= 3.74714285714286). Fecha de consulta: 28 de febrero del año 2024

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (Junio 2020, TC= 3.470166666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
Conducta Infractora N° 4

1. Costo de Monitoreo - CE

CEa: Costo del muestreo

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones (1/)	días					
Planificación de monitoreo						
Profesional (a)	1	1	S/. 216.080	1.015	S/. 219.321	US\$ 53.396
Muestreo						
Profesional (a)	2	1	S/. 216.080	1.015	S/. 438.642	US\$ 106.791
Asistente técnico (b)	2	1	S/. 100.960	1.015	S/. 204.949	US\$ 49.897
Movilidad (2/)						
Alquiler de camioneta	2	1	S/. 994.504	0.881	S/. 1,752.316	US\$ 426.616
Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/)						
Guante	unidad	2	S/. 10.030	1.052	S/. 21.103	US\$ 5.138
Respirador	unidad	2	S/. 106.200	1.052	S/. 223.445	US\$ 54.400
Lentes de seguridad	unidad	2	S/. 8.850	1.052	S/. 18.620	US\$ 4.533
Casco de seguridad	unidad	2	S/. 21.240	1.052	S/. 44.689	US\$ 10.880
Overol	unidad	2	S/. 46.020	1.052	S/. 96.826	US\$ 23.573
Zapato de seguridad punta de acero	unidad	2	S/. 56.640	1.052	S/. 119.171	US\$ 29.013
Seguro y Certificaciones (4/)						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unidad	2	S/. 123.900	1.074	S/. 266.137	US\$ 64.793
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unidad	2	S/. 118.000	0.877	S/. 206.972	US\$ 50.389
Examen médico ocupacional (EMO)	unidad	2	S/. 181.720	0.877	S/. 318.737	US\$ 77.599
TOTAL					S/. 3,930.928	US\$ 957.018

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Notas generales:

(a) El monto del salario diario S/216.080, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

(b) El monto del salario diario S/100.960, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnicos” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

(**) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición Diciembre 2023, precios al 30 de noviembre de 2023.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, se obtiene el precio por día.

3/ Costos de EPPs para el profesional y asistente técnico para el muestreo:

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

4/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Setiembre 2021, IPC= 98.2953966184284)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

Alquiler de camioneta: (Noviembre 2023, IPC= 111.517885)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Setiembre 2021, TC= 4.10747727272727)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb: Análisis de muestras

CEb1: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	1	S/460.930	0.881	S/. 406.079	US\$ 98.863
Total				S/. 406.079	US\$ 98.863

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo N° 3).

<https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=l&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Setiembre 2021, IPC= 98.2953966184284)

Costo de envío por empresa especializada: (Noviembre 2023, IPC= 111.517885)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Setiembre 2021, TC= 4.10747727272727)

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CEb2: Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Efluentes 1/							
Aceites y grasas	1	1	S/. 38.940	S/. 38.940	1.055	S/. 41.082	US\$ 10.002
Ph	1	1	S/. 5.900	S/. 5.900	1.055	S/. 6.225	US\$ 1.516
demanda bioquímica de oxígeno	1	1	S/. 42.480	S/. 42.480	1.055	S/. 44.816	US\$ 10.911
demanda química de oxígeno	1	1	S/. 33.040	S/. 33.040	1.055	S/. 34.857	US\$ 8.486
sólidos suspendidos totales	1	1	S/. 21.240	S/. 21.240	1.055	S/. 22.408	US\$ 5.455
Aumento de Temperatura	1	1	S/. 5.900	S/. 5.900	1.055	S/. 6.225	US\$ 1.516
fosforo total	1	1	S/. 29.500	S/. 29.500	1.055	S/. 31.123	US\$ 7.577
biocidas	1	1	S/. 236.000	S/. 236.000	1.055	S/. 248.980	US\$ 60.616
nitrogeno total	1	1	S/. 70.800	S/. 70.800	1.055	S/. 74.694	US\$ 18.185
bacterias coliformes totales	1	1	S/. 59.000	S/. 59.000	1.055	S/. 62.245	US\$ 15.154
Total						S/. 572.655	US\$ 139.418

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

Para SO₂ y Pb, el costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma N° P-20-1724 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Setiembre 2021, IPC= 98.2953966184284)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Setiembre 2021, TC= 4.10747727272727)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo de Monitoreo

Descripción	Monto a la fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CEa: Costo del muestreo	S/. 3,930.928	US\$ 957.018
CEb: Análisis de muestras	S/. 978.734	US\$ 238.281
Total	S/. 4,909.662	US\$ 1,195.299

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
Conducta Infractora N° 5

1. Costo de Monitoreo - CE

CEa: Costo del muestreo

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones (1/)	días					
Planificación de monitoreo						
Profesional (a)	1	1	S/. 216.080	1.032	S/. 222.995	US\$ 55.238
Muestreo						
Profesional (a)	2	1	S/. 216.080	1.032	S/. 445.989	US\$ 110.476
Asistente técnico (b)	2	1	S/. 100.960	1.032	S/. 208.381	US\$ 51.618
Movilidad (2/)						
Alquiler de camioneta	2	1	S/. 994.504	0.897	S/. 1,784.140	US\$ 441.949
Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/)						
Guante	unid	2	S/. 10.030	1.071	S/. 21.484	US\$ 5.322
Respirador	unid	2	S/. 106.200	1.071	S/. 227.480	US\$ 56.349
Lentes de seguridad	unid	2	S/. 8.850	1.071	S/. 18.957	US\$ 4.696
Casco de seguridad	unid	2	S/. 21.240	1.071	S/. 45.496	US\$ 11.270
Overol	unid	2	S/. 46.020	1.071	S/. 98.575	US\$ 24.418
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/. 56.640	1.071	S/. 121.323	US\$ 30.053
Seguro y Certificaciones (4/)						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/. 123.900	1.093	S/. 270.845	US\$ 67.091
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/. 118.000	0.892	S/. 210.512	US\$ 52.146
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/. 181.720	0.892	S/. 324.188	US\$ 80.305
TOTAL					S/. 4,000.365	US\$ 990.931

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Notas generales:

(a) El monto del salario diario S/216.080, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

(b) El monto del salario diario S/100.960, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnicos” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

(**) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición Diciembre 2023, precios al 30 de noviembre de 2023.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, se obtiene el precio por día.

3/ Costos de EPPS para el profesional y asistente técnico para el muestreo:

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

4/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Diciembre 2021, IPC= 100)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

Alquiler de camioneta: (Noviembre 2023, IPC= 111.517885)

EPPS: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Diciembre 2021, TC= 4.03697727272727)

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb: Análisis de muestras

CEb1: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	1	S/460.930	0.897	S/. 413.454	US\$ 102.417
Total				S/. 413.454	US\$ 102.417

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo N° 3).

[https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-](https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options)

[quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options](https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options)

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Diciembre 2021, IPC= 100)

Costo de envío por empresa especializada: (Noviembre 2023, IPC= 111.517885)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Diciembre 2021, TC= 4.03697727272727)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CEb2: Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Efluentes 1/							
Aceites y grasas	1	1	S/. 38.940	S/. 38.940	1.073	S/. 41.783	US\$ 10.350
Ph	1	1	S/. 5.900	S/. 5.900	1.073	S/. 6.331	US\$ 1.568
demanda bioquímica de oxígeno	1	1	S/. 42.480	S/. 42.480	1.073	S/. 45.581	US\$ 11.291
demanda química de oxígeno	1	1	S/. 33.040	S/. 33.040	1.073	S/. 35.452	US\$ 8.782
sólidos suspendidos totales	1	1	S/. 21.240	S/. 21.240	1.073	S/. 22.791	US\$ 5.646
Aumento de Temperatura	1	1	S/. 5.900	S/. 5.900	1.073	S/. 6.331	US\$ 1.568
fosforo total	1	1	S/. 29.500	S/. 29.500	1.073	S/. 31.654	US\$ 7.841
biocidas	1	1	S/. 236.000	S/. 236.000	1.073	S/. 253.228	US\$ 62.727
nitrogeno total	1	1	S/. 70.800	S/. 70.800	1.073	S/. 75.968	US\$ 18.818
bacterias coliformes totales	1	1	S/. 59.000	S/. 59.000	1.073	S/. 63.307	US\$ 15.682
Total						S/. 582.426	US\$ 144.273

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

Para SO₂ y Pb, el costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma N° P-20-1724 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Diciembre 2021, IPC= 100)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Diciembre 2021, TC= 4.036977272727)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo de Monitoreo

Descripción	Monto a la fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CEa: Costo del muestreo	S/. 4,000.365	US\$ 990.931
CEb: Análisis de muestras	S/. 995.880	US\$ 246.690
Total	S/. 4,996.245	US\$ 1,237.621

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
Conducta Infractora N° 6

1. Costo de Monitoreo - CE

CEa: Costo del muestreo

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones (1/)	días					
Planificación de monitoreo						
Profesional (a)	1	1	S/. 216.080	1.051	S/. 227.100	US\$ 60.742
Muestreo						
Profesional (a)	2	1	S/. 216.080	1.051	S/. 454.200	US\$ 121.483
Asistente técnico (b)	2	1	S/. 100.960	1.051	S/. 212.218	US\$ 56.761
Movilidad (2/)						
Alquiler de camioneta	2	1	S/. 994.504	0.913	S/. 1.815.964	US\$ 485.710
Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/)						
Guante	unidad	2	S/. 10.030	1.090	S/. 21.865	US\$ 5.848
Respirador	unidad	2	S/. 106.200	1.090	S/. 231.516	US\$ 61.923
Lentes de seguridad	unidad	2	S/. 8.850	1.090	S/. 19.293	US\$ 5.160
Casco de seguridad	unidad	2	S/. 21.240	1.090	S/. 46.303	US\$ 12.385
Overol	unidad	2	S/. 46.020	1.090	S/. 100.324	US\$ 26.833
Zapato de seguridad punta de acero	unidad	2	S/. 56.640	1.090	S/. 123.475	US\$ 33.025
Seguro y Certificaciones (4/)						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unidad	2	S/. 123.900	1.113	S/. 275.801	US\$ 73.768
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unidad	2	S/. 118.000	0.909	S/. 214.524	US\$ 57.378
Examen médico ocupacional (EMO)	unidad	2	S/. 181.720	0.909	S/. 330.367	US\$ 88.362
TOTAL					S/. 4,072.950	US\$ 1,089.378

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Notas generales:

(a) El monto del salario diario S/216.080, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

(b) El monto del salario diario S/100.960, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnicos” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

(**) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago,



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición Diciembre 2023, precios al 30 de noviembre de 2023.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, se obtiene el precio por día.

3/ Costos de EPPs para el profesional y asistente técnico para el muestreo:

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

4/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2022, IPC= 101.836672)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

Alquiler de camioneta: (Noviembre 2023, IPC= 111.517885)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Marzo 2022, TC= 3.73878260869565)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb: Análisis de muestras

CEb1: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	1	S/460.930	0.913	S/. 420.829	US\$ 112.558
Total				S/. 420.829	US\$ 112.558

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo N° 3).

[https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-](https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options)

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2022, IPC= 101.836672)

Costo de envío por empresa especializada: (Noviembre 2023, IPC= 111.517885)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Marzo 2022, TC= 3.73878260869565)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de febrero del año 2024



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb2: Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Efluentes 1/							
Aceites y grasas	1	1	S/. 38.940	S/. 38.940	1.093	S/. 42.561	US\$ 11.384
Ph	1	1	S/. 5.900	S/. 5.900	1.093	S/. 6.449	US\$ 1.725
demanda bioquímica de oxígeno	1	1	S/. 42.480	S/. 42.480	1.093	S/. 46.431	US\$ 12.419
demanda química de oxígeno	1	1	S/. 33.040	S/. 33.040	1.093	S/. 36.113	US\$ 9.659
sólidos suspendidos totales	1	1	S/. 21.240	S/. 21.240	1.093	S/. 23.215	US\$ 6.209
Aumento de Temperatura	1	1	S/. 5.900	S/. 5.900	1.093	S/. 6.449	US\$ 1.725
fosforo total	1	1	S/. 29.500	S/. 29.500	1.093	S/. 32.244	US\$ 8.624
biocidas	1	1	S/. 236.000	S/. 236.000	1.093	S/. 257.948	US\$ 68.993
nitrogeno total	1	1	S/. 70.800	S/. 70.800	1.093	S/. 77.384	US\$ 20.698
bacterias coliformes totales	1	1	S/. 59.000	S/. 59.000	1.093	S/. 64.487	US\$ 17.248
Total						S/. 593.281	US\$ 158.684

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

Para SO₂ y Pb, el costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma N° P-20-1724 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2022, IPC= 101.836672)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Marzo 2022, TC= 3.73878260869565) Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo de Monitoreo

Descripción	Monto a la fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CEa: Costo del muestreo	S/. 4,072.950	US\$ 1,089.378
CEb: Análisis de muestras	S/. 1,014.110	US\$ 271.242
Total	S/. 5,087.060	US\$ 1,360.620

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
Conducta Infractora N° 7

1. Costo de Monitoreo - CE

CEa: Costo del muestreo

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones (1/)	días					
Planificación de monitoreo						
Profesional (a)	1	1	S/. 216.080	1.078	S/. 232.934	US\$ 62.163
Muestreo						
Profesional (a)	2	1	S/. 216.080	1.078	S/. 465.868	US\$ 124.326
Asistente técnico (b)	2	1	S/. 100.960	1.078	S/. 217.670	US\$ 58.090
Movilidad (2/)						
Alquiler de camioneta	2	1	S/. 994.504	0.937	S/. 1,863.700	US\$ 497.366
Kit de seguridad ocupacional para el personal (3/)						
Guante	unid	2	S/. 10.030	1.118	S/. 22.427	US\$ 5.985
Respirador	unid	2	S/. 106.200	1.118	S/. 237.463	US\$ 63.372
Lentes de seguridad	unid	2	S/. 8.850	1.118	S/. 19.789	US\$ 5.281
Casco de seguridad	unid	2	S/. 21.240	1.118	S/. 47.493	US\$ 12.674
Overol	unid	2	S/. 46.020	1.118	S/. 102.901	US\$ 27.461
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/. 56.640	1.118	S/. 126.647	US\$ 33.798
Seguro y Certificaciones (4/)						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/. 123.900	1.142	S/. 282.988	US\$ 75.521
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/. 118.000	0.932	S/. 219.952	US\$ 58.699
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/. 181.720	0.932	S/. 338.726	US\$ 90.396
TOTAL					S/. 4,178.558	US\$ 1,115.132

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Notas generales:

(a) El monto del salario diario S/216.080, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

(b) El monto del salario diario S/100.960, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnicos” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

(**) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición Diciembre 2023, precios al 30 de noviembre de 2023.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora; considerando que un día hábil tiene 8 horas e incluyéndole el IGV, se obtiene el precio por día.

3/ Costos de EPPS para el profesional y asistente técnico para el muestreo:

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

4/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Junio 2022, IPC= 104.439931)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

Alquiler de camioneta: (Noviembre 2023, IPC= 111.517885)

EPPS: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Junio 2022, TC= 3.74714285714286)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CEb: Análisis de muestras

CEb1: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	1	S/460.930	0.937	S/. 431.891	US\$ 115.259
Total				S/. 431.891	US\$ 115.259

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo N° 3).

[https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-](https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options)

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Junio 2022, IPC= 104.439931)

Costo de envío por empresa especializada: (Noviembre 2023, IPC= 111.517885)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Junio 2022, TC= 3.74714285714286)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CEb2: Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Efluentes 1/							
Aceites y grasas	1	1	S/. 38.940	S/. 38.940	1.121	S/. 43.652	US\$ 11.649
Ph	1	1	S/. 5.900	S/. 5.900	1.121	S/. 6.614	US\$ 1.765
demanda bioquímica de oxígeno	1	1	S/. 42.480	S/. 42.480	1.121	S/. 47.620	US\$ 12.708
demanda química de oxígeno	1	1	S/. 33.040	S/. 33.040	1.121	S/. 37.038	US\$ 9.884
sólidos suspendidos totales	1	1	S/. 21.240	S/. 21.240	1.121	S/. 23.810	US\$ 6.354
Aumento de Temperatura	1	1	S/. 5.900	S/. 5.900	1.121	S/. 6.614	US\$ 1.765
fosforo total	1	1	S/. 29.500	S/. 29.500	1.121	S/. 33.070	US\$ 8.825
biocidas	1	1	S/. 236.000	S/. 236.000	1.121	S/. 264.556	US\$ 70.602
nitrogeno total	1	1	S/. 70.800	S/. 70.800	1.121	S/. 79.367	US\$ 21.181
bacterias coliformes totales	1	1	S/. 59.000	S/. 59.000	1.121	S/. 66.139	US\$ 17.651
Total						S/. 608.480	US\$ 162.384

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

Para SO₂ y Pb, el costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma N° P-20-1724 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Junio 2022, IPC= 104.439931)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Junio 2022, TC= 3.74714285714286)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo de Monitoreo

Descripción	Monto a la fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CEa: Costo del muestreo	S/. 4,178.558	US\$ 1,115.132
CEb: Análisis de muestras	S/. 1,040.371	US\$ 277.643
Total	S/. 5,218.929	US\$ 1,392.775

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
Conducta Infractora N° 8

1. Costo de mantenimiento - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones (1/)	días					
Supervisor (a)	2	1	S/. 216.080	1.011	S/. 436.914	US\$ 106.925
Técnico (b)	2	1	S/. 41.544	1.011	S/. 84.002	US\$ 20.558
Kit de seguridad ocupacional para el personal (2/)						
Guante	unid	2	S/. 10.030	1.048	S/. 21.023	US\$ 5.145
Respirador	unid	2	S/. 106.200	1.048	S/. 222.595	US\$ 54.475
Lentes de seguridad	unid	2	S/. 8.850	1.048	S/. 18.550	US\$ 4.540
Casco de seguridad	unid	2	S/. 21.240	1.048	S/. 44.519	US\$ 10.895
Overol	unid	2	S/. 46.020	1.048	S/. 96.458	US\$ 23.606
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/. 56.640	1.048	S/. 118.717	US\$ 29.053
Seguro y Certificaciones (3/)						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/. 123.900	1.070	S/. 265.146	US\$ 64.888
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/. 118.000	0.874	S/. 206.264	US\$ 50.478
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/. 181.720	0.874	S/. 317.647	US\$ 77.737
TOTAL					S/. 1,831.835	US\$ 448.300

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Notas generales:

(a) El monto del salario diario S/216.080, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

(b) El monto del salario diario S/100.960, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnicos” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

(**) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Agosto 2021, IPC= 97.9033694822447)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Agosto 2021, TC= 4.08619047619048)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
Conducta Infractora N° 9

1. Costo de mantenimiento - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones (1/)	días					
Supervisor (a)	2	1	S/. 216.080	1.024	S/. 442.532	US\$ 110.094
Técnico (b)	2	1	S/. 41.544	1.024	S/. 85.082	US\$ 21.167
Kit de seguridad ocupacional para el personal (2/)						
Guante	unid	2	S/. 10.030	1.062	S/. 21.304	US\$ 5.300
Respirador	unid	2	S/. 106.200	1.062	S/. 225.569	US\$ 56.117
Lentes de seguridad	unid	2	S/. 8.850	1.062	S/. 18.797	US\$ 4.676
Casco de seguridad	unid	2	S/. 21.240	1.062	S/. 45.114	US\$ 11.224
Overol	unid	2	S/. 46.020	1.062	S/. 97.746	US\$ 24.317
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/. 56.640	1.062	S/. 120.303	US\$ 29.929
Seguro y Certificaciones (3/)						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/. 123.900	1.084	S/. 268.615	US\$ 66.826
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/. 118.000	0.885	S/. 208.860	US\$ 51.960
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/. 181.720	0.885	S/. 321.644	US\$ 80.019
TOTAL					S/. 1,855.566	US\$ 461.629

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Notas generales:

(a) El monto del salario diario S/216.080, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

(b) El monto del salario diario S/100.960, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnicos” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

(**) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Noviembre 2021, TC= 4.01959523809524)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
Conducta Infractora N° 10

1. Costo de mantenimiento - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones (1/)	días					
Supervisor (a)	2	1	S/. 216.080	1.036	S/. 447.718	US\$ 118.106
Técnico (b)	2	1	S/. 41.544	1.036	S/. 86.079	US\$ 22.707
Kit de seguridad ocupacional para el personal (2/)						
Guante	unid	2	S/. 10.030	1.074	S/. 21.544	US\$ 5.683
Respirador	unid	2	S/. 106.200	1.074	S/. 228.118	US\$ 60.177
Lentes de seguridad	unid	2	S/. 8.850	1.074	S/. 19.010	US\$ 5.015
Casco de seguridad	unid	2	S/. 21.240	1.074	S/. 45.624	US\$ 12.035
Overol	unid	2	S/. 46.020	1.074	S/. 98.851	US\$ 26.077
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/. 56.640	1.074	S/. 121.663	US\$ 32.094
Seguro y Certificaciones (3/)						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/. 123.900	1.097	S/. 271.837	US\$ 71.710
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/. 118.000	0.895	S/. 211.220	US\$ 55.719
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/. 181.720	0.895	S/. 325.279	US\$ 85.807
TOTAL					S/. 1,876.943	US\$ 495.130

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Notas generales:

(a) El monto del salario diario S/216.080, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

(b) El monto del salario diario S/100.960, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnicos” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

(**) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Febrero 2022, IPC= 100.34884)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Febrero 2022, TC= 3.7908)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”
Conducta Infractora N° 11

1. Costo de mantenimiento - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones (1/)	días					
Supervisor (a)	2	1	S/. 216.080	1.078	S/. 465.868	US\$ 124.326
Técnico (b)	2	1	S/. 41.544	1.078	S/. 89.569	US\$ 23.903
Kit de seguridad ocupacional para el personal (2/)						
Guante	unid	2	S/. 10.030	1.118	S/. 22.427	US\$ 5.985
Respirador	unid	2	S/. 106.200	1.118	S/. 237.463	US\$ 63.372
Lentes de seguridad	unid	2	S/. 8.850	1.118	S/. 19.789	US\$ 5.281
Casco de seguridad	unid	2	S/. 21.240	1.118	S/. 47.493	US\$ 12.674
Overol	unid	2	S/. 46.020	1.118	S/. 102.901	US\$ 27.461
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/. 56.640	1.118	S/. 126.647	US\$ 33.798
Seguro y Certificaciones (3/)						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/. 123.900	1.142	S/. 282.988	US\$ 75.521
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/. 118.000	0.932	S/. 219.952	US\$ 58.699
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/. 181.720	0.932	S/. 338.726	US\$ 90.396
TOTAL					S/. 1,953.823	US\$ 521.416

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Notas generales:

(a) El monto del salario diario S/216.080, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

(b) El monto del salario diario S/100.960, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnicos” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

(**) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Junio 2022, IPC= 104.439931)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Junio 2022, TC= 3.74714285714286)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
 batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta Infractora N° 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18

1. Costo de actualización de PAMA - CE

Descripción	Precio (S/)	Factor (Inflación) 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Actualización de PAMA 1/	S/. 30,000.000	1.152	S/. 34,560.000	US\$ 8,856.578
TOTAL			S/. 34,560.000	US\$ 8,856.578
Conducta Infractora N° 12			S/. 4,937.143	US\$ 1,265.225
Conducta Infractora N° 13			S/. 4,937.143	US\$ 1,265.225
Conducta Infractora N° 14			S/. 4,937.143	US\$ 1,265.225
Conducta Infractora N° 15			S/. 4,937.143	US\$ 1,265.225
Conducta Infractora N° 16			S/. 4,937.143	US\$ 1,265.225
Conducta Infractora N° 17			S/. 4,937.143	US\$ 1,265.225
Conducta Infractora N° 18			S/. 4,937.143	US\$ 1,265.225

Fuente:

1/ El costo de actualización de PAMA fue prorrateado entre las conductas infractoras 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18. El costo tomó como referencia los costos detallados en la cotización PTE N° 0040-22 elaborada por Ingenieros Consultores Integrales S.A.C. (mayor detalle ver anexo N° 3). Se precisa que el monto considerado es de S/ 30,000.00 soles..

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (abril 2022, IPC= 102.816232). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Junio 2022, TC= 3.74714285714286). Fecha de consulta: 28 de febrero del año 2024

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
 batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 2

Factores para la Graduación de Sanciones de Conductas Infractoras N° 1, 2 y 15 (Tabla N° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOT AL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	<i>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</i>		
	<i>Incidencia de pobreza total</i>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
 batallas de Junín y Ayacucho”
 (Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Factores para Graduación de Sanciones de Conductas Infractoras N° 8, 9, 10 y 11 (Tabla N° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOT AL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	+6%	12%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			142%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2 PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021 (Soles)									
Grupo ocupacional	Total	Sectores							
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente: Cuadro N° 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”. Elaboración MTPE.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite	: 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	: [REDACTED]		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV		S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (con IGV).

Fecha de cotización: 13 de junio del año 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe, flavio.ventura22@gmail.com TELÉFONO: 950096371		CLIENTE INSTITUCIÓN: Empresa/Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL		
RUC N°		20554779141		
CTA. CTE. BCF		193-9839354-0-12		
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN		002-193-009839354012-19		
DOMICILIO FISCAL		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima		

Fuente:

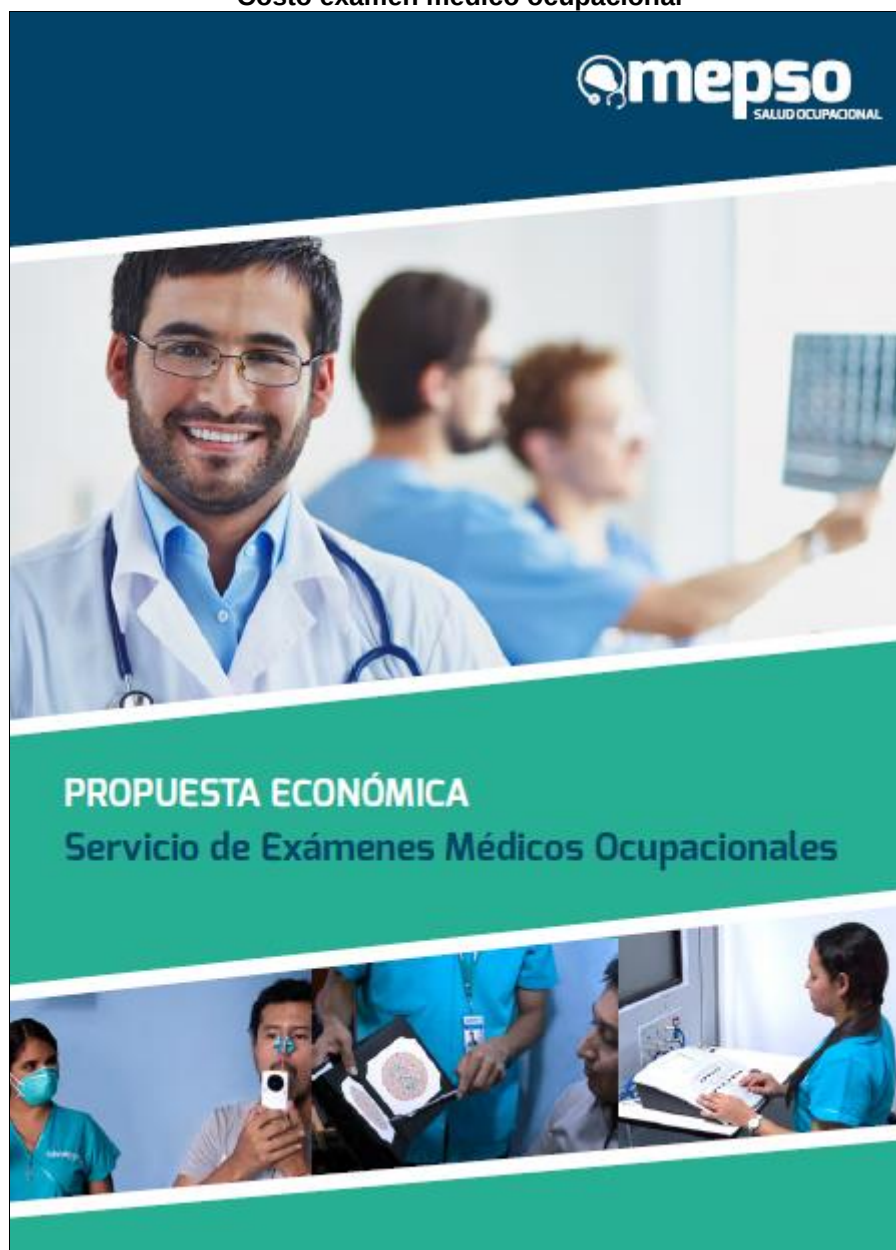
Empresa: SSMA Perú E.I.R.L.

Fecha de cotización: 26 de septiembre del año 2023

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo examen médico ocupacional





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional
Av. Universitaria 407 – San Miguel
Av. Angamos Este 2024 – Surquillo

Teléfono: (01) 321 3440
Correo electrónico: saludocupacional@mepso.com.pe
Sitio Web: <http://www.mepso.com.pe>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clínica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (incluye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71°) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (art° 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, al incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es posible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento médico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional
Av. Universitaria 407 – San Miguel
Av. Angamos Este 2024 – Surquillo

Teléfono: (01) 321 3440
Correo electrónico: saludocupacional@mepso.com.pe
Sitio Web: <http://www.mepso.com.pe>

Fuente:

Propuesta económica del Servicio de Examen médico ocupacional, a cargo de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. septiembre 2023. No se incluyó IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de equipo de protección personal (EPP)



USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
CORREO: izquieta@oeffa.gob.pe
FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355

CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización N° 20191-005430

Empresa: Cotización N° 20191-005430

Fecha de cotización: 2 de setiembre del año 2020

Precios no incluyen IGV

Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtALtr4auKmz7J

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de equipo de protección personal (EPP)



NOVO PERU EIRL
 OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP
 RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940



EPPLIMA
Solución en Seguridad Industrial



MSA
The Safety Company



STEELPRO
SAFETY



3M



Kimberly-Clark
PROFESSIONAL



DELTA PLUS
CONSEJO DE SEGURIDAD

COTIZACIÓN
20-790

Vendedor
Edinson Gomez

Fecha
07/09/2020

RUC	Cliente	Contacto	T. de Entrega
20521286769	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Jose Hasely Izquieta Ruiz	24 horas

Teléfono	Dirección	Pago
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria	Contado

Item	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00

Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850					Sub Total	S/. 310.40
					IGV 18%	S/. 55.87
					Total	S/. 366.27

Fuente:

Cotización: N° 20-790

Empresa: Novo Perú EIRL

Fecha de Cotización: 7 de setiembre del año 2020

Los precios no incluyen IGV.

Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtALtr4auKzmz7J

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Diciembre 2023

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X4 PICK-UP CABINA SIMPLE	148 HP	3 Pasajeros	2740	12.69	140.45	153.14	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP CABINA SIMPLE	84 HP	5 Pasajeros		9.96	64.73	74.69	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.76	94.59	105.35	

Costos

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 30/11/2023. No incluye IGV

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición Diciembre 2023.

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina, para la movilidad del personal. Tarifa por hora.

Link de página: <https://costosperu.com/>

Fecha de Cotización: Precios al 30 de noviembre de 2023. (Precio no incl. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de envío de muestras

Cotización rápida

Cancelar

De :
BARRANCA,
Peru

A :
LIMA,
Peru

Editar

Paquetes
Su propio empaque - 1 Pieza - 7.5 kg (38 X 71.6 X 45.7 cm)

Editar

Fecha de entrega

Entregado por

Precio estimado

Dejar

Ninguna opción de entrega adecuada para el tamaño o peso de su paquete

No disponible

Preparar envío en línea

Enero
8
Lunes

Final del día

PEN 460.93
hoye VAT

Detalles

Crear guía ahora

Fuente:

Empresa DHL Express: Desde la unidad fiscalizable, distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima; hasta el laboratorio acreditado más cercano., ubicado en Lima Metropolitana. Consultado: 29 de diciembre del año 2023.

Disponible: <https://www.inacal.gob.pe/acreditacion/categoria/acreditados>

Fecha de costeo: noviembre del año 2023, dado que se tiene información con un mes de rezago.

Disponible: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Para las dimensiones del paquete de envío de muestras, se tomó como referencia el siguiente ítem:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”
Dimensiones del cooler

Todas las categorías Hola, ¿qué estás buscando? Donde quieres recibir tu pedido Mis pedidos



Cooler Coleman S316 62QT Marine c/ruedas

Precio Online **S/ 649.00**

Calcula tus cuotas

Elige el número de cuotas

Sin cuotas

Pago mensual **S/ 649.00**

[Solicita tu Tarjeta Qui](#)

*El valor de la cuota podría variar en función a la fecha de facturación y pago del cliente.

Agregar 6+ unidades disponibles

Especificaciones

Capacidad: 62QT.

Dimensiones: 45.7 x 71.6 x 38 cm.

Peso: 7.5 kg.

Fuente:

Empresa: Plaza vea.

Disponible en:

https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tilqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwclJHvoq3XYLEGhoC638QAvD_BwE

Fecha de consulta: 29 de diciembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de análisis de parámetros



L: F-CO-1.1
R: 02
I.V.: 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO			
PROFORMA N°: P-20-	1703	Versión:	0
		Fecha:	15/05/2020
ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plajeo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional, alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:			
DATOS DEL CLIENTE:			
Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC del Solicitante	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	Teléfono/Celular	997 809 294
Contacto	Yessenia Carpio López	e-mail	yessenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC para Facturación	20521286769
DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:			
Razón Social:			
Dirección:			
Proyecto:			

Temperatura (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2550 B.23rd Ed. Temperature. Laboratory and Field Methods. 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.1	°C	1	5.00	5.00
pH (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-H+ B. 23rd Ed. pH Value. Electrometric Method. 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.01	pH	1	5.00	5.00
Sólidos Suspended Totales	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 D. 23 rd Ed. Solids. Total Suspended Solids Dried at 103-105°C. 2017	N.A.	5	mg/L	1	18.00	18.00
Coliformes Totales (NMP)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9221 B. 23rd Ed. Multiple-Tube Fermentation Technique for Members of the Coliform Group. Standard Total Coliform Fermentation Technique. 2017	N.A.	< 1.8	NMP/100mL	1	40.00	40.00
Coliformes Totales (UFC / 100mL)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9222 B. 23 rd Ed. Membrane Filter Technique for Members of the Coliform Group. Standard Total Coliform Membrane Filter Procedure using Endo Media. 2017	N.A.	< 1	UFC / 100mL	1	45.00	45.00
DBO ₅	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5210 B. 23 rd Ed. Biochemical Oxygen Demand (BOD). 5-Day BOD Test 2017	0.4	2.0	mg/L	1	36.00	36.00
DQO (Demanda Química de Oxígeno)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5220 D. 23 rd Ed. Chemical Oxygen Demand, Closed Reflux, Colorimetric Method. 2017	2	5	mg/L	1	28.00	28.00
Aceites y Grasas	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5520 B. 23 rd Ed. Oil and Grease. Liquid-Liquid, Partition-Gravimetric Method 2017	0.48	1.20	mg/L	1	33.00	33.00
Nitrógeno Total	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-N C. 23rd Ed. Total Nitrogen. Persulfate Method. 2017	0.05	0.12	mg/L	1	60.00	60.00
Fosforo Total	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-P B (Item 5) y E. 23 rd Ed. Phosphorus. Ascorbic Acid Method. 2017	0.004	0.010	mg P/L	1	25.00	25.00

Fuente:

Cotización: proforma N° P-20-1703

Empresa: Analytical Laboratory EIRL

Fecha de Cotización: 15 de mayo del 2020

No incluye IGV.

Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1urYAcXO4lgJTEyJMrl-zqlDsQQf6_Sm/view?usp=sharing

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

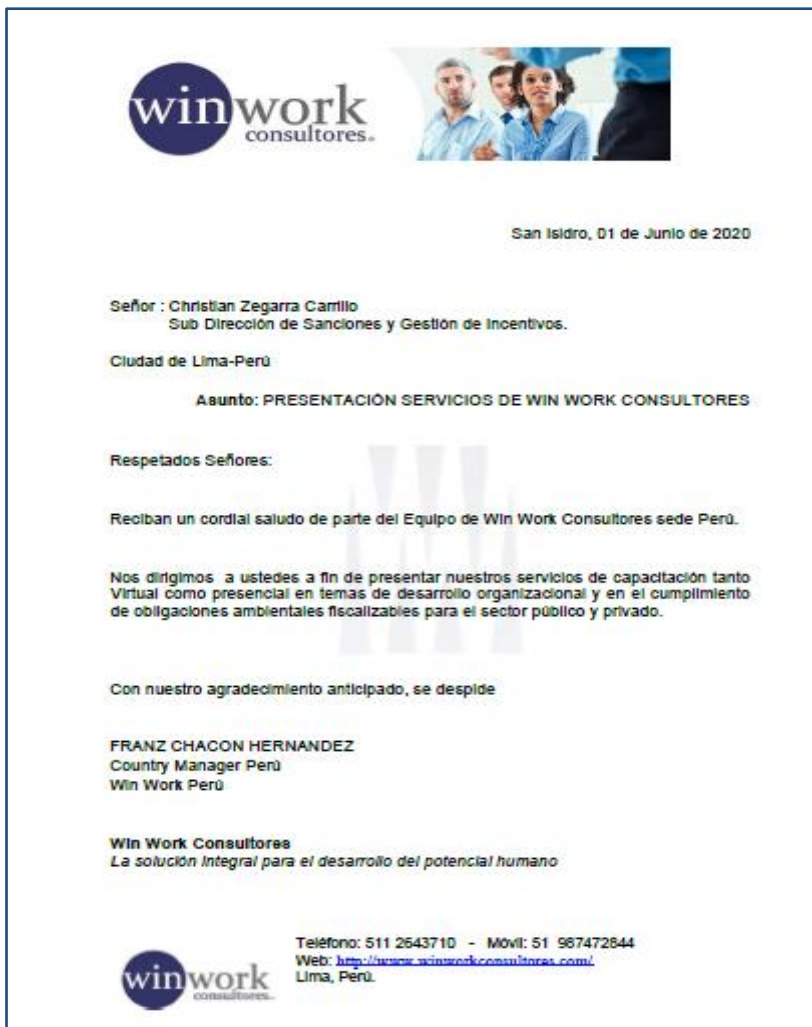
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES			
Capacitación y Coaching Organizacional			
Costos - Modalidad Virtual			
ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



win work consultores

Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES		
Capacitación y Coaching Organizacional		
Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
 batallas de Junín y Ayacucho”
Costo de actualización PAMA



**COTIZACION
DEL SERVICIO
N°**
**TIPO DE
SERVICIO**

PTE N°0040-22

ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMA DE
ADECUACIÓN Y MANEJO
AMBIENTAL

SOLICITADO:

RAZÓN SOCIAL
N° RUC

OEFA

**DIRECCIÓN DEL
PROYECTO**

distrito de Huachocolpa,
provincia y departamento de
Huancavelica

CONTACTO

Coordinación de
Incentivos Sub
Dirección d
Sanción y Gestión
de Incentivos

**TELÉFONO
OFICINA
CELULAR
E-MAIL**

ELABORADO:**EMITIDO**

KARINA SUAREZ

FECHA DE EMISION

28/04/2022

**PLAZO DE
EJECUCION POR
SERVICIO**

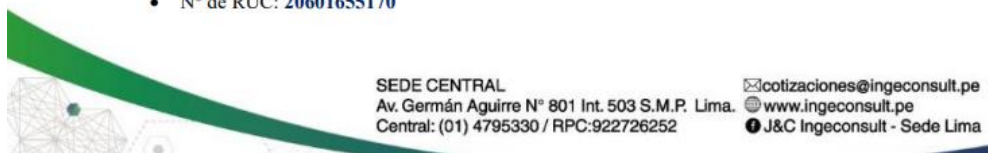
20 días
Hábiles.

CUENTA:

BBVA CONTINENTAL	Cuenta de ahorro S/.	0011 – 0284 – 74 – 0200427640
	CCI	011 – 284 – 000200427640 – 74

BANCO DE LA NACIÓN	Cuenta de Detracción	00-028-053894
-------------------------------	----------------------	---------------

- A nombre de **J&C INGENIEROS CONSULTORES INTEGRALES SAC.**
- N° de RUC: **20601655170**



cotización PTE N° 0040-22 elaborada por Ingenieros Consultores Integrales S.A.C.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



1. ALCANCE ESPECÍFICO E INVERSIÓN

Actualización de PMA de unidad de Explotación que contemple la implementación de un depósito de desmontes	TOTAL S/. SIN IGV
- Introducción - Descripción de los Componentes Ambientales	
- Descripción de las Operaciones Mineras y/o Metalúrgicas	
- Resumen de la Evaluación y Análisis de los Impactos Ambientales	25,000.00
- Plan de Medidas de Mitigación	
- Plan de Cierre	
- Plan de Monitoreo de Emisiones y Efluentes	
SUB TOTAL 1 SIN IGV	25,000.00
Gastos logísticos y administrativos	
Traslado, alojamiento, alimentación	5,000.00
2 informes originales y 2 CD	
SUB TOTAL 2 SIN IGV	5,000.00
TOTAL SIN IGV	30,000.00

2. TIEMPO ESTIMADO DEL SERVICIO Y ENTREGA DE INFORME AMBIENTAL

- El servicio será prestado en un plazo máximo de 60 días calendario contados desde la recepción de la Orden de Servicio.
- Se dará un plazo máximo de 07 días hábiles para dar observaciones o de lo contrario se asume la conformidad. (En caso el CLIENTE formule observaciones estas serán subsanadas inmediatamente hasta su conformidad a través de nuestra área de ejecución y desarrollo de Proyectos).
- Después del VB° de los informes preliminares enviados de forma digital en PDF, se entregará los Informes finales impresos.

3. PERSONAL PARTICIPANTE

- Profesionales inscritos en SENACE.

4. PRIVACIDAD CORPORATIVA

- El Proveedor se compromete y obliga a no difundir a terceros la información obtenida, bajo responsabilidad de las acciones legales pertinentes por parte de la Entidad, en caso suceda lo contrario.
- El Proveedor mantendrá en forma reservada toda la información suministrada por la Entidad y al término del servicio, devolverá todos aquellos documentos que le fueron proporcionados. Esto incluye tanto el material impreso, como grabado en medios magnéticos y/o digitalizados.
- Toda la información y/o documentación generada como parte del servicio será de propiedad exclusiva de la Entidad, no pudiendo el Proveedor utilizarla fuera del presente servicio.

SEDE CENTRAL
 Av. Germán Aguirre N° 801 Int. 503 S.M.P. Lima.
 Central: (01) 4795330 / RPC:922726252
 ✉cotizaciones@ingeconsult.pe
 🌐www.ingeconsult.pe
 📍J&C Ingeconsult - Sede Lima

Fiscalizado por:

Oefa

cotización PTE N° 0040-22 elaborada por Ingenieros Consultores Integrales S.A.C.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



5. INVERSIÓN TOTAL Y FORMA DE PAGO

El presupuesto por el servicio: **Actualización de PMA es: S/ 30,000.00** soles, la forma de pago es la siguiente:

- ✓ 40% a la entrega del Primer Informe.
- ✓ 60% a la entrega del Informe Final.

Penalidad por mora

En caso de retraso injustificado del Contratista en la ejecución del servicio objeto del contrato, la entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 132 y 133 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6. FINALES:

- El cliente proporcionará las facilidades para el ingreso (ingreso de equipo de video, cámara fotográfica y equipos ambientales) a las instalaciones del proyecto.
- El costo incluye el desplazamiento de los profesionales.
- incluye examen Covid.19.
- El cliente deberá responsabilizar a una persona para las gestiones internas y seguridad física para el personal de **J&C INGECONSULT**
- La presente propuesta ha sido elaborada sobre la base de información remitida por el cliente vía E-mail.
- De ser aceptada nuestra propuesta les solicitamos nos notifiquen mediante una orden de compra, orden de servicio o respuesta afirmativa vía e-mail de la presente propuesta, favor de indicar el número de cotización en toda documentación durante el proceso.
- La propuesta económica no incluye el IGV (18%)
- Si existiera alguna variación en su requerimiento respecto a su solicitud inicial, ésta deberá ser informada a su coordinador comercial para realizar las modificaciones necesarias a nuestra propuesta y gestiones internas del caso.
- Al término del servicio, el cliente deberá entregar una constancia de satisfacción del servicio.
- Para cualquier consulta adicional puede contactarse con nosotros al siguiente correo: cotizaciones@ingeconsult.pe o llamarnos a: [01\) 4795330](tel:0114795330) o [922 726 252](tel:011922726252).
- La propuesta tiene una validez de 6 días calendarios.

Atentamente:

J&C INGENIEROS CONSULTORES INTEGRALES

CENTRAL
Hermán Aguirre N° 801 Int. 503 S.M.P. Lima.
Tel: (01) 4795330 / RPC:922726252
cotizaciones@ingeconsult.pe
www.ingeconsult.pe
C Ingeconsult - Sede Lima

Fiscalizado por:

cotización PTE N° 0040-22 elaborada por Ingenieros Consultores Integrales S.A.C.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02507299"



02507299